

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 35/06, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (en lo sucesivo la Secretaría), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 30 de noviembre de 2006, la empresa Altos Hornos de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo AHMSA o la solicitante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, solicitó el inicio de una investigación antidumping respecto de las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de la República Popular China, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE.

2. La solicitante manifestó que, en el periodo comprendido de enero a septiembre de 2006, las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño o amenaza de daño a la industria nacional.

3. No obstante, la Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, a efecto de que la información que sea proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación abarque un año completo, de modo que la autoridad investigadora pueda allegarse de los elementos suficientes para la determinación preliminar y definitiva de la presente investigación.

Solicitante

4. AHMSA es una sociedad constituida conforme a las leyes de México, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Campos Elíseos 29, piso 4, colonia Rincón del Bosque (Chapultepec Polanco), Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D.F. Su objeto social es, entre otros, realizar toda clase de actividades que se relacionen directa o indirectamente con la industria siderúrgica.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido de enero a septiembre de 2006, representó el 100 por ciento de la producción nacional de placa de acero en hoja.

Información sobre el producto

6. AHMSA indicó que el nombre genérico de la mercancía objeto de esta investigación, tanto de la importada como la de fabricación nacional, es placa o plancha de acero en hoja, que se fabrica con aceros al carbón o comerciales, mismos que normalmente utiliza la industria manufacturera y de la construcción, y constituyen la mayoría de la producción siderúrgica del mundo. Las principales características físicas que presenta esta mercancía es el espesor, largo y ancho. Se comercializa como placa o plancha de acero cortada en hoja. En inglés se le conoce con las siguientes denominaciones: "plate", "medium plate", "heavy plate", "hot rolled carbon steel plate" o "cut-to-length steel plate".

Clasificación y régimen arancelario

7. La solicitante argumentó que la mercancía objeto de la presente investigación se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE, donde la unidad de medida es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas. De acuerdo con la información aportada por la solicitante y la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, las fracciones arancelarias señaladas se describen como sigue:

Fracciones arancelarias	Descripción
7208	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm., laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
7208.51	Los demás sin enrollar, simplemente laminados en caliente: de espesor superior a 10 mm.”
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm., excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm., grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.
7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm., grado A-36.
7208.52	Los demás sin enrollar, simplemente laminados en caliente: de espesor superior o igual a 4.75 mm., pero espesor inferior o igual a 10 mm.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm., pero inferior a 10 mm.

8. De acuerdo con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los acuerdos comerciales de los que México es parte, en 2005 y 2006 las importaciones de países con los que México ha celebrado tratados comerciales efectuadas por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 quedaron sujetas a un arancel ad valorem en el rango de 0 a 4 por ciento, dependiendo del país de que se trate; en el caso de las importaciones de Japón, el arancel para 2005 y 2006 se ubicó en 18 por ciento, excepto para las importaciones por las fracciones arancelarias 7208.51.02 y 7208.51.03, para las cuales fue de 13 por ciento.

9. Por su parte, las importaciones por las fracciones arancelarias 7208.51.01 y 7208.52.01 originarias de países con los que no se tienen tratados comerciales, incluida la República Popular China, el arancel ad valorem al que se han sujetado registró las siguientes modificaciones: hasta el 5 de septiembre de 2001, 13 por ciento; a partir del 6 de septiembre de 2001, 25 por ciento; a partir del 18 de abril de 2002, 35 por ciento; a partir del 25 de septiembre de 2002, 25 por ciento, para luego disminuir a 18 y 13 por ciento a partir del 1 de septiembre de 2003 y 1 de abril de 2004, respectivamente. En cuanto a las importaciones por las fracciones arancelarias 7208.51.02 y 7208.51.03, éstas se sujetaron a un arancel ad valorem de 13 por ciento hasta el 20 de julio de 2004. Sin embargo, de acuerdo con los decretos publicados el 20 de julio de 2004 y el 29 de septiembre de 2006, el arancel para las fracciones arancelarias mencionadas se estableció en 9 y 7 por ciento, respectivamente.

Características físicas y especificaciones técnicas

10. AHMSA manifestó que la placa de acero en hoja se fabrica principalmente en las dimensiones y especificaciones técnicas que establece la norma ASTM A 36 / A 36M-96, publicada en el “1998 Annual Book of ASTM Standards” (o bien de su equivalente en México, NMX B-254), aunque puede fabricarse conforme a otras normas o especificaciones, entre ellas, las que se señalan en el punto 18 de la presente Resolución. Este productor nacional argumentó que el 78 por ciento de las importaciones investigadas corresponden a placas fabricadas conforme a la norma mencionada.

11. Con base en la norma ASTM A 36 / A 36M-96 y su Manual de Especificaciones y Garantías (catálogo de productos), AHMSA indicó que las principales especificaciones y composición química que identifican a la placa objeto de esta investigación (tanto nacional como el importado) son las siguientes: se fabrica a partir de aceros al carbón cuya composición química básicamente está conformada por mineral de hierro, carbón y otras ferroaleaciones. El espesor de este producto se encuentra en el rango de 0.187 hasta 2.5 pulgadas, en tanto que el ancho de la placa de acero en hoja objeto de investigación va de 56 a 120 pulgadas, y el largo se encuentra en el rango de 150 a 480 pulgadas.

12. Con base en el Manual de Especificaciones y Garantías (catálogo de productos de la solicitante, entre los cuales se encuentra placa de acero en hoja), y la documentación sobre comercialización de esta mercancía, así como pedimentos de importación correspondientes a operaciones procedentes de China por las fracciones 7208.51.01 y 7208.52.01, AHMSA proporcionó un cuadro comparativo con la norma de fabricación y las principales dimensiones de espesor, ancho y largo de la placa procedente del país señalado y la placa de producción nacional, lo que le permitió apoyar su argumento de que ambas mercancías son similares entre sí. Más aún, AHMSA señaló que la placa importada de la República Popular China y la de fabricación nacional se destinan a los mismos consumidores y utilizan los mismos canales de comercialización. Tan es así, que los principales importadores de placa de acero en hoja originaria de dicho país son o han sido sus clientes, lo cual confirma que ambos productos son similares.

13. Con base en la documentación indicada, se apreció que la placa importada de la República Popular China y la nacional fabricadas conforme a la norma ASTM A-36 presentan dimensiones de espesor, ancho y largo que se encuentran dentro de las especificaciones que identifican a la mercancía objeto de esta investigación, es decir, con espesor en un rango de 0.187 a 2.5 pulgadas, en anchos desde 56 a 120 pulgadas y largos de 150 a 480 pulgadas. Adicionalmente, con base en la información proporcionada por AHMSA sobre su listado de clientes y la obtenida del listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México (SICM) sobre operaciones efectuadas a través de las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01, se observó que cuatro y seis empresas que son clientes de AHMSA habrían importado directamente producto originario de la República Popular China en 2005 y el periodo de enero a septiembre de 2006.

Proceso productivo

14. AHMSA señaló que la producción de los productos de acero, entre ellos la placa de acero en hoja, se efectúa mediante tres fases o procesos productivos: extracción y beneficio de las materias primas, producción del acero líquido y laminación (mediante el cual se le da forma al producto). La solicitante señaló que la extracción y beneficio del mineral, así como el proceso de laminación son similares en el mundo y varían únicamente por el grado de automatización. El proceso de fundición difiere en la tecnología utilizada, que puede consistir en aceración por medio de Alto Horno-BOF (Horno Básico al Oxígeno, en inglés Basic Oxygen Furnace) o por Horno Eléctrico que funde chatarra y/o hierro esponja producido en un reactor.

15. Una vez que se tienen las materias primas, mineral de hierro, coque y fundentes, se introducen al alto horno, donde se produce el arrabio o hierro de primera fusión, el cual se lleva al horno de aceración BOF (olla llamada convertidor), y se le adiciona oxígeno para intensificar la reacción química con el fin de reducir, el contenido de carbono hasta los niveles especificados en el acero que se requiere producir y mantener la temperatura mientras se agregan ferroaleaciones para obtener el tipo de acero requerido, con las características físicas y químicas que establecen las normas. AHMSA señaló que utilizan el proceso de aceración BOF, además de ella misma, las principales empresas siderúrgicas chinas entre ellas, Anshan Iron & Steel Group Corporation (AISC o Angang Group); Baoshan Iron & Steel Co. (Baosteel) y Jinan Iron & Steel Group. Dichas empresas exportan la mercancía investigada al mercado mexicano. En apoyo a esta aseveración, la solicitante proporcionó, por una parte, el diagrama de flujo de su proceso de producción y una descripción detallada del mismo, el cual, a su decir, es similar al utilizado en la mayoría de las empresas siderúrgicas del mundo y, por la otra, descripciones de equipos existentes en las principales siderúrgicas de la República Popular China tomadas de sus páginas de Internet.

16. El acero líquido se lleva a la máquina de colada continua (se estima que en la República Popular China el 96 por ciento de acero es procesado a través de colada continua) para obtener planchones, los cuales, a su vez, se conducen a molinos que tienen un número variable de castillos y rodillos donde se efectúa la laminación, que es prácticamente la misma en cualquier siderúrgica del mundo, y consiste en reducir los planchones hasta obtener placa o plancha laminada en caliente con los espesores y anchos requeridos.

Usos, funciones y normas

17. AHMSA indicó que la placa de acero en hoja, tanto la importada como la nacional, es un insumo que se utiliza para fabricar bienes intermedios y de capital, por ejemplo tanques a presión, calderas, discos de arado, cuchillas, piezas de maquinaria y tubería.

18. La productora nacional solicitante manifestó que la placa de acero en hoja se fabrica principalmente conforme lo establece la norma estadounidense ASTM-Designation A 36 / A 36M-96, aunque puede fabricarse conforme a otras normas, entre ellas, la ASTM A-572, o bien las normas ASME, SAE y DIN. AHMSA argumentó que en el mercado nacional para los productos de acero las normas técnicas no son obligatorias, sino que son una referencia que el cliente y el proveedor utilizan para establecer las características físicas y químicas del producto solicitado.

Importadores y Exportadores

19. La solicitante manifestó que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las importadoras y exportadoras de placa de acero en hoja, cuyas razones sociales y domicilios se relacionan a continuación:

Importadores

- A. Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V.
Av. Ocampo Pte., No. 250, 6o. piso,
Col. Centro
Monterrey, Nuevo León.
- B. Fortacero, S.A. de C.V.
Blvd. Carlos Salinas de Gortari,
Km. 8.8
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.
- C. Aceros y Maquinaria MBH, S.A. de C.V.
Océano Pacífico No. 66,
Col. La Fe,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Exportadores

- A. Anshan Iron & Steel Group (ANGANG); Angang New Steel Company Limited
396 Nan Zhong Hua Lu,
Tie Dong District,
Anshan City 114003,
Liaoning, China.
- B. Baoshan Iron & Steel Co. (Baosteel).
Guoyuan, Fujin Road, Baoshan District,
Shanghai 201900, China.
- C. Jinan Iron & Steel Group.
21 Gongybeilu Road,
Jinan, Shandong Province China.

Prevención

20. El 9 de febrero de 2007, AHMSA compareció oportunamente, a través de su representante legal, a dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del RLCE.

21. El 26 de febrero de 2007, AHMSA compareció oportunamente, a través de su representante legal, a dar respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría conforme a lo dispuesto en los artículos 54 de la LCE y 152 del RLCE.

Argumentos y medios de prueba

22. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, AHMSA argumentó y presentó lo siguiente:

Precio de exportación

23. Para calcular el precio de exportación a México, de la mercancía investigada, la solicitante presentó los registros de importaciones del SICM para el periodo de enero a septiembre de 2006 por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE.

24. Debido a que el precio de exportación se encuentra a nivel LAB (libre a bordo) puerto mexicano, AHMSA propuso ajustarlo por términos y condiciones de venta, a fin de llevar dicho precio a nivel ex fábrica. En particular, propuso realizar ajustes por concepto de flete terrestre desde las principales plantas productoras chinas hacia los principales puertos de embarque y por concepto de flete marítimo desde los puertos chinos hasta los puertos mexicanos.

Valor normal

25. AHMSA argumentó que la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a los Estados Unidos de América como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto de la República Popular China para efectos de determinar el valor normal en la presente investigación, en virtud de que ambos países se abastecen de materia prima en condiciones similares, son los principales productores a nivel mundial de insumos siderúrgicos y cuentan con procesos y escalas de producción semejantes.

26. Para acreditar el valor normal, utilizó el promedio de los precios de la placa de acero en hoja en el mercado de los Estados Unidos de América en el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2006, reportados en la publicación American Metal Market de septiembre de 2006. Los precios reportados corresponden a la zona del medio oeste de los Estados Unidos de América, una de las principales zonas de producción, distribución y consumo, por lo que se considera que representa los precios de dicho país.

27. No propuso ajustar el valor normal del país sustituto debido a que los precios reportados en la American Metal Market corresponden a precios Libre a Bordo Molino del Medio Oeste.

28. Las ventas al mercado interno de los Estados Unidos de América son representativas, ya que usualmente este país destina la mayor parte de su producción de placa de acero en hoja al mercado interno, cubriendo la mayor parte de su consumo aparente.

Daño o amenaza de daño

29. AHMSA argumentó que en el periodo de enero a septiembre de 2006 con respecto al mismo periodo de 2005, las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Popular China alcanzaron volúmenes considerables y se efectuaron a precios significativamente por debajo de los de venta al mercado interno de México, por lo que causaron daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional, lo cual se apreció principalmente en la contención y disminución del precio nacional y las ventas al mercado interno y, por consiguiente, en la pérdida de participación de mercado y la reducción de sus ingresos.

30. Para probar su dicho, la solicitante presentó lo siguiente:

- A. Respuesta al formulario oficial.
- B. Anexo 1 del formulario oficial (precio de exportación a México).
- C. Copia de 4 pedimentos de importación de la mercancía investigada, 3 certificados de calidad emitidos por el productor, 2 cartas del importador con la identificación individual de la mercancía importada, 4 conocimientos de embarque (Bill of Lading), 5 facturas comerciales y 1 certificado de origen.
- D. Copia de 4 mapas que muestran las rutas terrestres entre las plantas siderúrgicas de la República Popular China y los puertos de embarque.
- E. Tarifa para el servicio de carga regular de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. (Ferromex), vigente a partir del 1 de febrero de 2006.
- F. Información sobre tipo de cambio promedio mensual de pesos mexicanos con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para cada uno de los meses del periodo de enero a septiembre de 2006, cuya fuente es el Banco de México.
- G. Anexo 2.A del formulario oficial (precios en el mercado interno del país sustituto).
- H. Precio de placa en los Estados Unidos de América correspondiente al periodo de enero a septiembre 2006, cuya fuente es el American Metal Market.
- I. Copia de los documentos denominados "North American Steel Markets Monthly. Analysis & forecast for the North American steel industry" de julio y septiembre de 2006.
- J. Anexo 3 del formulario oficial (estimación del margen de discriminación de precios).
- K. Anexo 4 del formulario oficial (indicadores del mercado nacional) de enero de 2004 a septiembre de 2006.
- L. Copia del documento denominado "Perspectivas Siderúrgicas 2006" de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en lo sucesivo CANACERO.
- M. Cuadro con información sobre el consumo nacional aparente, en lo sucesivo CNA, de productos siderúrgicos, de enero a septiembre de 2005 y 2006, cuya fuente es CANACERO.
- N. Copia de 2 cuadros del Anuario Estadístico de la Industria Siderúrgica Mexicana, 1994 a 2004.
- O. Copia parcial de los números 140 y 141 de la publicación "Siderurgia" de julio/agosto y agosto/septiembre de 2006, respectivamente.
- P. Proyección de los indicadores del mercado nacional en un escenario con importaciones en discriminación de precios y explicación de la metodología para elaborar dicha proyección.

- Q.** Pronósticos del CNA de productos siderúrgicos seleccionados, comparación de escenarios 2006 a 2015 (variación porcentual), cuya fuente es CANACERO.
- R.** Importaciones de placa de acero en hoja proveniente de la República Popular China, de enero de 2005 a septiembre de 2006 y proyección de enero a septiembre de 2007.
- S.** Copia del artículo "Aceptan mineros de Ejes Tractivos alza salarial de 6%", publicado en El Universal el 20 de noviembre de 2006.
- T.** Copia del artículo "Mineros buscan mejores resultados en revisiones salariales", publicado en El Universal el 21 de noviembre de 2006.
- U.** Precios de acero en los Estados Unidos de América, históricos y proyección, de septiembre de 2005 a septiembre de 2007.
- V.** Copia del documento denominado "North American Steel Markets Monthly. Analysis & forecast for the North American Steel Industry" de septiembre de 2006.
- W.** Anexos 5.A y 5.B del formulario oficial (Indicadores de la empresa. Volúmenes, valores y precios) de enero de 2002 a septiembre de 2006.
- X.** Precios de venta en el mercado nacional y de exportación en los Estados Unidos de América (en dólares), enero de 2004 a septiembre de 2006.
- Y.** Metodología para integrar la información de los Anexos 5.A y 5.B.
- Z.** Listado de ventas de placa de acero en hoja por principales clientes, de enero a septiembre de 2004, 2005 y 2006.
- AA.** Listado de ventas de placa por sector de 2004, 2005 y 2006.
- BB.** Anexo 6 del formulario oficial (Estado de costos, ventas y utilidades del producto investigado) en pesos y dólares en los periodos de enero a septiembre de 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.
- CC.** Estado de costos, ventas y utilidades del producto investigado en un escenario sin importaciones en condiciones de discriminación de precios, en los periodos enero a septiembre de 2003, 2004, 2005 y 2006.
- DD.** Proyección del estado de costos, ventas y utilidades del producto investigado en un escenario con importaciones en condiciones de discriminación de precios, enero a septiembre de 2006 y 2007 y la descripción de la metodología utilizada.
- EE.** Copia del artículo "Alza en gasolina tendrá efecto inflacionario de corto plazo: IP", publicado en La Crónica el 21 de noviembre de 2006.
- FF.** Copia del artículo "CVRD va por la demanda china de mineral de hierro", publicado en El Universal el 2 de octubre de 2006.
- GG.** Proyecciones de la Economía Mexicana 2007 a 2016.
- HH.** Anexo 7 del formulario oficial (Capacidad instalada para la fabricación de placa de acero en hoja nacional), correspondiente a los periodos de enero a junio de 2004, 2005 y 2006, y descripción de la metodología utilizada para su cálculo.
- II.** Anexo 8 del formulario oficial (Indicadores de la industria china de placa de acero en hoja) de 2000 a 2010.
- JJ.** Plan de expansión y modernización de la línea de placa en AHMSA para 2006.
- KK.** Evaluación y flujo neto de efectivo del proyecto de expansión de placa 2006 a 2021. Escenario de importaciones: i) con discriminación de precios y ii) sin discriminación de precios.
- LL.** Copia certificada del título profesional y cédula del representante legal de la solicitante.
- MM.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública número 76 del 22 de marzo de 2000, pasado ante la fe del notario 14 de Monclova, Coahuila.
- NN.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública número 26,207 del 6 de julio de 1942, pasada ante la fe del notario público 49 de México, D.F.

- OO.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública número 121 del 8 de julio de 1999, pasada ante la fe del notario público 13 de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
- PP.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública número 6 del 28 de enero de 1992, pasada ante la fe del notario público 4 de Coahuila.
- QQ.** Datos de identificación fiscal de las empresas relacionadas con AHMSA, actualización al 30 de junio de 2006.
- RR.** AHMSA, tenencia accionaria al 30 de junio de 2006.
- SS.** Copia de diversa información financiera presentada ante la Bolsa Mexicana de Valores. S.A. de C.V.
- TT.** Estados financieros al 31 de diciembre 2005 y 2004 y Dictamen de auditores independientes del 28 de febrero de 2006.
- UU.** Estados financieros al 31 de diciembre 2004 y 2003 y Dictamen de auditores independientes del 28 de febrero de 2005.
- VV.** Descripción del proceso de producción de AHMSA.
- WW.** Copia parcial del Manual de Especificaciones y Garantías de AHMSA.
- XX.** Copia de 5 facturas de placa de acero en hoja de AHMSA de enero, marzo, abril y junio de 2006.
- YY.** Copia parcial del documento denominado "1998 Annual Book of ASTM Standards".
- ZZ.** Copia de la "Norma Mexicana Siderúrgica NMX B-254-1993, Acero Estructural".
- AAA.** Copia parcial del "Catálogo de Normas 2005-2007", cuya fuente es CANACERO.
- BBB.** Carta del 8 de noviembre de 2006 de la CANACERO en la que se señala que AHMSA es el único productor de placa de acero en México.
- CCC.** Importaciones de placa de acero en hoja de enero a septiembre de 2004, 2005 y 2006, cuya fuente es el SICM.
- DDD.** Importaciones de placa de acero en hoja de enero de 2004 a septiembre de 2006, información mensual, cuya fuente es el SICM.
- EEE.** Importaciones de placa de acero en hoja por la fracción arancelaria 7208.51.01 de junio del 2006, cuya fuente es CANACERO, con datos de la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), nota metodológica.
- FFF.** Importaciones de placa de acero en hoja de enero a septiembre de 2006, por grupo exportador-importador, por sector importador y por normas de fabricación.
- GGG.** Copia del artículo "El Secreto del Dragón" por Isabel Turrent, Letras Libres, febrero de 2005.
- HHH.** Copia del artículo "Política de la República Popular China", cuya fuente es Wikipedia.
- III.** Copia del artículo "Asamblea Popular Nacional de la República Popular China", cuya fuente es Wikipedia.
- JJJ.** Copia de los artículos "Asamblea Popular Nacional", "Consejo de Estado" y "Presidente de Estado", cuya fuente es www.china.org.cn.
- KKK.** Copia del artículo "China. Political forces", cuya fuente es The Economist del 31 de enero de 2006.
- LLL.** Copia de un estudio denominado: "Overview of the Chinese Economy", cuya fuente es el Comité Económico Conjunto – Congreso de Estados Unidos de América, julio de 2005.
- MMM.** Indicadores: i) del sector industrial de la República Popular China en 2004; ii) de las empresas estatales y no estatales por sector industrial; y iii) de las empresas estatales y de empresas controladas por el Estado, cuya fuente es la Oficina Nacional de Estadísticas de la República Popular China, www.stats.gob.cn.
- NNN.** Valor agregado y valor del producto industrial bruto en todas las empresas estatales y no estatales de 2000 a 2004, cuya fuente es la Oficina Nacional de Estadísticas de la República Popular China, www.stats.gob.cn.

- OOO.** Copia parcial de un Informe sobre el sector de energía en la República Popular China, cuya fuente es la Administración de Información de Energía de los Estados Unidos de América, para agosto de 2006, obtenida de la página de Internet www.eia.doe.gov.
- PPP.** Información sobre la empresa Anshan Iron & Steel Group Corporation, cuyas fuentes son las páginas de Internet www.ansteell.com.cn y [http:biz.yahoo.com.ic](http://biz.yahoo.com.ic).
- QQQ.** Información sobre la empresa Shangai Baosteel Group Corporation, cuya fuente es la página de Internet www.baosteel.com.cn.
- RRR.** Información sobre la empresa Jinan Iron & Steel Group Corporation, cuya fuente es la página de Internet www.jingang.com.cn.
- SSS.** Reporte preaudiencia a la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América-Investigación por subsidios en la que participa AHMSA.
- TTT.** Información sobre la empresa Mittal Steel Burns Harbor Plate Inc., cuya fuente es la página de Internet www.mittalsteel.com.
- UUU.** Información sobre la empresa Nucor Steel, cuya fuente es la página www.nucor.com.
- VVV.** Información sobre la empresa Ipsco Steel, cuya fuente es la página www.ipsco.com.
- WWW.** Información sobre reservas y producción mundial de mineral de hierro, carbón mineral y gas natural, cuyas fuentes son US Geological Survey, Mineral Commodity Summaries de enero de 2006 y US Department of Energy de julio de 2006, con copia de la fuente.
- XXX.** Cuadro con información sobre capacidad mundial de generación de electricidad, cuya fuente es la Administración de Información de Energía de los Estados Unidos de América, con copia de la fuente.
- YYY.** Copia parcial de "Statical Yearbook 2005 y 2006" del International Iron and Steel Institute.
- ZZZ.** Cuadros sobre la producción mensual de acero crudo 2006, cuya fuente es el International Iron and Steel Institute, 2006.
- AAAA.** Copia del documento denominado "Short Range Outlook and Medium Term Forecast" del International Iron and Steel Institute.
- BBBB.** Información sobre la situación actual de la Industria Siderúrgica de la República Popular China, cuya fuente es la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).
- CCCC.** Copia de la resolución definitiva de la investigación antidumping contra las importaciones de placa de acero en hoja originarias de México, la República Popular China, Sudáfrica y la Federación Rusa del 25 de septiembre de 1997 y del fallo del Tribunal Canadiense de Comercio Internacional del 27 de octubre de 1997.
- DDDD.** Copia del fallo del Tribunal Canadiense de Comercio Internacional, del 10 de enero de 2003, por el que se eliminan las cuotas compensatorias impuestas por dicho Tribunal a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de México.
- EEEE.** Copia de la resolución final del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América contra las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Popular China publicada en el Federal Register el 20 de noviembre de 1997.
- FFFF.** Copia de la resolución por la que se da por terminado el convenio de suspensión de la investigación antidumping y se avisa de la orden de reanudación de la investigación y el cobro de derechos antidumping publicada en el Federal Register el 21 de octubre de 2003.
- GGGG.** Resultados preliminares de la revisión administrativa de la resolución final emitida por el gobierno de Estados Unidos de América sobre placa de acero en hoja contra la República Popular China, publicada en el Federal Register el 10 de agosto de 2006.
- HHHH.** Cuadros sobre i) capacidad contra demanda de productos de acero chino; y ii) capacidad de producción de placa y crecimientos, cuya fuente es el World Steel Dynamics (Chinese Steel Facts and Forecasts to 2010), Core Report PPPP de octubre de 2005.

- IIII.** Cuadro con los indicadores del mercado de placa en los Estados Unidos de América, 2004, cuya fuente es el World Steel Dynamics, (Global Steel Mill. Product Matrix: 1992 to 2004. 2015 Forecast), Core Report SSSS de mayo de 2006.
- JJJJ.** Copia de un documento denominado Plate Market watches China's next move. SBB Insight, cuya fuente es Steel Business Briefing del 13 de septiembre de 2006.
- KKKK.** Copia del documento denominado "The China Syndrome: How Subsidies and Government Intervention Created the World's Largest Steel Industry", julio de 2006, cuya fuente es el The American Iron and Steel Institute.
- LLLL.** Estadísticas mundiales de producción y reservas probadas de carbón, correspondiente a 2005 cuya fuente es el British Petroleum, www.bp.com.
- MMMM.** Información sobre la producción mundial de carbón de 1990 a 2005, cuya fuente es el British Petroleum, www.bp.com.
- NNNN.** Información sobre las reservas probadas de carbón a final de 2005, cuya fuente es el World Energy Council.
- OOOO.** Estadísticas mundiales de producción y reservas probadas de gas natural por país correspondiente a 2005.
- PPPP.** Estadísticas mundiales de gas natural por país de 1990 a 2005, cuya fuente es el British Petroleum, www.bp.com.
- QQQQ.** Reservas probadas de gas natural por país al 2005, cuya fuente es el British Petroleum, www.bp.com.
- RRRR.** Estadísticas mundiales de generación de electricidad por país en 2005, cuya fuente es el British Petroleum, www.bp.com.
- SSSS.** Estadísticas mundiales de generación de electricidad por país de 2000 a 2005, cuya fuente es el British Petroleum, www.bp.com.
- TTTT.** Estadísticas mundiales de la producción mundial de acero de 2000 a 2005, cuya fuente es el British Petroleum, www.bp.com.
- UUUU.** Estadísticas mundiales de la producción mundial de acero por país de 2001 a 2005, cuya fuente es el British Petroleum, www.bp.com.
- VVVV.** Información sobre importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Popular China correspondiente al periodo de enero a septiembre 2006, cuya fuente es el SICM y la Administración Central de Aduanas.
- WWWW.** Información sobre importaciones totales, definitivas, temporales y de maquila, por país, correspondientes a 2003, 2004, 2005 y al periodo de enero a septiembre 2006, cuya fuente es la SHCP.
- XXXX.** Información sobre los principales indicadores por país del mercado mundial de placa correspondiente a 2004.
- YYYY.** Valor agregado de la industria china a noviembre de 2006, cuya fuente es www.stats.gov.cn.
- ZZZZ.** Inversión de la industria china de activos fijos a noviembre de 2006, cuya fuente es www.stats.gov.cn.
- AAAAA.** Número de personas empleadas en unidades urbanas por región en la industria china, al tercer trimestre de 2006, cuya fuente es www.stats.gov.cn.

CONSIDERANDO

Competencia

31. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE, y 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

32. AHMSA manifestó que es fabricante de placa de acero en hoja y representa el 100 por ciento de la producción nacional, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE.

Legislación Aplicable

33. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE y el RLCE, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.

Protección de la información confidencial

34. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, ni la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Análisis de discriminación de precios

35. AHMSA, tanto en su solicitud de inicio de investigación como en la respuesta a la prevención a que hace referencia en los puntos 1 y 20 de la presente Resolución, proporcionó información para demostrar que las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de la República Popular China, que ingresaron a México por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE durante el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2006 se realizaron en condiciones de discriminación de precios. La solicitante aclaró que por las fracciones arancelarias antes señaladas ingresa solamente producto investigado.

36. AHMSA indicó que la mercancía objeto de investigación producida nacionalmente y la importada son materia prima o intermedia para la fabricación de bienes intermedios y de capital, por ejemplo tanques a presión, calderas, discos de arado, cuchillas, piezas de maquinaria y tubería.

Precio de exportación

37. Para acreditar el precio de exportación, la empresa solicitante presentó las operaciones de importación que se registraron en el SICM para el periodo de enero a septiembre de 2006, correspondientes a las cuatro fracciones arancelarias investigadas. Con la finalidad de constatar las cifras presentadas por la solicitante, la Secretaría se allegó de información relativa a las importaciones de los productos investigados con base en los listados de pedimentos de importación proporcionados a la Secretaría por el Banco de México. La Secretaría no encontró diferencias entre la información de la que se allegó y de la proporcionada por AHMSA.

38. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada por la solicitante para calcular el precio de exportación del producto investigado.

39. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica para el periodo de enero a septiembre de 2006, con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total importado.

Ajustes al precio de exportación

40. Debido a que el precio de exportación a que se refiere el punto 37 de la presente Resolución se encuentra a nivel LAB puerto mexicano, la solicitante propuso ajustarlo por términos y condiciones de venta, a fin de llevar dicho precio a nivel ex fábrica. En particular, AHMSA solicitó que se ajustara el precio de exportación por concepto de flete terrestre de la planta productora al puerto de embarque en la República Popular China y por flete marítimo desde el puerto chino al puerto mexicano de Veracruz.

Flete terrestre

41. Para obtener el ajuste, AHMSA calculó el promedio de las distancias en kilómetros existente entre las principales plantas productoras que exportaron la mercancía investigada a México y los puertos de embarque de las principales vías terrestres en la República Popular China. Para documentar lo anterior, la solicitante presentó información cuyas fuentes son el "Atlas Encarta" y la Universidad de Texas.

42. La empresa solicitante manifestó que le fue imposible obtener información relativa a los costos para transportar productos de acero en la República Popular China; sin embargo, a fin de obtener un parámetro del ajuste recurrió a la información obtenida de una cotización en la que se establece el costo para transportar por

ferrocarril en México la mercancía denunciada. En particular, AHMSA estimó el costo unitario por kilómetro recorrido a partir de los datos proporcionados por una empresa ferroviaria mexicana que, de acuerdo con AHMSA, fue la información que tuvo razonablemente disponible. La cotización corresponde al periodo de enero a septiembre de 2006.

43. Debido a que la información sobre el costo del flete terrestre se encuentra en pesos mexicanos y a fin de obtenerlo en dólares de los Estados Unidos de América, la empresa solicitante utilizó el tipo de cambio promedio para el periodo de enero a septiembre de 2006 con base en las estadísticas que publica Banco de México. Finalmente, para obtener el monto del ajuste, la empresa multiplicó el costo del flete en dólares por kilómetro por la distancia promedio en kilómetros a que se refiere el punto 41 de la presente Resolución.

Flete marítimo

44. Para estimar el ajuste por flete marítimo, la empresa propuso utilizar la información obtenida a partir de documentos de importación de la mercancía investigada originaria de la República Popular China. En dichos documentos se indica el costo en dólares por tonelada métrica que se incurrió por transportar la mercancía investigada del puerto de salida Bayuquan en la República Popular China al puerto de Veracruz en México. La información anterior corresponde al periodo de enero a septiembre de 2006.

45. Con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada por la solicitante y ajustó el precio de exportación por los conceptos antes mencionados, con base en la metodología propuesta por AHMSA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Valor normal

46. La empresa solicitante argumentó que la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a los Estados Unidos de América como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto para efectos de determinar el valor normal en la presente investigación. Para apoyar el argumento de que la República Popular China sigue siendo una economía centralmente planificada presentó, entre otros, los siguiente documentos: "Overview of the Chinese Economy", elaborado por el Comité Económico Conjunto, Congreso de Estados Unidos de América, de julio de 2005; Indicadores del Sector Industrial de China con base en las cifras que publica la Oficina Nacional de Estadísticas de China; Informe sobre el sector de Energía de la República Popular China, Informe Analítico de la Administración de Información de Energía de los Estados Unidos de América de agosto de 2006 obtenido de la página de Internet www.eia.doe.gov.

47. A partir de la información señalada en el punto anterior, la solicitante observó que el gobierno chino mantiene una activa participación en la economía, en particular en sectores estratégicos incluidos el financiero, el minero y el de energéticos, lo cual originan distorsiones en los costos y precios que en consecuencia impactan al sector siderúrgico chino. Indicó que los Estados Unidos de América y Canadá han considerado a la República Popular China como economía centralmente planificada en investigaciones antidumping que han realizado sobre el mismo producto investigado.

48. Para efectos de la presente investigación, la Secretaría acepta que la República Popular China es una economía centralmente planificada de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Selección del país sustituto

49. Con la finalidad de establecer el valor normal aplicable a la República Popular China en un tercer país apropiado con economía de mercado, AHMSA argumentó que tanto la República Popular China como los Estados Unidos de América se distinguen por ser de los principales productores de acero a nivel mundial. En particular, la solicitante manifestó que ambos países se distinguen por tener las mayores reservas de mineral de hierro, carbón y gas natural del mundo, así como ser los principales productores de electricidad a nivel mundial. Para acreditar su dicho, la producción nacional presentó las estadísticas de producción de acero crudo, mineral de hierro, carbón y gas natural. AHMSA argumentó que la tecnología de producción es muy similar entre la siderurgia de la República Popular China y la de los Estados Unidos de América, ya que ambos países se cuentan con industrias integradas que utilizan el proceso de laminación a partir de lingote o planchón de colada continua. La solicitante lo documenta en las siguientes publicaciones: International Iron and Steel Institute 2005, US Geological Survey, Mineral Commodity Summaries de enero de 2006, Energy Information Administration, US Department of Energy de julio de 2006, World Steel Dynamics de octubre de 2005 y mayo de 2006, y British Petroleum, en su página de Internet www.bp.com.

50. La Secretaría previno a la solicitante para que justificara la utilización de los Estados Unidos de América como país sustituto apropiado con economía de mercado, frente a otros países que también pudieran ser considerados sustitutos.

51. AHMSA argumentó que los Estados Unidos de América es el país más idóneo como sustituto de la República Popular China para efectos de la presente investigación por las siguientes razones:

- A. El tamaño del mercado y los niveles de producción de la mercancía investigada en los Estados Unidos de América son de los más cercanos y comparables a los niveles del mercado chino.
- B. Las tecnologías de producción son similares entre los cinco principales países productores de placa de acero en hoja: la República Popular China, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Japón y la República de Corea.
- C. Entre de los principales países productores de la mercancía investigada señalados en el inciso anterior, los Estados Unidos de América destacan por poseer un volumen importante de reservas de materias primas como carbón y mineral de hierro y recursos energéticos como el gas natural. La Federación de Rusia es otro de los países que cuenta con reservas importantes de materias primas y gas natural. Sin embargo, no puede ser utilizado como sustituto de la República Popular China porque su industria siderúrgica presenta características de economía centralmente planificada o de no mercado.

52. Con fundamento en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, para esta etapa de la investigación la Secretaría aceptó los argumentos y la información proporcionada por la solicitante para acreditar a los Estados Unidos de América como país sustituto apropiado con economía de mercado de la República Popular China para efectos de calcular el valor normal del producto investigado, según lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Precios internos en el país sustituto

53. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó los precios a los que se vende la placa de acero en hoja para el consumo en los Estados Unidos de América. Obtuvo los precios aplicables al periodo de enero a septiembre de 2006 a partir de los datos reportados en la publicación American Metal Market Research. Los precios reportados corresponden a la zona del medio oeste, una de las principales zonas de producción, distribución y consumo en los Estados Unidos de América.

54. La empresa solicitante argumentó que los precios de la placa de acero en hoja en el mercado de los Estados Unidos de América son representativos debido a que este país destina la mayor parte de su producción al consumo interno. Lo anterior lo sustenta en las estadísticas más recientes del World Steel Dynamics que indica que durante 2004 la producción de placa en de acero hoja, excluyendo las exportaciones, cubrió el 82 por ciento de su mercado interno.

55. La Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la solicitante para calcular el valor normal del producto investigado, ya que cumplen con lo establecido en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE. A partir de la información antes señalada y con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal promedio en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica para el periodo de enero a septiembre de 2006.

Ajustes al valor normal

56. Debido a que los precios reportados en la publicación a que hace referencia el punto 53 de la presente Resolución están expresados en términos planta productora, no fue necesario aplicar ajuste alguno.

Margen de discriminación de precios

57. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal, determinado conforme a la metodología de país sustituto a la que se refieren los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes para presumir que las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de la República Popular China y clasificadas en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE se realizaron con un margen de dumping superior al de mínimos en el periodo de enero a septiembre de 2006.

Análisis de daño y causalidad

Similitud del producto

58. A partir de los resultados descritos en los puntos 6 al 18 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que, independientemente de la norma conforme a la cual se fabrique, la placa de acero en hoja al carbono, con espesor en un rango de 0.187 a 2.5 pulgadas, en anchos desde 56 a 120 pulgadas y largos de 150 a 480 pulgadas, originaria de la República Popular China es similar a la placa de acero en hoja de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II y 75 fracción VIII del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, debido a que tienen características físicas, especificaciones técnicas y químicas similares, lo que les permite cumplir las mismas funciones y usos, y ser comercialmente intercambiables.

Análisis del mercado internacional

59. AHMSA proporcionó el reporte denominado "Plate market watches China's next move" del 13 de septiembre de 2006 elaborado por la consultora "Steel Business Briefing", mismo que contiene información sobre el mercado internacional de placa de acero en hoja, incluida la correspondiente a la República Popular China. La información contenida en este reporte indica que Asia, Europa, Europa Oriental, la Comunidad de Estados Independientes y los Estados Unidos de América figuran como las principales regiones productoras de la mercancía objeto de la presente investigación.

60. En el periodo comprendido de 2003 a 2005 Japón, Ucrania, la República Federal de Alemania, República Popular China y Rumania fueron los principales países exportadores de placa al carbón. Destaca que en dicho periodo las exportaciones chinas incrementaron 1,074 por ciento, al pasar de 111,028 a 1,304,138 toneladas, mientras que las correspondientes a Japón, Ucrania y la República Federal de Alemania, si bien también incrementaron, lo hicieron en un rango que osciló entre el 25 y el 34 por ciento, en tanto que las exportaciones de Rumania registraron una caída del 18 por ciento, al pasar de 990,409 toneladas a 808,728 toneladas.

61. Ahora bien, de acuerdo con la fuente de información a que se hace referencia, en el periodo 2003 a 2005, la República de Corea, la República Federal de Alemania, la República Popular China, la República Islámica de Irán y la República de Turquía destacaron como los principales países importadores de la mercancía objeto de investigación. Sin embargo, en dicho periodo las importaciones chinas registraron un descenso de 57 por ciento, en tanto que las de los demás países registraron un crecimiento que se ubicó entre 27 y 96 por ciento.

62. En el mismo informe se indica que el comportamiento de las exportaciones y las importaciones de placa de acero en hoja de la República Popular China convierten a este país en un exportador neto, con mayor influencia en el mercado mundial de placa en hoja, en un escenario donde la mayoría de los mercados regionales registran una fuerte demanda originada por la actividad en los sectores de energía y construcción de barcos, pero que se extendió hacia grados (aceros) comerciales, donde la República Popular China registra una enorme capacidad de fabricación que pudiera ser mayor que los volúmenes de placa que necesita.

Mercado nacional

A. Producción nacional

63. AHMSA manifestó que es el único productor nacional de placa de acero en hoja. En apoyo a esta aseveración proporcionó un escrito de CANACERO del 8 de noviembre de 2006, que lo confirma.

64. AHMSA manifestó que en el periodo propuesto para la investigación ni ella ni sus empresas relacionadas efectuaron importaciones de la placa de acero en hoja objeto de esta investigación. La Secretaría observó que, en el periodo comprendido de enero a septiembre de 2006, el listado de pedimentos de importaciones del SICM no registró operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 efectuadas por la solicitante o por sus empresas relacionadas.

65. A partir de lo descrito anteriormente, la Secretaría determinó que AHMSA reúne los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Popular China, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

B. Canales de distribución y comercialización

66. AHMSA manifestó que tanto la placa importada como la de fabricación nacional se comercializan en el mercado mexicano principalmente a través de empresas distribuidoras o comercializadoras, que, a su vez, la destinan a los mismos consumidores de diversas industrias manufactureras del país. La solicitante indicó que en el mercado mexicano el consumo de la placa de acero en hoja objeto de esta investigación se concentra en las principales zonas industriales del país, entre ellas, Nuevo León, Jalisco, Estado de México y el Distrito Federal, donde se ubican tanto sus principales clientes como las empresas importadoras de placa en hoja originaria de la República Popular China. Indicó que en el mercado de productos siderúrgicos y, en particular, en el nacional, no existe un patrón de ventas de temporada o predefinido; sin embargo, la industria acerera es sensible a los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada a sectores como el automotriz o el de la construcción, por mencionar algunos.

Análisis de daño, amenaza de daño y causalidad

67. AHMSA propuso como periodo objeto de investigación el comprendido de enero a septiembre de 2006, puesto que en el mismo se registró un crecimiento significativo de importaciones procedentes de la República Popular China realizadas en condiciones de discriminación de precios, que causaron daño o amenaza de daño a la industria nacional. Este se reflejó principalmente en una disminución de las ventas al mercado interno y, por consiguiente, en una pérdida de participación de mercado, así como en la contención y disminución en el precio nacional que, en conjunto, ocasionó que la industria nacional redujera sus ingresos.

68. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, y 3.1 al 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por la solicitante a fin de determinar si existen indicios suficientes sobre daño o amenaza de daño a la industria nacional por causa de las importaciones del producto investigado en supuestas condiciones de discriminación de precios. Para tal efecto, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones investigadas en el periodo comprendido de enero 2003 a septiembre de 2006, sin menoscabo de que en el transcurso de la investigación el periodo investigado será el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Importaciones objeto de dumping

69. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo de enero a septiembre de 2006 aumentó el volumen de las importaciones investigadas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno. AHMSA argumentó que la descripción de las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 es clara y precisa, de tal forma que únicamente se puede importar por ellas producto objeto de esta investigación.

70. Con base en la información proporcionada por el SICM, se apreció que las importaciones totales de placa en hoja aumentaron en los últimos años. En particular, las estadísticas reflejan que aumentaron 58 por ciento de 2003 a 2004, y 19 por ciento en 2005. En el periodo de enero a septiembre de 2006, continuó esta tendencia: dichas importaciones crecieron 26 por ciento en relación con el mismo lapso de 2005.

71. Por su parte, las importaciones de placa en hoja originarias de la República Popular China en presuntas condiciones de dumping crecieron 951 por ciento de 2003 a 2004, y 145 por ciento en 2005. En un periodo más actualizado (enero a septiembre de 2006) dichas mercancías volvieron a aumentar 230 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior.

72. En contraste con el dinamismo sostenido de las importaciones objeto de investigación entre 2003 y 2006, las importaciones de países no investigados, si bien incrementaron 48 por ciento en 2004 y 10 por ciento en 2005, disminuyen 19 por ciento en el periodo de enero a septiembre de 2006 con respecto al mismo periodo del año anterior, lo cual implicó que la participación relativa de las importaciones chinas aumentara en el total importado del 1 por ciento que representó en 2003 al 47 por ciento en los últimos nueve meses analizados (enero a septiembre de 2006), constituyéndose en la principal fuente de abastecimiento externa al mercado nacional, superando principalmente a los Estados Unidos de América (que pierde participación, al bajar del 77 al 37 por ciento) a más de 25 países proveedores del mercado mexicano entre 2003 y septiembre de 2006.

73. Con el fin de evaluar si en el periodo analizado se registró un crecimiento de las importaciones en relación con el consumo interno y la producción nacional, se estimó el tamaño del mercado mexicano de placa de acero en hoja, calculado a partir de las cifras de producción nacional más importaciones totales menos exportaciones. Las importaciones se obtuvieron del SICM, en tanto que los datos relativos a producción nacional y exportaciones fueron aportados directamente por la solicitante.

74. Como resultado de este ejercicio, se observó que las importaciones totales del producto investigado aumentaron su participación en el CNA durante el periodo analizado. En particular, durante 2003, 2004, 2005 y el periodo de enero a septiembre de 2006, dichas importaciones representaron 28, 36, 37 y 43 por ciento, respectivamente, lo que significó un aumento acumulado de 15 puntos porcentuales a lo largo del periodo de análisis.

75. Las importaciones chinas, en específico, incrementaron su participación en el mercado nacional en 5 puntos porcentuales de 2003 a 2005, al pasar de 0.3 a 5.4 por ciento. Sin embargo, en contraste con las importaciones de otros países, en el periodo más reciente de 2006 (enero a septiembre) ganaron 13 puntos porcentuales con respecto al mismo periodo de 2005, al pasar del 7 al 20 por ciento. De esta forma, las cifras disponibles en el expediente administrativo indican que las importaciones investigadas habrían aumentado 20 puntos porcentuales en el CNA entre 2003 y el periodo de enero a septiembre de 2006. Participaciones poco más elevadas registraron las importaciones chinas con respecto al volumen de producción nacional, puesto que en 2005 y en el periodo de enero a septiembre de 2006 alcanzaron 8 y 35 por ciento, respectivamente.

76. Las importaciones de países distintos al investigado registraron el siguiente comportamiento: en los años 2003, 2004 y 2005 tuvieron una participación de mercado de 28, 33 y 32 por ciento, respectivamente, pero en el periodo de enero a septiembre de 2006 su participación disminuyó 9 puntos porcentuales, al pasar de 32 a 23 por ciento. Estos resultados permiten apreciar que fue más bien el aumento de las importaciones chinas de placa en hoja el que coincidió con la pérdida de mercado de la rama de producción nacional, la cual pasó a representar 72, 64, 63 y 57 por ciento en 2003, 2004, 2005 y enero a septiembre de 2006, respectivamente, reflejando una reducción acumulada del orden de 15 puntos porcentuales de mercado en este lapso.

77. En suma, con base en el análisis descrito en los puntos 69 al 76 de la presente Resolución, se apreció de manera preliminar que las importaciones de placa en hoja originarias de la República Popular China mostraron una tendencia creciente de 2003 a septiembre de 2006, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y el volumen de la producción nacional.

Efectos sobre los precios

78. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si en el periodo de enero a septiembre de 2006 las importaciones chinas concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros orígenes; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

79. AHMSA argumentó que en el periodo de enero a septiembre de 2005 el precio de las importaciones de placa en hoja provenientes de la República Popular China se ubicó 13 por ciento por debajo del precio nacional y, en el mismo periodo de 2006, se realizaron con un margen de subvaloración del 32 por ciento, lo que propició que los clientes adquirieran producto investigado en sustitución del bien nacional, así como una contención o disminución de los precios nacionales y, por consiguiente, menores ingresos por ventas, en un contexto de incremento en los costos de producción.

80. Para efecto de estimar los precios correspondientes al producto investigado, la Secretaría calculó los precios promedio de las importaciones de la República Popular China y de las procedentes de otras fuentes de abastecimiento, tanto de 2003 a 2005 como para el periodo de enero a septiembre de 2006, a partir de las cifras de valor y volumen de las importaciones totales registradas en el SICM.

81. Los resultados mostraron que los precios promedio de las importaciones objeto de esta investigación originarias de países distintos al investigado, puestas en puerto de entrada, registraron una tendencia creciente: aumentaron 76 por ciento de 2003 a 2004, para mantenerse prácticamente en el mismo nivel en 2005, en tanto que en el periodo de enero a septiembre de 2006 registraron un incremento de 5 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior.

82. Por lo que se refiere a los precios promedio de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, también en puerto de entrada, las cifras disponibles indican un aumento de 12 por ciento de 2003 a 2004; de poco más de 1 por ciento en 2005; pero disminuyeron 24 por ciento en el periodo de enero a septiembre de 2006 con respecto al mismo periodo de 2005, de tal manera que el precio promedio de las importaciones objeto de dumping se habría ubicado por debajo del precio promedio de las importaciones procedentes de otros orígenes, principalmente durante los primeros nueve meses de 2006, cuando el margen de subvaloración llegó a ubicarse en 41 por ciento (en el mismo lapso de 2005 este margen había sido de 18 por ciento).

83. Por otra parte, con base en la información de los indicadores de la empresa solicitante, entre ellos el volumen y valor de sus ventas puestas en planta, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de las ventas al mercado interno de la industria nacional. Como resultado de este ejercicio, se apreció que el precio nacional creció 61 por ciento de 2003 a 2004 y 24 por ciento en 2005, en tanto que en el periodo de enero a septiembre de 2006 dicho precio disminuyó 4 por ciento con respecto al registrado en el mismo periodo del año anterior.

84. Con objeto de evaluar los precios relativos de las mercancías objeto de investigación, la Secretaría agregó al valor en el puerto de entrada de las importaciones chinas el arancel, el derecho de trámite aduanero correspondiente y los gastos de agentes aduanales. Esta información indica que en 2005 y en el periodo de enero a septiembre de 2006 el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó en cerca de 1 y 22 por ciento, respectivamente, por debajo del precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional puesto en planta y refleja los mayores márgenes de subvaloración en este último año, atribuible, presumiblemente, a las condiciones de discriminación de precios de las mercancías investigadas.

85. Con base en los resultados descritos en los puntos 78 al 84 de la presente Resolución, la Secretaría consideró de forma preliminar que la caída que registró el precio nacional en el periodo de enero a septiembre de 2006 pudo estar asociada con las condiciones en que se realizaron las importaciones chinas, y que el margen significativo de subvaloración del precio de las mismas en relación con el precio de las procedentes de otros orígenes y del nacional podrían explicar el incremento en su volumen y su mayor participación en el mercado nacional.

Efectos sobre la producción nacional

86. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional del producto similar al investigado.

87. AHMSA manifestó que en el periodo de enero a septiembre de 2006, las condiciones en que se realizaron las importaciones de placa de acero en hoja procedentes de la República Popular China provocaron la disminución de sus ventas al mercado interno, puesto que los clientes condicionaron sus compras a descuentos considerables que están fuera de su política comercial. Ello se tradujo en una disminución en su participación de mercado y un deterioro de los indicadores financieros nacionales.

88. Para evaluar los posibles efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de rama de producción nacional del producto similar al investigado, se consideró la información proporcionada por el único productor nacional del producto similar nacional. En el caso del examen de la situación financiera se tomaron en cuenta tanto los estados financieros básicos auditados de la empresa solicitante correspondientes a los años 2003 al 2005, como los estados de costos, ventas y utilidades correspondientes exclusivamente al producto similar en los mismos años y en el periodo de enero a septiembre de 2006. En su caso, la información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios, según lo prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

89. Con base en la información señalada en el párrafo anterior y la información obtenida del SICM, la Secretaría observó que el CNA de placa de acero en hoja registró una tendencia creciente en el periodo analizado: de 2003 a 2004 creció 24 por ciento, para volver a crecer 14 por ciento en 2005; de igual manera, el consumo nacional registró un aumento de 15 por ciento en el periodo de enero a septiembre de 2006 con respecto al periodo anterior comparable.

90. Este contexto de crecimiento del mercado nacional, en los años 2003, 2004 y 2005 las importaciones de otros países (distintas al producto investigado) participaron con el 28, 33 y 32 por ciento del consumo interno, respectivamente, es decir registraron un aumento de 4 puntos porcentuales de 2003 a 2005. Sin embargo, en el periodo de enero a septiembre de 2005 al mismo periodo de 2006 su participación de mercado cayó 9 puntos porcentuales, al pasar de 32 a 23 por ciento. Por su parte, las importaciones de la República Popular China incrementaron su participación en el mercado nacional en 5 puntos porcentuales de 2003 a 2005, al pasar de 0.3 a 5.4 por ciento, en tanto que en el periodo de enero a septiembre de 2006 ganaron 13 puntos porcentuales con respecto al mismo periodo de 2005, al pasar de 7 a 20 por ciento.

91. Los volúmenes de la producción nacional orientada al mercado interno aumentaron 11 por ciento en términos absolutos de 2003 a 2004, para volver a crecer 12 por ciento en 2005. Este indicador aumentó 9 por ciento del periodo de enero a septiembre de 2005 al siguiente periodo comparable. No obstante este comportamiento, la industria nacional perdió 9 puntos porcentuales de participación en el mercado mexicano entre 2003 y 2005, al pasar de 72 a 63 por ciento. Perdió 4 puntos porcentuales adicionales en el periodo de enero a septiembre de 2005 al mismo periodo de 2006, que podría ser atribuible al crecimiento de las importaciones chinas, como se explicó anteriormente.

92. La solicitante indicó que algunos clientes que también efectúan importaciones, condicionaron sus compras a descuentos considerables que están fuera de su política comercial, lo cual se tradujo en la disminución de ingresos. Argumentó que no existen pruebas documentales de ello, salvo los registros de ventas, ya que las negociaciones para convenir precios son casuísticas y verbales y, no se levanta el pedido hasta que se llega a condiciones satisfactorias para ambas partes.

93. Las cifras disponibles indican que los volúmenes de ventas al mercado interno crecieron 10 por ciento de 2003 a 2004, y volvieron a crecer 9 por ciento, tanto en 2005 como en el periodo de enero a septiembre de 2006, con respecto al mismo periodo anterior. Por su parte, las exportaciones disminuyeron 9 por ciento de 2003 a 2004, crecieron 111 por ciento en 2005 y, en el periodo de enero a septiembre de 2006 registraron un descenso de 54 por ciento con respecto al periodo anterior comparable. Cabe destacar que las exportaciones representaron menos del 10 por ciento de la producción nacional, lo que significa que la industria nacional depende más del desempeño en el mercado interno, que de los mercados externos.

94. Los inventarios promedio de la industria disminuyeron 13 por ciento de 2003 a 2004, pero aumentaron 65 por ciento en 2005. En el periodo de enero a septiembre de 2006 disminuyeron 15 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior.

95. Los ingresos por ventas internas totales registraron el siguiente comportamiento: de 2003 a 2004 aumentaron 75 por ciento y en 2005 incrementaron 30 por ciento, en tanto que en el periodo de enero a septiembre de 2006 registraron una relativa contención al aumentar en menos de 1 por ciento. Este comportamiento en los ingresos por ventas refleja en buena medida el desempeño de los precios internos, los cuales aumentaron de 2003 a 2005, pero disminuyeron en el periodo de enero a septiembre de 2006 con respecto al mismo periodo de 2005, tal como se describió en el apartado anterior de la presente Resolución.

96. Tomando en cuenta el desempeño de los ingresos, y que en 2004 y 2005 los costos de operación crecieron 32 y 31 por ciento, respectivamente, y en el periodo de enero a septiembre de 2006 aumentaron 17 por ciento, los beneficios del producto similar mostraron el siguiente comportamiento: en 2004 con respecto a 2003 la utilidad de operación aumentó 278 por ciento y creció 30 por ciento en 2005, en tanto que en el periodo de enero a septiembre de 2006 con respecto al anterior comparable disminuyó 24 por ciento. Como resultado de ello, en 2004 el margen operativo aumentó 20 puntos porcentuales, mientras que en 2005 este indicador disminuyó cerca de un punto porcentual, y en el periodo más reciente (enero a septiembre de 2006) volvió a caer en 3 puntos porcentuales con respecto al mismo periodo del año anterior.

97. Por otro lado, la información aportada por la solicitante muestra que el desempeño operativo de placa de acero en hoja influye en la condición financiera y los resultados operativos de la empresa en su conjunto (que incluye todos los productos de AHMSA), la cual se describe a continuación, con la limitante de que en esta etapa de la investigación no se tuvieron aún los Estados Financieros de 2006 que permitieran evaluar algunas variables financieras en este último año. En primer término, la información de los Estados Financieros de la solicitante refleja que los ingresos totales crecieron 64 por ciento de 2003 a 2004, para volver a aumentar 8 por ciento en 2005. En los mismos años, los costos de operación crecieron 26.3 y 11.5 por ciento. Como resultado, en 2004 las utilidades de operación aumentaron 664 por ciento y cayeron poco más de 2 por ciento en 2005, lo que se reflejó, a su vez, en un crecimiento del margen operativo de 25 puntos porcentuales, pasando de un margen operativo negativo en 2003 a un margen operativo positivo en 2004, pero una disminución de 2 puntos porcentuales en 2005.

98. Por otra parte, en 2004 las ganancias antes de interés e impuestos, más depreciación y amortización (Earnings before interest and taxes plus depreciation and amortization, EBITDA por sus siglas en inglés), aumentó 759 por ciento, pero en 2005 disminuyó poco más de 2 por ciento. Por su parte, el rendimiento sobre la inversión (return of the investment in assets, ROA por sus siglas en inglés), de la empresa solicitante fue de 2 por ciento negativo en 2003, mientras que en 2004 y 2005 representó alrededor de 11 por ciento positivo. El flujo de operación incrementó 812 por ciento en 2004, debido al incremento en 302 por ciento en la utilidad neta, y en 2005 dicho indicador volvió a crecer 109 por ciento, debido a que los recursos generados –y no utilizados –en capital de trabajo crecieron 98 por ciento, aun cuando se registró una reducción de 41 por ciento en la utilidad neta en dicho año.

99. Por lo que se refiere a la capacidad de reunir capital, se observó que en el periodo de 2003 a 2005 la razón de circulante y la prueba del ácido reflejaron un aumento en la liquidez, pero a niveles relativamente reducidos. Por otra parte la razón de deuda de la empresa para 2004 en comparación con 2003 se redujo 11 puntos porcentuales, en tanto que para 2005 no presentó variaciones con respecto a 2004. El cociente derivado del pasivo total y el capital contable indicó en el periodo de 2003 a 2005 una tendencia decreciente en el nivel de deuda de la industria con respecto a su inversión. Estos resultados permiten apreciar que la capacidad de reunir capital de la industria es limitada, al mantener una solvencia de corto plazo en márgenes reducidos y ser relativamente importantes los niveles de deuda.

100. En relación con datos específicos al producto similar, pudo apreciarse que el comportamiento de las ventas al mercado interno también se reflejó en el desempeño de la producción nacional: en efecto, este indicador incrementó 10 por ciento de 2003 al 2004 y 15 por ciento en 2005; en el periodo de enero a septiembre de 2006 con respecto al anterior comparable aumentó 4 por ciento. Este comportamiento y el hecho de que la capacidad instalada para producir la placa de acero en hoja nacional se mantuvo constante en el periodo analizado dio por resultado que la utilización de la capacidad instalada aumentara 8 puntos porcentuales de 2003 a 2004, 13 puntos porcentuales en 2005, y 4 puntos porcentuales en el periodo de enero a septiembre de 2006 con respecto al anterior comparable.

101. De acuerdo con la información aportada por la solicitante, en 2005 y el periodo más actualizado de 2006 se registraría una utilización mayor a la capacidad instalada nacional. La solicitante manifestó que se obtendrían estos márgenes de utilización debido a mejoras en las prácticas operativas, lo que ayudó a elevar la productividad del molino.

102. El comportamiento del nivel de empleo promedio de AHMSA en razón del desempeño de la producción registró una tendencia creciente: aumentó 9 por ciento en el periodo de 2003 a 2005; de manera análoga, en el periodo de enero a septiembre de 2006 con respecto al anterior comparable aumentó 4 por ciento.

103. La productividad de la industria nacional, medida como el cociente de la producción y el nivel de empleo promedio, aumentó 16 por ciento de 2003 a 2005, mientras que en el periodo de enero a septiembre de 2006 creció 1 por ciento en relación con el mismo periodo de 2005. La masa salarial aumentó 38 por ciento de 2003 a 2005, y 2 por ciento en el periodo de enero a septiembre de 2006 con respecto a la magnitud alcanzada en el periodo anterior comparable, lo cual puede ser explicado por el incremento del empleo.

104. Con base en los resultados descritos en los puntos 86 al 103 de la presente Resolución, se colige que en el periodo de enero a septiembre de 2006 algunos indicadores de la producción nacional muestran cierto desempeño positivo. Sin embargo, al tiempo que las importaciones de la República Popular China presumiblemente en condiciones de dumping crecieron significativamente durante el periodo analizado, la participación de mercado de la rama de producción nacional registró un comportamiento negativo, los ingresos prácticamente mostraron una contención y las utilidades y el margen operativo disminuyeron en dicho periodo, presumiblemente inducidos por la caída de precios nacionales y los márgenes significativos de subvaloración de las importaciones chinas.

Elementos adicionales (agravamiento del daño o amenaza de daño)

105. Con base en información reportada en la publicación del World Steel Dynamics, estudios Core Report PPPP y Core Report SSSS, la solicitante indicó que la capacidad de producción de la República Popular China para la fabricación de placa en hoja creció 57 por ciento de 2004 a 2006, al pasar de 27.6 a 43.4 millones de toneladas, mientras que el consumo fue de 40 millones de toneladas, lo que significó un superávit exportable de 3.4 millones de toneladas. Las cifras disponibles muestran que la magnitud del potencial exportador representaría alrededor de 5 y 7 veces el tamaño del mercado mexicano y el volumen de producción registrados en 2005, respectivamente. AHMSA indicó que esta misma fuente de información estima que para 2010 la capacidad de producción y el consumo del país investigado alcanzarán las cifras de 48.5 y 44 millones de toneladas, respectivamente, de tal forma que el excedente exportable sumará 4.5 millones de toneladas.

106. AHMSA argumentó que el consumo nacional de placa en hoja se recuperó después de la crisis de la industria siderúrgica de los primeros años de la presente década, de tal forma que en 2004 y 2005 creció y se estima que en 2006 incrementaría 17 por ciento. La solicitante señaló que el Fondo Monetario Internacional estima que la economía nacional registraría un crecimiento de 3.3 por ciento para 2007, lo que podría provocar un aumento del consumo de placa en hoja del mismo nivel que el registrado en 2006.

107. AHMSA manifestó que la capacidad exportable con que cuenta la República Popular China, las expectativas de crecimiento de la economía mexicana, así como la fortaleza de la demanda del mercado interno de placa de acero en hoja y las investigaciones antidumping y las cuotas compensatorias a que se encuentran sujetas las exportaciones de placa de acero en hoja en los mercados de Canadá y los Estados Unidos de América son factores que propiciarían que, en ausencia de una medida compensatoria sobre las importaciones investigadas, éstas continúen ingresando al mercado mexicano en condiciones desleales, lo que agravará el daño a la industria nacional de placa en hoja. La información aportada por AHMSA y la que se allegó la propia autoridad investigadora indican que en Canadá la placa de acero en hoja china se encuentra sujeta a cuotas compensatorias de 27.3 por ciento desde octubre de 1997; asimismo, el 3 de noviembre de 2003 los Estados Unidos de América emitieron una orden que impone derechos antidumping de 128.59 por ciento a la placa cortada a la medida originaria de la República Popular China. El 2 de agosto de 2006 el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América publicó el aviso de revisión de esa medida. En apoyo a sus argumentos, AHMSA proporcionó un escenario sobre el comportamiento de sus indicadores económicos más importantes en el periodo de enero a septiembre de 2007 considerando el ingreso de importaciones chinas en condiciones desleales.

108. En este escenario, tomando en cuenta que el volumen de la producción nacional de placa en hoja se encuentra limitada por la capacidad instalada y que el consumo mexicano de este producto registraría un crecimiento del 9 por ciento, estima que el volumen que alcanzarían las importaciones investigadas como resultado del precio al que concurre en el mercado nacional (por debajo de los precios nacional y de otras procedencias) conllevaría a que los indicadores de AHMSA registren un comportamiento desfavorable, puesto que perdería participación de mercado adicional, en tanto que las ventas al mercado interno y su precio registrarían un descenso; los inventarios crecerían a pesar del aumento de exportaciones, y el nivel de empleo permanecería constante, en un contexto donde los salarios aumentarían. De esta forma, ante la caída de ventas al mercado interno y de los precios nacionales, los ingresos disminuirían y, con ello, se afectarían significativamente los resultados operativos del producto similar.

109. La información que proporcionó la solicitante permite presumir que la industria de la República Popular China fabricante de placa en hoja cuenta con un alto potencial exportador, en relación con el tamaño del mercado mexicano y de la producción nacional. Este hecho, aunado al crecimiento significativo que han registrado las importaciones chinas de placa en hoja durante el periodo analizado, incluido el periodo de enero a septiembre de 2006, y los bajos precios a los que llegan al mercado nacional por estar presumiblemente en condiciones de dumping constituyen elementos para presumir que se podría registrar un mayor ingreso de dichas importaciones en el mercado nacional en el futuro inmediato.

110. La empresa solicitante manifestó tener un proyecto de inversión relacionado con la línea de producción de placa en hoja. A partir de información proporcionada por AHMSA, se apreció que dicho proyecto supone un escenario que no enfrenta importaciones en condiciones de discriminación de precios, así como otro donde la producción nacional de placa en hoja enfrentaría el ingreso de importaciones a precios dumping.

111. De esta información se observa que los flujos de caja se estimaron considerando unos precios de venta pronosticados para un periodo de 15 años, los cuales consideraron la variable cambiante al enfrentar importaciones originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios, mientras que los volúmenes de venta permanecen constantes. Se puede considerar inicialmente que los volúmenes de venta proyectados serían alcanzables para la solicitante, tomando en cuenta que la utilización de la capacidad productiva de la empresa se ubicaría en promedio de 90 por ciento para el periodo indicado, además de que el objetivo principal del proyecto sería el aumento de la capacidad productiva.

112. Los ingresos por ventas proyectados fueron calculados tomando en cuenta los precios proyectados de venta al mercado nacional y los volúmenes de venta descritos arriba. De esta manera, se observó que se mantendrían en el escenario en el que no enfrentan importaciones originarias de la República Popular China durante la vida del proyecto, mientras que en el escenario en donde enfrenta dichas importaciones los ingresos se reducirían 36 por ciento en promedio. Los costos operativos proyectados se mantendrían en los dos escenarios.

113. En el caso de la tasa de descuento utilizada, la empresa solicitante proporcionó el costo promedio ponderado del capital (Weighted Average Cost Of Capital, WACC por sus siglas en inglés), misma que fue calculada considerando el riesgo de la volatilidad media de los rendimientos del mercado, el riesgo país y una prima de riesgo del mercado, entre otros elementos. Después de hacer un análisis conjunto de la

determinación de los flujos de caja y de la tasa de descuento, se considera que los cálculos realizados para la obtención de los flujos y la tasa podrían ser razonables, toda vez que se trata de un costo promedio de capital que se relaciona directamente con la estructura y condiciones de financiamiento de las inversiones de la empresa solicitante.

114. Con base en dicha información, se aprecia que al aplicar el método de flujos de efectivo descontados, el proyecto generaría un valor presente neto positivo, una tasa interna de retorno 30 puntos porcentuales superior al costo promedio ponderado del capital, y un periodo de recuperación contable de 5.4 años, lo que permite suponer que, bajo las premisas en que se sustenta, el proyecto de inversión sería económicamente viable. Sin embargo, en el escenario donde enfrentan importaciones dumping, al aplicar el método de flujos de efectivo descontados, el proyecto generaría un valor presente neto negativo y una tasa interna de retorno 4 puntos porcentuales inferior al costo promedio ponderado del capital, y un periodo de recuperación contable de 9 años, que permite suponer que el proyecto no sería viable.

Otros factores de daño

115. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional.

116. AHMSA argumentó que en el periodo de enero a septiembre de 2006 el volumen de las importaciones procedentes de países distintos de la República Popular China registraron una caída de 19 por ciento en relación con el mismo periodo de 2005, mismas que representaron el 53 por ciento del volumen total importado, y su precio promedio se ubicó por arriba tanto del correspondiente de las importaciones de la República Popular China como del nacional. Indicó que en el periodo de enero a septiembre de 2006 dichas importaciones también perdieron 10 puntos porcentuales de participación en el consumo interno. Por lo anterior, la solicitante esgrimió que las importaciones de otros países no pudieron ser la causa de daño o amenaza de daño a la producción nacional del producto investigado.

117. AHMSA manifestó que otros factores no pudieron ser la causa del daño o amenaza de daño a la industria nacional por lo siguiente: el consumo interno de placa en hoja registró un crecimiento constante entre 2004 y 2006, de manera tal que la demanda se mantiene atractiva para las importaciones investigadas, derivado de sus bajos precios en relación con las importaciones de otros países y los precios nacionales (y el incremento en el costo de los insumos). Por otra parte, si bien algunos sectores disminuyeron sus compras de placa en hoja en 2006 (la industria de la construcción y los distribuidores) otros las aumentaron, de tal forma que la estructura de consumo no se modificó significativamente, además de que, ante el crecimiento de las importaciones investigadas, la industria nacional se ha visto orillada a recurrir al mercado de exportación.

118. En relación con el comportamiento de los volúmenes y precios de las importaciones de placa en hoja, tanto de las investigadas como de las procedentes de otros orígenes, así como de las exportaciones de la industria nacional, la Secretaría realizó su análisis y determinaciones preliminares en el apartado correspondiente al análisis de daño y causalidad de la presente Resolución, en donde destaca que en el periodo de enero a septiembre de 2006, en contraste con las de otros orígenes y la industria nacional, las importaciones investigadas ganaron participación de mercado, en tanto que las exportaciones no representan volúmenes significativos que pudiesen influir de forma determinante en la condición de la producción nacional. La Secretaría no tuvo conocimiento de prácticas comerciales restrictivas en el mercado nacional ni de otros factores, por ejemplo la tecnología, la productividad o los factores competitivos de la industria nacional que pudieran explicar el desempeño de AHMSA, aunque en la siguiente etapa de la investigación, de ser factible, esta autoridad investigadora profundizará al respecto con base en la información objetiva y cuantificable que pudiesen proporcionar las partes interesadas.

Conclusiones

119. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 67 al 118 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para considerar que las importaciones chinas de placa de acero en hoja, en espesores en un rango de 0.187 a 2.5 pulgadas, anchos desde 56 a 120 pulgadas y largos de 150 a 480 pulgadas, se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño o amenaza de causarlo a la rama de producción nacional del producto similar entre 2003 y septiembre de 2006. Entre los principales factores que llevaron a esta conclusión figuran los siguientes:

- A. Existen elementos suficientes para determinar que las importaciones del país investigado se efectuaron en condiciones de dumping con márgenes superiores a los considerados de minimis por la legislación en la materia.
- B. Las importaciones investigadas mostraron una tendencia creciente, pues aumentaron 2,472 por ciento entre 2003 y 2005, e incrementaron 230 por ciento en el periodo de enero a septiembre de 2006 con respecto al mismo periodo anterior, lo que se reflejó en una mayor participación en el mercado nacional al pasar de representar menos del 1 por ciento al 20 por ciento a lo largo de este periodo. El aumento de las importaciones chinas también se apreció en relación con los volúmenes de producción nacional.
- C. En el periodo de enero a septiembre de 2006 el precio promedio de las importaciones chinas en supuestas condiciones de dumping registró una significativa subvaloración de 22 por ciento en relación con el precio nacional y 41 por ciento en relación con los precios de otras fuentes de abastecimiento, lo que podría explicar su mayor participación en el mercado nacional.
- D. En el periodo de enero a septiembre de 2006 con respecto al periodo anterior comparable, el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional registró una disminución de 4 por ciento, posiblemente como resultado del incremento de las importaciones y las condiciones a las que concurrieron al mercado nacional.
- E. En el periodo de enero a septiembre de 2006, si bien algunos indicadores de la rama de producción nacional muestran un desempeño relativamente positivo (por ejemplo la producción, volúmenes de ventas, utilización de la capacidad instalada, empleo o salarios), la participación de mercado y las utilidades de operación registraron un desempeño adverso, presumiblemente vinculado a los bajos precios de las mercancías investigadas.
- F. Adicionalmente, existen elementos que indican que la industria china cuenta con un alto potencial exportador de placa en hoja, en relación con el tamaño del mercado y la producción nacional de este producto, lo cual, aunado a la tendencia creciente de las importaciones investigadas, los precios a los que concurren al mercado nacional y las medidas adoptadas en otros mercados contra exportaciones del producto investigado, permiten presumir que dichas mercancías continuarán ingresando al mercado mexicano en supuestas condiciones de dumping.

120. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 52 fracción II segundo párrafo de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

121. Se acepta la solicitud presentada por Altos Hornos de México, S.A. de C.V. y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifique. Se fija el periodo investigado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

122. La Secretaría aplicará la cuota compensatoria definitiva a los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha en que se establezcan, en su caso, medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, cuando se determine que:

- i) hay antecedentes de dumping causante de daño, o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador practicaba el dumping y que éste causaría daño, y
- ii) el daño se debe a importaciones masivas de un producto objeto de dumping, efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto que, habida cuenta del momento en que se han efectuado las importaciones objeto de dumping, su volumen y otras circunstancias (por ejemplo una rápida acumulación de existencias del producto importado), es probable socaven gravemente el efecto reparador de la cuota compensatoria definitiva que deba aplicarse.

123. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 6.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se concede un plazo de 23 días hábiles a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma Ley y a

manifestar lo que a su derecho convenga. Para las partes señaladas en el punto 19 de la presente Resolución, el plazo anterior se computará 5 días después de la fecha en que se haya enviado el oficio de notificación al destinatario o transmitido al representante diplomático de la República Popular China y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento. Para las partes interesadas que no se señalan en el punto 19 de la presente Resolución, el plazo de 23 días se computará 5 días después de la fecha en que se haya publicado la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, e igualmente concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

124. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Colonia Florida, Código Postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, dicho formulario está disponible en el sitio de Internet www.economia.gob.mx.

125. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el 5 de noviembre de 2007 en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el diverso que con posterioridad se notifique.

126. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 15 de noviembre de 2007. Este plazo se modificará si se altera la fecha de la audiencia pública.

127. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud, así como de la respuesta a la prevención y al requerimiento de información a que se refieren los puntos 1, 20 y 21 de esta Resolución, así como del formulario oficial de investigación.

128. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

129. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México D.F., a 16 de marzo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7304.39.05, 7304.39.06 Y 7304.39.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 14/06, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución preliminar de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 2 de junio de 2006 Tubos de Acero de México, S.A., en lo sucesivo TAMSA o la solicitante, por conducto de su representante legal compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación de cuotas compensatorias sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

2. TAMSA manifestó que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2005 se efectuaron importaciones de tubería de acero sin costura originarias de los países señalados en volúmenes significativos y en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño o amenaza de daño a la industria nacional del bien similar y se reflejó en el deterioro de sus indicadores, entre ellos, el volumen de sus ventas y, por consiguiente, de sus ingresos, lo cual se tradujo en el deterioro de su situación financiera.

Solicitante

3. TAMSA es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Insurgentes Sur 1883-102, Col. Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., cuya actividad principal consiste en la fabricación de tubos de hierro, acero o cualquier otro metal, la producción industrial y transformación de cualquier clase de metales, así como la fabricación de accesorios tales como protectores, juntas y cualesquier otros que se requieran en la fabricación, transformación y comercialización de los productos tubulares mencionados.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, representó el 100 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional

Investigación relacionada

5. El 21 de abril de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro nominal en el rango de ½ a 6 pulgadas, inclusive, en ambos extremos, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.01, 7304.39.02, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.09 (anteriormente 7304.39.04 y 7304.39.99) de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Rumania. Mediante dicha resolución las importaciones de la tubería mencionada originarias de los países señalados quedaron sujetas a una cuota compensatoria de 79.65 y 42 por ciento, respectivamente.

Inicio de la investigación

6. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, el 1 de septiembre de 2006 se publicó en el DOF el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de la República Popular China y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

7. En dicha resolución, la Secretaría estableció como periodo investigado del 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2006, a efecto de que la información que sea proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación fuese lo más actualizada posible, permitiendo así a la autoridad investigadora allegarse de los elementos suficientes para la determinación preliminar de la práctica desleal de comercio internacional. Asimismo, convocó a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considerara tener interés en el resultado de la investigación para que comparecieran a presentar el formulario oficial de la investigación y manifestar lo que a su derecho conviniese.

8. En respuesta a dicha convocatoria, comparecieron los importadores Perfi-Tubos y Accesorios, S.A. de C.V. y Javier Morales Garibay, en lo sucesivo Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay o los importadores que, de manera conjunta, presentaron argumentos y medios probatorios, así como respuesta al cuestionario oficial para importadores, con el fin de desvirtuar el daño alegado por la industria nacional productora de tubería de acero sin costura. A estas empresas importadoras la Secretaría les requirió información adicional. También, compareció TAMSA para presentar réplicas a lo argumentado por los importadores comparecientes. Al productor nacional también se le requirió que actualizara sus indicadores económicos y financieros hasta junio de 2006.

9. Con el fin de allegarse de mayores elementos para estimar de forma más precisa los montos de tubería investigada originaria tanto de la República Popular China y Ucrania como de otros orígenes, esta autoridad investigadora solicitó a diversos agentes aduanales pedimentos con su correspondiente factura comercial, sobre operaciones de importación realizadas por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99, efectuadas en el periodo comprendido de 2003 a 2005.

Convocatoria y notificaciones

10. Mediante la publicación a que se refiere el punto 6 de la presente Resolución, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

11. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad investigadora notificó el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, a la República Popular China, a Ucrania, y a empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corréndoles traslado a estas últimas de la solicitud, respuesta a la prevención, anexos y los formularios oficiales de investigación, a fin de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

12. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 10 y 11 de esta Resolución, comparecieron las empresas que se mencionan a continuación:

Solicitante

Tubos de Acero de México, S.A.
Av. Insurgentes Sur 1883-102,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,
México, D.F.

Importadores

Perfi-Tubos y Accesorios, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 724, piso 10,
Colonia del Valle, C.P. 03100, México, D.F.

Javier Morales Garibay
Insurgentes Sur No. 724, piso 10,
Colonia del Valle, C.P. 03100, México, D.F.

Gobierno

Misión Económica y Comercial de la Embajada de Ucrania en México
Av. Paseo de la Reforma 730
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Prórrogas

13. Perfi-Tubos solicitó prórroga el 28 de septiembre de 2006 para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. Se le otorgaron 5 días hábiles a través del oficio UPCI.310.06.3700/4 de 9 de octubre de 2006, la cual venció el 18 de octubre de 2006, condicionada a la presentación de la copia certificada del título profesional del representante legal.

14. Javier Morales Garibay solicitó prórroga el 28 de septiembre de 2006, para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. Se le otorgaron 5 días hábiles a través del oficio UPCI.310.06.3701/4 de 9 de octubre de 2006, la cual venció el 18 de octubre, condicionada a la presentación de la copia certificada del título profesional del representante legal.

15. En virtud de la prórroga otorgada a Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay para la presentación de la respuesta al formulario oficial para empresas importadoras, se otorgó a TAMSA un nuevo plazo para la presentación de contraargumentaciones o réplicas a través del oficio UPCI.310.06.3837/4 de 11 de octubre de 2006, el cual venció el 30 de octubre de 2006.

16. El 16 de noviembre de 2006 Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay solicitaron prórroga para presentar respuesta al requerimiento de información UPCI.310.06.4291/3. Se les otorgó prórroga de 3 días hábiles a través del oficio UPCI.310.06.4328/4 de 17 de noviembre de 2006, la cual venció el 24 de noviembre de 2006.

17. TAMSA solicitó prórroga el 21 de noviembre de 2006 para presentar la respuesta al requerimiento de información UPCI.310.06.4301/3. Se le otorgó prórroga de 3 días hábiles a través del oficio UPCI.310.06.4357/4 de 23 de noviembre de 2006, la cual venció el 29 de noviembre de 2006.

Argumentos y Pruebas**Importadores****Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay**

18. Mediante escrito presentado el 28 de septiembre 2006 compareció el representante legal de los importadores para presentar:

A. Escritura pública número 94 de fecha 21 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del notario público 26 de Ciudad Frontera Coahuila, México, que contiene poder especial para pleitos y cobranzas que otorga Perfi-Tubos y Accesorios, S.A. de C.V., a favor del representante legal, así como la legal existencia de la empresa.

B. Escritura pública número 93 de fecha 20 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del notario público 26 de Ciudad Frontera Coahuila, México, que contiene poder especial para pleitos y cobranzas que otorga Javier Morales Mandujano, a favor del representante legal.

C. Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.

Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay

19. Mediante escrito presentado el 18 de octubre de 2006 compareció el representante legal de Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay para dar respuesta al formulario oficial de empresas importadoras y presentar argumentos y pruebas, manifestando lo siguiente:

A) La respuesta se realiza ad cautelam, debido a que la autoridad investigadora no dio cumplimiento a la notificación personal que establece la legislación aplicable y la resolución de inicio en el numeral 164. Presenta sólo argumentos de defensa y pruebas para las importaciones originarias de la República Popular China.

B) TAMSA no fabrica todos los diámetros de tubería del producto investigado. El análisis que realice la autoridad investigadora deberá limitarse a tuberías de acero con diámetros de 4 a 6 pulgadas y no en el rango de 2 a 6 como dolosamente lo pretende hacer TAMSA.

C) Es falso que TAMSA haya realizado importaciones con el supuesto objetivo de contrarrestar el embate de las importaciones de origen chino y ucraniano. La realidad de las cosas es que lo hizo porque históricamente no ha fabricado ni fabrica tubería con todos los diámetros a los que le pretende imponer cuota compensatoria.

D) El daño alegado por TAMSA en relación con las importaciones de la República Popular China y Ucrania es causado por importaciones de otros orígenes distintos a la República Popular China.

E) Las importaciones chinas y ucranianas no deben acumularse para determinar el daño a la producción nacional.

F) TAMSA propuso como periodo investigado el comprendido de enero a diciembre de 2005. Por lo que se refiere al periodo de análisis, éste comprendería de enero de 2003 a diciembre de 2005. Con base en dichos periodos realizó una comparativa y presentó las cifras que obran en la solicitud y en la resolución de inicio, por lo que no resulta eficaz para los plazos ampliados por la propia Secretaría.

G) La modificación del periodo de investigación no permite hacer un análisis real ni mucho menos comparativo entre la información y los precios que presentó TAMSA.

H) El análisis que propuso TAMSA debe ser desechado por la autoridad investigadora, ya que no permite una comparación razonable de la información que será presentada por las empresas comparecientes en el presente procedimiento, para el nuevo periodo de investigación.

I) Es absolutamente falso que la disponibilidad de la materia prima única y necesaria para la fabricación de la mercancía investigada sea la misma en la República Italiana y la República Popular China. Es erróneo tratar de considerar a la República Italiana como país sustituto de la República Popular China tomando como referencia la producción de acero de ambos países. Por lo anterior no se cumple el dicho de TAMSA en el sentido de considerar a la República Italiana como país sustituto para el cálculo de valor normal basándose en información errónea con respecto a la disponibilidad de la materia prima única y necesaria para la fabricación de la tubería de acero al carbón sin costura en diámetros comprendidos entre 2 y 6 pulgadas.

J) Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay proponen a los Estados Unidos de América como país sustituto para efectos del cálculo del valor normal.

K) Solicita dar por concluido el procedimiento administrativo en su etapa preliminar, debido a la improcedencia del mismo.

L) La solicitud de inicio del presente procedimiento se está convirtiendo en el modus operandi de dicha empresa para adueñarse del mercado mexicano, con las consecuencias económicas negativas y perjuicios al consumidor que ella conlleva.

M) No es procedente acumular los efectos de las importaciones chinas y ucranianas atendiendo a que existen diferencias fundamentales en las condiciones y los factores económicos prevalecientes en ambos países.

N) La autoridad investigadora debe ser sumamente cautelosa y analizar por separado las importaciones chinas y ucranianas, así como el efecto que de forma separada pueden tener en la producción nacional.

O) Prejujgar que las importaciones de dos o más países conjuntamente causan daño sin hacer un estudio por separado del efecto de cada una de ellas puede originar que se aplique una medida compensatoria a importaciones que por sí solas no tendrían un efecto negativo en la producción nacional.

P) La autoridad investigadora sin motivación, justificación ni fundamentación alguna determinó en la resolución de inicio (numerales 2 y 158) que el periodo de investigación abarcaría del 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2006.

Q) La Secretaría debe concluir la presente investigación administrativa debido a que los análisis que realiza sobre daño, dumping, valor normal, precio de exportación, daño y causalidad, comportamiento de las importaciones y en general el análisis en conjunto de toda la investigación, está sustentado en el periodo enero a diciembre de 2005 y por ende no resulta válido ni aplicables a la presente investigación administrativa.

R) El análisis que se hizo para determinar el precio de exportación es inválido, toda vez que se deben presentar pruebas fehacientes y contundentes para identificar la mercancía que se importa y se pretende denunciar. En este caso no se establece cuánta mercancía corresponde a origen chino y cuánta a origen ucraniano.

S) Para poder acreditar el precio de exportación no basta con una muestra que cubra alrededor del 50 por ciento para dos países denunciados, siendo que Ucrania vendió a los Estados Unidos Mexicanos 942 toneladas en el 2005, mientras que la República Popular China sólo 486, cifra que representa el 52 por ciento con respecto al total importado de Ucrania. De esas 1,428 toneladas la autoridad investigadora determinó que alrededor del 50 por ciento, 714 toneladas, corresponde a mercancía investigada pero no se especifica en alguna parte de la resolución si éstas corresponden al origen ucraniano o chino.

T) Las importaciones originarias de la República Popular China de la mercancía investigada representarían en el total importado durante 2005 el 2.7 por ciento, cifra que no es posible considerar como representativa para que pudieran causar daño a la industria nacional. Además con esta cifra, no procede la acumulación de importaciones de Ucrania y la República Popular China, toda vez que las importaciones de origen chino no alcanzan el 3 por ciento del total importado.

U) Existe una estrategia para mantener un monopolio insano por parte de TAMSA, ya que como se ha demostrado las importaciones de origen italiano y argentino son mayores que las de origen chino de mercancía similar a la investigada.

20. Con objeto de acreditar lo anterior, las empresas Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay presentaron lo siguiente:

A. Copia para cotejo del título profesional del representante legal.

B. Formulario oficial para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios.

C. Diversos pedimentos de importación con documentación anexa.

D. Balance General de Javier Morales Garibay al 31/12/03, 31/12/04, 31/12/05, así como estado de resultados al 31/12/04, 31/12/05.

E. Documento denominado sistema de presentación de dictamen 2003, 2005 de Perfi-Tubos y Accesorios, S.A. de C.V.

F. Cuadro denominado anexo 1 Importaciones totales de la mercancía investigada Perfi-Tubos.

G. Cuadro denominado anexo 2. A precios de importación a los Estados Unidos Mexicanos.

H. Cuadro denominado anexo 2. A. 1 Ajustes al precio de importación a los Estados Unidos Mexicanos.

I. Cuadro denominado anexo 1 Importaciones totales de la mercancía investigada Javier Morales Garibay.

J. Cuadro denominado anexo 2. A precios de importación a los Estados Unidos Mexicanos.

K. Cuadro denominado anexo 2. A. 1 Ajustes al precio de importación a los Estados Unidos Mexicanos.

Misión Económica y Comercial de la Embajada de Ucrania en México

21. El 21 y 25 de septiembre de 2006 compareció la Misión Económica y Comercial de la Embajada de Ucrania en México, para solicitar ser considerada como parte interesada en el presente procedimiento de investigación antidumping.

Contraargumentaciones o réplicas

22. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, compareció el representante legal de TAMSA mediante escrito recibido el 30 de octubre de 2006, para presentar réplicas o contraargumentaciones con respecto a la información, argumentos y pruebas vertidas por las empresas importadoras referidas en los puntos 18 al 20 de esta Resolución, en los siguientes términos:

A. La única información que la Secretaría debe considerar en la presente investigación es la presentada por TAMSA y los importadores Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay.

B. En diversas investigaciones en materia de antidumping ha sido debidamente probado que los países denunciados y los importadores comparecientes realizan importaciones en condiciones de discriminación de precios.

C. Toda vez que los importadores comparecientes se abstuvieron de presentar información y pruebas que acrediten que no realizaron importaciones de tubería de acero sin costura de la República Popular China y Ucrania en condiciones de discriminación de precios, la Secretaría deberá resolver con base en la mejor información disponible.

D. La Secretaría debe determinar imponer cuotas compensatorias en términos específicos.

E. Es incorrecta la apreciación de los importadores comparecientes respecto del hecho que TAMSA no fabrica todos los diámetros de tubería del producto investigado.

F. El daño alegado por TAMSA, no es causado por las importaciones de orígenes diversos a la República Popular China y Ucrania.

G. La Secretaría acumuló de manera legal y correcta las importaciones de la República Popular China y Ucrania en la presente investigación.

H. La modificación del periodo investigado por parte de la Secretaría no afecta el análisis comparativo presentado en la solicitud de inicio de investigación.

I. El precio de exportación propuesto por TAMSA para efecto de calcular el margen de discriminación de precios de la República Popular China es correcto y se ajusta a los términos de ley y los criterios y precedentes de la propia Secretaría.

J. TAMSA, acreditó la procedencia legal de la República Italiana como país sustituto de la República Popular China para determinar el valor normal de la mercancía investigada. En contraste, los importadores comparecientes no presentaron la información y pruebas con las que acrediten que los Estados Unidos de América son una mejor opción de país sustituto.

K. Las importaciones acumuladas de la República Popular China y de Ucrania representan incrementos de términos absolutos y relativos tanto en el periodo investigado original, como en el periodo investigado ampliado.

L. TAMSA, acreditó en términos de ley que las importaciones acumuladas de la República Popular China y de Ucrania tuvieron efectos negativos en sus indicadores financieros.

Requerimientos de información**Solicitante****TAMSA**

23. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante el oficio UPCI.310.06.3692/3 de 6 de octubre de 2006, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 18 de octubre de 2006 presentó los argumentos siguientes:

A. Las importaciones acumuladas de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China y de Ucrania, registraron importantes incrementos, en contraste con el comportamiento del resto de las importaciones del mundo, situación que, conjuntamente con la práctica de discriminación de precios denunciada, impactó de manera negativa los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional.

B. TAMSA observó que, en contraste con el resto de las importaciones, las procedentes de la República Popular China y de Ucrania han crecido aceleradamente en forma asociada a un deterioro en precios, situación que evidentemente causó un daño a TAMSA. Adicionalmente, esta situación amenaza causar daño.

C. Durante el año de 2005 y el primer semestre de 2006 la utilización de la capacidad instalada para la fabricación del producto objeto de investigación tan sólo representó el 25 por ciento, lo que necesariamente significa que TAMSA cuenta con un 75 por ciento de capacidad disponible que podría destinar a la fabricación de la mercancía objeto de investigación y que, sin embargo, no puede ser utilizado debido a las importaciones en condiciones desleales de la República Popular China y de Ucrania.

D. La producción nacional no ha obtenido los resultados esperados en sus indicadores financieros, debido a la pérdida de ventas y contención de precios originadas por las importaciones de Ucrania y de la República Popular China efectuadas en condiciones de discriminación de precios.

E. Los resultados de TAMSA, en un primer plano parecerían los de una empresa saludable. La razón por la cual en los periodos de julio de 2003 a diciembre de 2004 y enero de 2005 a junio de 2006 el margen de rentabilidad operativa pasa de 19 por ciento a 34 por ciento a pesar de la presencia de importaciones desleales, fue el efecto del incremento en precios de venta y un aumento en los costos que no fue proporcional.

F. TAMSA es una empresa integral que tiene sus propias fuentes de abastecimiento, mantiene volúmenes importantes de inventarios de materias primas y negocia con sus proveedores en forma conjunta con sus demás empresas filiales contratos de largo plazo por grandes volúmenes para el abasto de las mismas a precios competitivos. Es por esta razón que los aumentos en los costos internacionales de las materias primas no la impactaron en la misma medida que se vieron afectados los precios de venta de sus productos.

G. Los estados financieros para el producto investigado, comparado con el anterior, reflejan una reducción del 6 por ciento en el costo de ventas, el cual está relacionado con el decremento en el volumen de las mismas y que fue del 25 por ciento. En términos de valor, las ventas incrementaron un 16 por ciento. Al aumentar los costos y los precios unitarios (pesos/toneladas) en distinta proporción (55 y 25 por ciento, respectivamente) originan que el margen de rentabilidad operativa suba de un 19 a un 34 por ciento, lo cual originó un aumento en la utilidad de operación y en términos de valor de un 112 por ciento.

H. En apariencia TAMSA podría parecer una empresa sana, sin embargo existen dos situaciones fundamentales que, si bien no originaron pérdidas operativas aparentes, sí le causaron daño mermando sus índices de rentabilidad. Estos factores están ligados a la presencia de importaciones a precios discriminados y son: A.- La contención en sus precios y B.- La pérdida de volúmenes de ventas.

I. Las importaciones de tubería de acero sin costura procedentes de la República Popular China y Ucrania han incrementado en forma sustancial, tanto en términos absolutos como relativos, desplazando tanto al resto de las importaciones, como a la producción nacional. Esto se ha efectuado debido a un considerable diferencial de precios del producto procedente de la República Popular China y Ucrania respecto de los precios del producto nacional y del resto de las importaciones.

J. Lo cual ha impactado negativamente a los indicadores de la producción nacional destinada al mercado interno, ventas nacionales, contención en los precios nacionales, no utilización de la capacidad disponible y pérdidas de clientes, entre otros. Asimismo, durante 2005 y el primer semestre de 2006 se advirtieron efectos adversos en los indicadores financieros de la industria nacional.

24. Con objeto de acreditar lo anterior, TAMSA presentó lo siguiente:

- A.** Anexo 1.A. y 1.B., relativo a indicadores por empresa.
- B.** Anexo 2 relativo a la capacidad instalada para la fabricación de la mercancía objeto de investigación.
- C.** Anexo 3 relativo al Estado de Costos, Ventas y Utilidades de junio de 2006.

25. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante el oficio UPCI.310.06.4301/3 de fecha 14 de noviembre de 2006, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 29 de noviembre de 2006 presentó los argumentos siguientes:

A. TAMSA aclara que el producto investigado es un commodity, por lo que este producto ingresa por cualquiera de las fracciones arancelarias objeto de la investigación.

B. Para el caso de la República Popular China, el precio de exportación fue obtenido a partir de muestra de pedimentos de importación, la cual es representativa del total de las importaciones de tubería de acero sin costura. Para el caso de Ucrania se utilizó la misma metodología.

C. TAMSA calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los productos importados agrupando las tuberías por diámetro y espesor, la ponderación refiere la participación relativa del volumen de ventas de cada transacción en el volumen exportado de cada diámetro de tubería en el periodo adicional de seis meses.

D. El ajuste por flete se aplicó a las operaciones de exportación de acuerdo con los términos de venta expresados en los documentos de importación. Debido a que todas las operaciones de la muestra se efectuaron a nivel CRF (costo y flete), se ajustaron por flete.

E. Algunas de las operaciones de impostación de la república Popular China y de Ucrania efectuadas en el periodo de enero a junio de 2006 se realizaron a través de comercializadores estadounidenses, los cuales importan la mercancía a los Estados Unidos de América pagando impuesto, gasto de desembarque, gastos aduanales, gastos de maniobra en muelles y puertos, así como su traslado a bodegas ubicadas en su mayoría en Houston.

F. En cuanto a la determinación del ajuste de comercialización de los comercializadores estadounidenses, se partió de los precios a los que dichos adquieren mercancía de los países investigados y se comparó con los precios a los que se comercializa la mercancía a los importadores mexicanos.

G. Para la determinación del valor normal en el mercado interno de la República Italiana en 2005, TAMSA encomendó a un especialista en el mercado italiano la elaboración de un estudio de mercado de tubería de acero sin costura. En dicho estudio se incluyeron listas de precios y facturas de venta del principal fabricante italiano de tubería de acero sin costura para el periodo objeto de investigación.

H. Los precios del estudio de mercado obtenidos son representativos de operaciones comerciales normales en la República Italiana, puesto que son los precios a los que los fabricantes italianos de tubería comercializan sus productos en el mercado doméstico.

I. Para la determinación del margen de dumping, TAMSA comparó el valor normal ajustando promedio ponderado y el precio de exportación ajustando promedio ponderado de la mercancía investigada para el periodo comprendido de enero de 2005 a junio de 2006 (periodo de investigación ampliado).

26. Con objeto de acreditar lo anterior, TAMSA presentó lo siguiente:

A. Documento denominado "Resumen de margen de dumping del periodo enero 2005 a junio de 2006 para Ucrania y China".

B. Documento denominado "Cálculo de valor normal para productos importados de 2005 y 2006".

C. Documento denominado "Indice dei prezzi alla produzione dei prodotti industriali" de fecha 31 de julio de 2006 con traducción al español.

D. Documento denominado ajustes por fletes marítimos Ucrania, China de 2005 y 2006.

E. Ajuste a precio de exportación de Ucrania y China de 2006 por margen de comercialización de comercializadores estadounidenses.

F. Estadísticas de Importaciones a Estados Unidos de enero a mayo de 2006.

- G.** Cuadro denominado "Resumen de precio de exportación de Ucrania 2006".
- H.** Cuadro denominado "Resumen de precio de exportación de China 2006".
- I.** Cuadro denominado "Detalle de precio de Ucrania 2006".
- J.** Cuadro denominado "Detalle de precio de exportación de China de 2006".
- K.** Estimación de la muestra de importaciones analizadas que comprende la estimación porcentual del producto investigado enero a junio de 2006.
- L.** Estimación porcentual del producto investigado dentro de las importaciones de enero a junio de 2006 de Ucrania.
- M.** Análisis de pedimentos de China y Ucrania del producto investigado de 2006.
- N.** Detalle muestra de pedimentos de China y Ucrania del producto investigado de 2006
- O.** Diversos pedimentos de China y Ucrania del producto investigado de 2006.
- P.** Documento denominado "Antecedentes estudio de mercado" de noviembre de 2002, con traducción al español.

Importadores

Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay

27. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante el oficio UPCI.310.06.4291/3 de 14 de noviembre de 2006, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 24 de noviembre de 2006 los importadores presentaron los argumentos siguientes:

A. Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay tienen conocimiento de que TAMSA realizó importaciones del producto investigado de la República Argentina y de la República Italiana, principalmente en los rangos más pequeños que van de 2 a 4 pulgadas, de acuerdo con la información que se ha recabado de varios distribuidores.

B. TAMSA es importadora de tubería en los diámetros que no fabrica. Las principales importaciones de dicha tubería las hace desde empresas filiales suyas en las Repúblicas Argentina e Italiana, que forman parte de un grupo de empresas multinacional.

C. Es falso que TAMSA haya realizado importaciones con el objetivo de contrarrestar el supuesto embate de las importaciones de origen chino y ucraniano, ya que sus importaciones son mucho más añejas al periodo de análisis.

D. TAMSA comercializa sus productos a través de distribuidores, de tal manera que para adquirir un tubo de 2 a 6 pulgadas de diámetro de la mercancía investigada, se obliga a los importadores a comprárselo a un distribuidor autorizado.

E. El monopolio de la industria nacional que ejerce TAMSA controla a distribuidores a través de los precios y de las bajas y altas en su producción.

F. El valor de mercado que TAMSA aplica a la tubería es excesivamente alto, lo cual impone un valor agregado al producto terminado y deja a la distribución un margen de utilidad sumamente bajo.

G. Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay realizaron un sondeo a nivel internacional sobre la mercancía comercializada, y señalan que, sin lugar a dudas, la mejor opción por precio y calidad la encontraron en la República Popular China para el periodo de investigación, toda vez que en años anteriores a dicho periodo el precio chino no era competitivo para el mercado mexicano como lo es actualmente.

H. Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay no realizaron importaciones de origen chino durante 2004.

I. Cabe puntualizar que Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay empezaron a realizar importaciones de origen chino en el mes de noviembre de 2005.

J. No proporcionaron la información solicitada sobre los indicadores económicos de 2003 a 2005 ni para el periodo enero-junio 2006 y los dos periodos comparables anteriores, ya que no estuvo a su alcance y mencionan que en cuanto sea obtenida, será presentada. Para acreditar lo anterior presentó los siguientes medios de prueba:

- i. Pagina de Internet http://www.tenaris.com/sp/tamsa/perfil_hitos.asp de 16 de octubre de 2006.
- ii. Certificados de Pruebas en Fábrica de Tubos de Acero de México S.A.
- iii. Diversos pedimentos de importación con documentación anexa.

No partes

28. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 9 de noviembre de 2006 la Secretaría formuló requerimientos de información con vencimiento al 16 de noviembre de 2006, a diversos agentes aduanales para que proporcionaran copia de los pedimentos de importación con su respectiva factura y demás documentación de internación del producto investigado, mismos que fueron desahogados.

CONSIDERANDOS

Competencia

29. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 57 fracción II de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracción I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003.

Legitimación

30. La solicitante manifestó que durante el periodo analizado representó el 100 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional. Para respaldar lo anterior presentó constancia original sobre la participación de la producción nacional del producto investigado expedida por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.

31. La Secretaría se cercioró que TAMSА representó más del 25 por ciento de la producción nacional de la industria doméstica. En consecuencia, consideró que la empresa TAMSА es representativa de la rama de producción nacional, con lo cual se cumple con los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior, 60 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

32. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

33. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información con tal carácter que ella misma se allegó, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Consideraciones jurídicas

34. El 30 de octubre de 2006 TAMSА presentó, junto con el escrito de contraargumentaciones o réplicas, documentos y medios probatorios anexos, los cuales, de conformidad con el artículo 164 del RLCE, serán tomados en cuenta para la siguiente etapa del procedimiento, toda vez que dichos documentos y anexos fueron presentados en forma extemporánea.

35. Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay presentaron argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio de manera ad cautelam, debido a que, en su opinión, la autoridad investigadora no dio cumplimiento a la notificación personal que establece la legislación aplicable. No obstante, el argumento de las empresas importadoras carece de fundamento toda vez que se les notificó a través de correo certificado con acuse de recibo con números de guía EE58548422 6MX y EE58548399 9MX de 5 de septiembre de 2006.

Información desestimada

36. El 13 de diciembre de 2006 TAMSA presentó escrito en el que solicita se le permita ejercer el derecho de réplica respecto a la respuesta al requerimiento de información adicional presentada por Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay. Dicha solicitud es improcedente toda vez que el derecho de réplica se solicitó con fundamento en el artículo 164 del RLCE, mismo que dispone que el derecho de contraargumentaciones o réplicas corresponderá a los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio, que ya fue ejercido por la empresa solicitante tal como se indica en el punto 22 de la presente Resolución.

Análisis de discriminación de precios

37. En esta etapa de la investigación ninguna empresa exportadora compareció para presentar argumentos ni pruebas que desvirtuaran la determinación de la autoridad descrita en la resolución de inicio de investigación, publicada en el DOF el 1 de septiembre de 2006.

38. La Secretaría recibió respuesta al formulario oficial de importadores a que hace referencia el punto 19 y 20 de la presente Resolución por parte de las empresas Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay.

39. En esta etapa de la investigación, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE. Tales hechos se refieren a la información proporcionada por la empresa solicitante del procedimiento TAMSA y por las empresas importadoras Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay. El análisis de la información se describe en los puntos 42 al 80 y 82 al 109 de la presente Resolución.

Alegatos

40. Los importadores Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay alegaron que en la resolución de inicio no se hace referencia a la proporción del volumen reportado en los pedimentos de importación del producto objeto de investigación por país de origen, respecto del total importado a los Estados Unidos Mexicanos.

41. En los párrafos 37 y 61 de la resolución de inicio publicada en el DOF el 1 de septiembre de 2006 se menciona la participación del volumen de la muestra de los pedimentos de importación durante 2005 del producto investigado en el total de las importaciones a los Estados Unidos Mexicanos por cada uno de los países denunciados en la presente investigación. Dichos porcentajes son: para la República Popular China, superior al 50 por ciento y, para Ucrania, superior al 80 por ciento, por lo que el argumento señalado en el párrafo anterior pierde relevancia.

42. Las empresas importadoras manifestaron su desacuerdo en considerar a la República Italiana como país sustituto de la República Popular China. Argumentaron que la disponibilidad de la principal materia prima, acero crudo, en ambos países es muy diferente, por lo que propusieron a los Estados Unidos de América como país sustituto toda vez que en términos de producción de acero crudo ambos países ocupan los primeros lugares a nivel mundial.

43. La empresa solicitante TAMSA manifestó que, de acuerdo con las estadísticas del World Coal Institute, el consumo per capita del acero crudo es más parecido entre la República Popular China y la República de Italia, que entre la República Popular China y los Estados Unidos de América, razón por la que la solicitante reiteró su propuesta de considerar a la República Italiana como país sustituto adecuado de la República Popular China.

44. Adicionalmente, las empresas importadoras no presentaron referencias de precios de la mercancía investigada en el mercado de los Estados Unidos de América correspondientes al periodo investigado para el cálculo del valor normal en ese país, por lo que la Secretaría no contó con los elementos e información suficiente para seleccionar a los Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular China.

Consideraciones metodológicas

45. La empresa solicitante, tanto en su respuesta al formulario oficial como en su respuesta a la prevención y a los requerimientos a que se hacen referencia en la presente Resolución, proporcionó información correspondiente a precio de exportación y valor normal, así como para el cálculo del margen de discriminación de precios para demostrar que las importaciones de tubería de acero sin costura para conducción originarias de la República Popular China y Ucrania que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos por las fracciones 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, durante el periodo comprendido entre enero de 2005 a junio de 2006, lo hicieron en condiciones de discriminación de precios.

46. La empresa solicitante manifestó que la función principal de la tubería de acero sin costura es la conducción de agua, vapor o aire, así como productos petroquímicos y químicos, tanto a bajas como a altas temperaturas y presiones. Mencionó que este tipo de tubería se utiliza principalmente en refinerías, plantas petroquímicas, plomería, calefacción y unidades de aire acondicionado y que los nombres comerciales del producto objeto de investigación son tubería de conducción, tubería de presión y tubería en línea.

47. TAMSA manifestó que el producto investigado que ingresa por las fracciones arancelarias mencionadas en el punto 47 de la presente Resolución corresponde a la tubería de acero sin costura con 7 diferentes dimensiones y que están comprendidas en el rango que va de 2 a 6 pulgadas de diámetro exterior con distintos espesores de pared. Adicionalmente, la empresa manifestó que por dichas fracciones ingresa, además del producto investigado, tubería con diámetros exteriores menores a 2 y mayores a 6 pulgadas.

República Popular China

Precio de exportación

48. Las empresas importadoras Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay, en su respuesta al formulario oficial presentaron copia simple de los pedimentos que amparan las importaciones de la mercancía investigada que realizaron por las fracciones 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE durante el periodo enero 2005 a junio 2006, originarias de la República Popular China.

49. Por su parte la empresa solicitante presentó las estadísticas oficiales de comercio exterior de la CANACERO y copia simple de una muestra de pedimentos de importación que amparan las transacciones de tubería de acero originarias de la República Popular China que ingresaron por las fracciones 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE durante el periodo investigado.

50. La empresa solicitante propuso calcular el precio de exportación con base en la muestra de pedimentos de importación y manifestó que dicha muestra representa un volumen de importación superior al 90 por ciento de las importaciones correspondientes al periodo investigado. La Secretaría comparó el volumen mencionado con las estadísticas del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SIC-MEX, y constató el dicho de la solicitante.

51. Debido a que por las fracciones arancelarias investigadas ingresa tubería de acero con diámetros exteriores distintos a los del producto investigado, para el cálculo del precio de exportación tanto la empresa solicitante como los importadores excluyeron aquellos productos cuyo diámetro estuviera fuera del rango a que se refiere el punto 49 de la presente Resolución. Las empresas propusieron utilizar la información contenida en los pedimentos de importación para considerar únicamente las importaciones de la tubería de acero sin costura de diámetros entre 2 y 6 pulgadas.

52. La Secretaría revisó cada uno de los pedimentos de importación presentados tanto por la empresa solicitante como por los importadores e identificó las importaciones del producto investigado en función al diámetro exterior y encontró que el volumen del producto investigado representa un porcentaje superior al 50 por ciento respecto del volumen de pedimentos de importación a que se refieren los puntos 50 y 51 de la presente Resolución.

53. Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 LCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la solicitante y las empresas importadoras para calcular el precio de exportación del producto investigado.

54. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado por diámetro exterior en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para el periodo investigado, con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total importado.

Ajustes al precio de exportación

55. La empresa solicitante propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete marítimo y gastos de comercialización. La Secretaría aceptó el ajuste al precio de exportación por flete marítimo y desestimó el ajuste por gastos de comercialización de acuerdo con lo descrito en los puntos 58 al 63 de la presente Resolución.

56. Debido a que algunas transacciones reportadas para el cálculo del precio de exportación a que hacen referencia los puntos 50 y 51 de la presente Resolución están reportadas en términos CFR (costo y flete), la solicitante propuso ajustarlo por concepto de flete marítimo. Para calcular el ajuste, la empresa propuso utilizar la información reportada en las facturas de cada pedimento de la muestra por concepto de flete marítimo y dividir este monto entre el total de toneladas por transacción.

57. Para los casos en que los términos de venta son CFR y la factura no desglosa el costo por concepto de flete, la solicitante propuso ajustar los precios por ese concepto considerando un flete promedio ponderado para el periodo investigado. Para calcular el ajuste, la empresa propuso dividir el monto total gastado por concepto de flete entre el total de toneladas de las facturas a que hace referencia el párrafo anterior.

58. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete marítimo con base en la información y metodología propuestas por la empresa solicitante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 de su Reglamento.

Ajustes desestimados

59. La solicitante señaló que, debido a que en el primer semestre de 2006, algunas de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos no se realizaron directamente del país de origen, sino a través de comercializadores establecidos en los Estados Unidos de América, propuso ajustar el precio de exportación por concepto de gastos de comercialización. La solicitante indicó que los comercializadores incurren en gastos financieros y administrativos, entre otros, y que tales gastos se reflejan en los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

60. La solicitante propuso calcular el mencionado ajuste al comparar los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos con los precios de importación a los que los comercializadores adquirieron la mercancía en los Estados Unidos de América de la República Popular China. Para determinar los precios de importación de los comercializadores estadounidenses, la solicitante utilizó las estadísticas de importación de los Estados Unidos de América correspondientes a 5 fracciones de tubería de acero de diversas dimensiones y cuya fuente es el Reporte Preston Pipe de agosto de 2006.

61. La Secretaría analizó la información presentada por la solicitante y observó que las dimensiones incluidas en las 5 fracciones a que hace referencia el párrafo anterior incluyen tubería con diámetros exteriores menores a 1 ½ pulgadas y hasta 16 pulgadas, por lo que el precio promedio ponderado presentado por la solicitante incluye precio de productos con dimensiones que no corresponden al producto objeto de la presente investigación, razón por la que la Secretaría desestimó ajustar el precio de exportación por dicho concepto.

Valor normal

Selección del país sustituto

62. La empresa solicitante argumentó que la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a la República Italiana como país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto de la República Popular China para determinar el valor normal correspondiente.

63. TAMSА argumentó que tanto la República Popular China como la República Italiana son autosuficientes en cuanto a la disponibilidad del principal insumo para la fabricación de tubería de acero sin costura, toda vez que estos países son dos de los principales productores de acero crudo o primario en el mundo. La empresa también argumentó que dichos países también son dos de los principales productores de tubería de acero en el mundo. Para acreditar su dicho, la empresa presentó las estadísticas de producción de la publicación Steel Statistical Year Book 2004 del Committee on Economic Studies del Internacional Iron and Steel Institute.

64. La empresa solicitante argumentó que los productores chinos y los italianos utilizan las mismas materias primas e insumos en la fabricación de tubería de acero sin costura y que los procesos productivos y la tecnología empleada por ambos países son muy similares. Para acreditar lo anterior, la empresa presentó los diagramas de procesos de producción de dos empresas chinas Baotoun Iron & Steel Group, Co. Ltd. y Tiaijin Pipe Internacional Economic and Trading Corp. y de una empresa italiana SMS Demag INNSE, S.p.A.

65. Adicionalmente, TAMSА argumentó que la República Italiana es la creadora del proceso tecnológico que se utiliza actualmente en todas las fábricas del mundo para producir tubería sin costura y es la principal proveedora a nivel mundial de esta maquinaria, para lo cual presentó información de la página electrónica de la empresa SMS Demag INNSE, S.p.A.

66. Por lo descrito en los puntos 46 y 64 al 67 de la presente Resolución, la Secretaría aceptó la información presentada por la empresa solicitante para acreditar a la República Italiana como país sustituto de la República Popular China para efectos de calcular el valor normal del producto investigado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 de su Reglamento.

Precios internos en el país sustituto

67. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó un estudio de mercado realizado por una consultora especializada en el mercado italiano del producto objeto de investigación. El estudio contiene una lista de precios y facturas de venta del producto investigado correspondientes a 2005 en el mercado italiano que pertenecen a uno de los principales productores de tubería de acero sin costura en ese país. La solicitante manifestó que dichos precios corresponden a productos comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos y a operaciones comerciales normales.

68. Debido a que las pruebas documentales presentadas para acreditar el valor normal no contemplan el último semestre del periodo investigado, la solicitante propuso calcular el valor normal para dicho semestre con base en los precios reportados en las facturas de venta, una vez ajustados por flete interno, y los precios reportados en la lista a que se refiere el párrafo anterior, actualizados por concepto de inflación, para lo cual presentó el Índice de Precios a la Producción de los Productos Industriales en la categoría de Metales y Productos de Metales en el periodo de junio de 2005 a junio de 2006, cuya fuente es el Instituto Nacional de Estadística de la República Italiana.

69. TAMSAM propuso calcular el valor normal de tubería de acero sin costura para 4 de las 7 dimensiones de diámetro exterior a que hace referencia el punto 49 de la presente Resolución, con base en la información reportada en las facturas de venta mencionadas en el párrafo anterior.

70. Debido a que las facturas de venta no reportan precios para 3 de las 7 dimensiones a que hace referencia el punto 49 de la presente Resolución, la empresa propuso calcular el valor normal con base en la lista de precios a que hace referencia el punto 69 de la presente Resolución. Adicionalmente, la solicitante señaló que el fabricante del producto investigado, emisor tanto de las facturas de venta como de la lista de precios, aplica descuentos en el precio de venta a sus clientes. Para calcular el descuento, la empresa comparó el precio de venta de las facturas con el precio reportado en la lista de cada una de las dimensiones a que hace referencia el punto 49 de la presente Resolución y obtuvo un descuento promedio. La Secretaría aceptó aplicar dicho descuento de acuerdo con la información y metodología presentada por la solicitante.

71. La Secretaría calculó el valor normal de la tubería de acero sin costura por diámetro exterior con base en la información a que se refiere el punto 69 de la presente Resolución de conformidad con el artículo 31 de la LCE.

72. Los precios de las facturas de venta y de la lista mencionadas en el punto 69 de la presente Resolución están reportados en euros por tonelada, por lo que para convertir los precios a dólares de los Estados Unidos de América, la empresa presentó el tipo de cambio promedio para 2005 y para el periodo enero a junio de 2006, cuya fuente es el Banco de México. Adicionalmente, la secretaria convirtió las toneladas a kilos debido a que esta última medida es la que le corresponde a las fracciones investigadas según la TIGIE.

73. Con fundamento en los artículos 54 y 64 de la LCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la solicitante para calcular el valor normal del producto investigado.

74. La Secretaría calculó un valor normal promedio ponderado por diámetro exterior en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para el periodo investigado, con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total vendido.

Ajustes al valor normal

75. Debido a que los precios reportados en las facturas de venta a que hace referencia el punto 69 de la presente Resolución están reportados en términos CPT (transporte pagado hasta), la solicitante propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta en particular por concepto de flete interno.

76. Para acreditar el ajuste por concepto de flete interno, la empresa presentó facturas de transportistas italianos de tubería de acero correspondientes al periodo 2005, en las cuales aparece el costo por viaje en euros al lugar de destino más representativo reportado en las facturas de venta mencionadas en el párrafo anterior. La empresa propuso calcular un costo de flete promedio ponderado con base en los costos y volúmenes reportados en las facturas, el cual corresponde a la distancia entre la planta del productor italiano y el destino más representativo reportado en las facturas de venta.

77. Para obtener el costo del flete interno a los demás destinos reportados en las facturas de venta a que hace referencia el punto 78 de la presente Resolución, la empresa propuso calcular la distancia entre la localidad en la que se encuentra la planta del productor italiano y los demás destinos a los cuales se embarcó

la tubería. Adicionalmente, propuso calcular un factor de las distancias entre el destino más representativo reportado en las facturas y los demás destinos, para aplicarlo al costo de flete promedio ponderado mencionado en el párrafo anterior.

78. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por el concepto antes mencionado, con base en la información y metodología propuestas por la empresa solicitante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

79. De conformidad con los artículos 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de exportación con el valor normal y determinó que las importaciones de tubería de acero sin costura para conducción, originarias de Ucrania, clasificadas en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 50 por ciento durante el periodo comprendido entre enero de 2005 a junio de 2006.

Ucrania

Precio de exportación

80. Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay, en su respuesta al formulario oficial, presentaron copia simple de los pedimentos que amparan las importaciones de la mercancía investigada que realizaron por las fracciones 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE durante el periodo enero 2005 a junio 2006, originarias de Ucrania.

81. Por su parte la empresa solicitante presentó las estadísticas oficiales de comercio exterior de la Cámara Nacional del Acero y copia simple de una muestra de pedimentos de importación que amparan las transacciones de tubería de acero originarias de Ucrania que ingresaron por las fracciones 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE durante el periodo investigado.

82. La empresa solicitante propuso calcular el precio de exportación con base en la muestra de pedimentos de importación y manifestó que dicha muestra representa un volumen de importación superior al 85 por ciento de las importaciones correspondientes al periodo investigado. La Secretaría comparó el volumen mencionado con las estadísticas del SIC-MEX y constató el dicho de la solicitante.

83. Debido a que por las fracciones arancelarias investigadas ingresa tubería de acero con diámetros exteriores distintos a los del producto investigado, para el cálculo del precio de exportación tanto la empresa solicitante como los importadores excluyeron aquellos productos cuyo diámetro estuviera fuera del rango a que se refiere el punto 49 de la presente Resolución. Las empresas propusieron utilizar la información contenida en los pedimentos de importación para considerar únicamente las importaciones de la tubería de acero sin costura de diámetros entre 2 y 6 pulgadas.

84. La Secretaría revisó cada uno de los pedimentos de importación presentados tanto por la empresa solicitante como por los importadores e identificó las importaciones del producto investigado en función al diámetro exterior, y encontró que el volumen del producto investigado representa un porcentaje superior al 80 por ciento respecto del volumen de pedimentos de importación a que se refieren los puntos 82 y 83 de la presente Resolución.

85. Con fundamento en el artículo 54 y 64 de la LCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la solicitante y las empresas importadoras para calcular el precio de exportación del producto investigado.

86. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado por diámetro exterior en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para el periodo investigado con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total importado.

Ajustes al precio de exportación

87. La empresa solicitante propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete marítimo y gastos de comercialización. La Secretaría aceptó el ajuste al precio de exportación por flete marítimo y desestimó el ajuste por gastos de comercialización de acuerdo con lo descrito en los puntos 90 a 95 de la presente Resolución.

88. Debido a que algunas transacciones reportadas para el cálculo del precio de exportación a que hacen referencia los puntos 82 y 83 de la presente Resolución están reportadas en términos CFR (costo y flete), la solicitante propuso ajustarlo por concepto de flete marítimo. Para calcular el ajuste, la empresa propuso utilizar la información reportada en las facturas de cada pedimento de la muestra por concepto de flete marítimo y dividir este monto entre el total de toneladas por transacción.

89. Para los casos en los que los términos de venta son CFR y la factura no desglosa el costo por concepto de flete, la solicitante propuso ajustar los precios y calculó un flete promedio ponderado para el periodo investigado. Para calcular el ajuste propuso dividir el monto total gastado por concepto de flete entre el total de toneladas de las facturas a que hace referencia el párrafo anterior.

90. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete marítimo con base en la información y metodología propuestas por la empresa solicitante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Ajustes desestimados

91. La solicitante señaló que, debido a que en el primer semestre de 2006 algunas de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos no se realizaron directamente del país de origen, sino a través de comercializadores establecidos en los Estados Unidos de América, propuso ajustar el precio de exportación por concepto de gastos de comercialización. La solicitante indicó que los comercializadores incurren en gastos financieros y administrativos, entre otros, y que tales gastos se reflejan en los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

92. La solicitante propuso calcular el mencionado ajuste al comparar los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos con los precios de importación a que los comercializadores adquirieron la mercancía de Ucrania en los Estados Unidos de América. Para determinar los precios de importación de los comercializadores estadounidenses, la solicitante utilizó las estadísticas de importación de los Estados Unidos de América correspondientes a 5 fracciones arancelarias de tubería de acero de diversas dimensiones y cuya fuente es el Reporte Preston Pipe de agosto de 2006.

93. La Secretaría analizó la información presentada por la solicitante y observó que las dimensiones incluidas en las 5 fracciones arancelarias a que hace referencia el párrafo anterior incluyen tubería con diámetros exteriores menores a 1 ½ pulgadas y hasta 16 pulgadas, por lo que el precio promedio ponderado presentado por la solicitante incluye precio de productos con dimensiones que no corresponden al producto objeto de la presente investigación, razón por la que la Secretaría desestimó ajustar el precio de exportación por dicho concepto.

Valor normal

Selección del país sustituto

94. La empresa solicitante argumentó que Ucrania continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a la República Italiana como país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como sustituto de Ucrania para determinar el valor normal correspondiente.

95. TAMSА argumentó que tanto Ucrania como la República Italiana son autosuficientes en cuanto a la disponibilidad del principal insumo para la fabricación de tubería de acero sin costura, toda vez que estos países son dos de los principales productores de acero crudo o primario en el mundo. La empresa también argumentó que dichos países también son dos de los principales productores de tubería de acero en el mundo. Para acreditar su dicho, la empresa presentó las estadísticas de producción de la publicación Steel Statistical Year Book 2004 del Committee on Economic Studies del International Iron and Steel Institute.

96. La empresa solicitante argumentó que los productores ucranianos y los italianos utilizan las mismas materias primas e insumos en la fabricación de tubería de acero sin costura y que los procesos productivos y la tecnología empleada por ambos países son muy similares. Para acreditar lo anterior, la empresa presentó los diagramas de procesos de producción de una empresa ucraniana Nikopol Steel Pipe y de una empresa italiana SMS Demag INNSE; S.p.A.

97. Adicionalmente, TAMSА argumentó que la República Italiana es la creadora del proceso tecnológico que se utiliza actualmente en todas las fábricas del mundo para producir tubería sin costura y es la principal proveedora a nivel mundial de esta maquinaria, para lo cual presentó información de la página electrónica de la empresa SMS Demag INNSE, S.p.A.

98. Por lo descrito en los puntos 46 y 96 al 99 de la presente Resolución la Secretaría aceptó la información presentada por la empresa solicitante para acreditar a la República Italiana como país sustituto de Ucrania para efectos de calcular el valor normal del producto investigado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Precios internos en el país sustituto

99. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó un estudio de mercado realizado por una consultora especializada en el mercado italiano del producto objeto de investigación. El estudio contiene una lista de precios y facturas de venta del producto investigado correspondientes a 2005 en el mercado italiano que pertenecen a uno de los principales productores de tubería de acero sin costura en ese país. La solicitante manifestó que dichos precios corresponde a productos comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos y que corresponden a operaciones comerciales normales.

100. Debido a que las pruebas documentales presentadas para acreditar el valor normal no contemplan el último semestre del periodo investigado, la solicitante propuso calcular el valor normal para dicho semestre con base en los precios reportados en las facturas de venta, una vez ajustados por flete interno, y los precios reportados en la lista a que se refiere el párrafo anterior, actualizados por concepto de inflación, para lo cual presentó el Índice de Precios a la Producción de los Productos Industriales en la categoría de Metales y Productos de Metales en el periodo de junio de 2005 a junio de 2006, cuya fuente es el Instituto Nacional de Estadística de la República Italia.

101. TAMS A propuso calcular el valor normal de tubería de acero sin costura para 4 de las 7 dimensiones de diámetro exterior a que hace referencia el punto 49 de la presente Resolución, con base en la información reportada en las facturas de venta mencionadas en el párrafo anterior.

102. Debido a que las facturas de venta no reportan precios para 3 de las 7 dimensiones a que hace referencia el punto 49 de la presente Resolución, la empresa propuso calcular el valor normal con base en la lista de precios a que hace referencia el punto 101 de la presente Resolución. Adicionalmente, la solicitante señaló que el fabricante del producto investigado, emisor tanto de las facturas de venta como de la lista de precios, aplica descuentos en el precio de venta a sus clientes. Para calcular el descuento, la empresa comparó el precio de venta de las facturas con el precio reportado en la lista de cada una de las dimensiones a que hace referencia el punto 49 de la presente Resolución y obtuvo un descuento promedio. La Secretaría aceptó aplicar dicho descuento de acuerdo con la información y metodología presentada por la solicitante.

103. La Secretaría calculó el valor normal de la tubería de acero sin costura por diámetro exterior con base en la información a que se refiere el punto 101 de la presente Resolución de conformidad con el artículo 31 de la LCE.

104. Los precios de las facturas de venta y de la lista mencionadas en el punto 101 de la presente Resolución están reportados en euros por tonelada, por lo que para convertir los precios a dólares de los Estados Unidos de América, la empresa presentó el tipo de cambio promedio para 2005 y para el periodo enero a junio de 2006 cuya fuente es el Banco de México. Adicionalmente, la secretaria convirtió las toneladas a kilos debido a que esta última medida es la que le corresponde a las fracciones investigadas según la TIGIE.

105. Con fundamento en los artículos 54 y 64 de la LCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la solicitante para calcular el valor normal del producto investigado.

106. La Secretaría calculó un valor normal promedio ponderado por diámetro exterior en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para el periodo investigado, con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total vendido.

Ajustes al valor normal

107. Debido a que los precios reportados en las facturas de venta a que hace referencia el punto 101 de la presente Resolución están reportados en términos CPT (transporte pagado hasta), la solicitante propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta en particular por concepto de flete interno.

108. Para acreditar el ajuste por concepto de flete interno, la empresa presentó facturas de transportistas italianos de tubería de acero correspondientes al periodo 2005, en las cuales aparece el costo por viaje en euros al lugar de destino más representativo reportado en las facturas de venta mencionadas en el párrafo anterior. La empresa propuso calcular un costo de flete promedio ponderado con base en los costos y volúmenes reportados en las facturas, el cual corresponde a la distancia entre la planta del productor italiano y el destino más representativo reportado en las facturas de venta.

109. Para obtener el costo del flete interno a los demás destinos reportados en las facturas de venta a que hace referencia el punto 110 de la presente Resolución, la empresa propuso calcular la distancia entre la localidad en la que se encuentra la planta del productor italiano y los demás destinos a los cuales se embarcó la tubería. Adicionalmente, propuso calcular un factor de las distancias entre el destino más representativo reportado en las facturas y los demás destinos, para aplicarlo al costo de flete promedio ponderado mencionado en el párrafo anterior.

110. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por el concepto antes mencionado, con base en la información y metodología propuestas por la empresa solicitante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

111. De conformidad con los artículos 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de exportación con el valor normal y determinó que las importaciones de tubería de acero sin costura para conducción, originarias de Ucrania y clasificadas en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 50 por ciento durante el periodo comprendido entre enero de 2005 a junio de 2006.

Análisis de daño importante y causalidad

Similitud de producto

A. Descripción del producto

112. De acuerdo con lo manifestado por TAMSA, el producto objeto de esta investigación son los tubos de acero sin costura cuyo diámetro se encuentra en el rango desde 2 y hasta 6 pulgadas, en diferentes espesores de pared y extremos (lisos o biselados), sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, laqueados o barnizados. Esta mercancía se conoce con el nombre genérico de tubería de acero sin costura laminada en caliente y, comercialmente, como "tubería", "tubo", "tubería de conducción", "tubería de presión" o "tuberías de línea". En los Estados Unidos de América se le conoce como "standard pipe", "carbon pipe", "seamless steel pipes" o "pressure pipe".

Régimen arancelario

113. La tubería objeto de la presente investigación se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 en las cuales la unidad de medida está definida en kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas. En relación con la clasificación arancelaria actual de la mercancía objeto de este procedimiento, en la solicitud de inicio la solicitante manifestó que ésta es resultado del desglose de la fracción arancelaria 7304.39.04, que ocurrió mediante DOF del 26 de septiembre de 2003.

114. Al respecto, conforme a la nomenclatura de la TIGIE, la subpartida 7304 clasifica a "tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero". Por su parte, en la subpartida 7304.39 se incluyen "los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear" y hasta el 26 de septiembre de 2003 la fracción arancelaria 7304.39.04, incluía a los "tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero, de sección circular, de hierro o acero sin alear, en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm sin exceder 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople".

115. Sin embargo, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 26 de septiembre de 2003, tal como lo señaló la solicitante, a partir de esta fecha la fracción arancelaria 7304.39.04 se desglosó, entre otras, en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99, cuya descripción es la siguiente:

- 7304.39.05: Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder 19.5 mm.
- 7304.39.06: Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
- 7304.39.99: Los demás.

116. Ahora bien, de acuerdo con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los acuerdos comerciales de los que México es parte, en 2005 y 2006 las importaciones de países con los que se tienen acuerdos o convenios comerciales efectuadas por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 quedaron sujetas a un arancel ad valorem en el rango de cero a 4 por ciento, dependiendo del país de que se trate. En el caso de las importaciones de Japón el arancel establecido en 2005 y 2006 se ubicó en 18 por ciento, excepto para las importaciones por la fracción arancelaria 7304.39.06 para las cuales fue de 25 por ciento.

117. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2004, las importaciones por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, incluidos Ucrania y la República Popular China, se sujetaron a un arancel ad valorem de 15 por ciento. De acuerdo con el Decreto publicado el 29 de septiembre de 2006, el arancel para las fracciones arancelarias referidas se estableció en 10 por ciento.

Características físicas y composición química

118. En la petición de inicio, la solicitante indicó que la tubería importada objeto de investigación y la de fabricación nacional cumplen con las especificaciones técnicas y el contenido máximo de carbono, fósforo, azufre, manganeso, cobre y níquel que establecen diversas normas de carácter internacional. TAMSA indicó que, en particular, la norma ASTM A53 establece las siguientes características y especificaciones técnicas de la tubería sin costura: el diámetro se encuentra entre un mínimo y un máximo de 10.3 y 660 milímetros ($\frac{1}{4}$ y 29 pulgadas, respectivamente), aunque en la presente investigación el diámetro de la tubería objeto de esta investigación se encuentra desde 2 y hasta 6 pulgadas. El espesor de pared se encuentra en el rango de 1.73 a 63.5 milímetros (0.068 a 2.500 pulgadas). La tubería sin costura puede alcanzar un contenido máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre, cobre y níquel de 0.30, 1.20, 0.05, 0.045 y 0.40 por ciento, respectivamente.

119. En los puntos 13 y 14 de la resolución de inicio, la Secretaría explicó que contó con pedimentos de importación y sus facturas correspondientes, así como facturas de venta y un listado de órdenes de producción de la solicitante que le permiten apreciar que la tubería importada de Ucrania y la República Popular China y la de fabricación nacional presentan especificaciones técnicas y físicas muy parecidas, sobre todo en cuanto a dimensiones de diámetro y espesor de pared, mismas que se encuentran dentro de las especificaciones que identifican a la mercancía objeto de esta investigación.

120. Cabe señalar que la similitud entre la tubería investigada y la de fabricación nacional no fue objeto de discusión alguna por parte de los importadores comparecientes, Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay. Sin embargo, manifestaron que el alcance del producto investigado debe limitarse a tubería en el rango de diámetros desde 4 a 6 pulgadas, puesto que la solicitante importa de la República Argentina tubería desde $\frac{1}{3}$ a 3 pulgadas, misma que no fabrica, aunque no aportaron documentación alguna que sustentara esto último.

121. En sus réplicas, TAMSA esgrimió que desde la etapa previa de esta investigación aportó información y medios probatorios que acreditan que también fabrica tubería de acero sin costura de diámetros menores a 4 pulgadas. Adicionalmente, en esta etapa de la investigación TAMSA aportó su catálogo de productos en donde se indica que fabrica la tubería en cuestión en diámetros desde 2 y hasta 20 pulgadas, en diferentes espesores de pared y extremos (lisos o biselados), sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, laqueados o barnizados.

122. En la etapa previa de esta investigación, en respuesta a la prevención de la autoridad investigadora, TAMSA indicó que sus indicadores económicos y financieros incluían tubería desde 2 y hasta 6 pulgadas, para lo cual aportó un listado que, a su decir, correspondía a órdenes de producción del mes de mayo de 2005. Además, en esta etapa de la investigación este productor aportó copia del catálogo de sus productos como se señaló anteriormente. Tanto en el listado de las órdenes de producción como en la copia del catálogo de sus productos, se incluye tubería de diámetro desde 2 y hasta 6 pulgadas, además de diámetros menores y mayores a dicho rango. Cabe señalar que se consideró a TAMSA como productor nacional de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro nominal en el rango de $\frac{1}{2}$ a 6 pulgadas.

123. Estas pruebas, junto con la descripción del proceso productivo de los puntos subsecuentes, permiten presumir que la solicitante fabrica tubería en los diámetros que son objeto de investigación, lo cual no es óbice para que en la siguiente etapa de este procedimiento las partes interesadas, incluso la propia solicitante, aporten mayores elementos en torno de este aspecto de la investigación.

Proceso productivo

124. En la solicitud de inicio de investigación TAMSA indicó que el insumo principal para la fabricación de la tubería objeto de investigación es la barra o lingote de acero para laminación, que se produce a su vez a partir de chatarra, fierro esponja, briquetas de mineral de hierro y arrabio o ferroaleaciones. Otros insumos utilizados para la fabricación de la tubería son electrodos, refractarios, energía eléctrica, gas natural, equipos de laminación, protectores de bisel, pinturas y barnices.

125. TAMSA indicó que el proceso para la fabricación de tubería de acero sin costura laminada en caliente, tanto la importada de la República Popular China y Ucrania como la de fabricación nacional es básicamente el mismo. Señaló también que el principal fabricante de laminadores de tubería sin costura, que es italiano, provee a la industria mundial (incluidas las industrias de la República Popular China, Ucrania y los Estados Unidos Mexicanos) y utiliza los últimos adelantos tecnológicos en la laminación de tubería.

126. TAMSA indicó que el proceso de fabricación de tubos de 5 a 14 pulgadas de diámetro consiste en la laminación de las barras haciéndolas pasar calientes por el "laminador a mandril retenido", en donde son perforadas y ajustadas al diámetro y espesor de tubos deseados. Para obtener tubos de diámetro de hasta 4½ pulgadas laminados en caliente o frío, se hacen pasar los tubos ya laminados a través del "laminador reductor estirador", el cual les proporciona su diámetro y espesor finales. La tubería de diámetros mayores a 14 pulgadas se produce mediante el llamado "laminador peregrino".

127. Una vez que los tubos tienen los diámetros y espesores requeridos (mediante laminación) son cortados en los rangos de longitud demandados por el cliente e inspeccionados para detectar posibles defectos. Posteriormente, para mejorar las propiedades químicas del acero los tubos son sometidos a un proceso de tratamiento térmico. A continuación, conforme las normas lo requieran, los tubos se someten a la prueba hidrostática. Finalmente, en ambos extremos del tubo se coloca grasa y protectores para evitar corrosión y daños durante el transporte.

128. Las empresas importadoras comparecientes no aportaron información ni argumentos o medios probatorios sobre el proceso de producción de la tubería objeto de investigación descrito.

Normas

129. La información que obra en el expediente administrativo indica que la tubería de acero sin costura laminada en caliente se fabrica conforme lo establecen diversas normas, como las ASTM (entre las que se encuentran A106, A53, A333, A179, A192, A209, A210, A252-90, A334) y las DIN (1629, 2448, 2391, 17121, 17172, 17175). De acuerdo con la solicitante, dependiendo de los requerimientos de los clientes, el tubo será fabricado de acuerdo con la norma que corresponda.

Usos y funciones

130. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la función principal de la tubería objeto de esta investigación es la conducción de agua, vapor, aire y otros líquidos y gases, así como productos petroquímicos y químicos, tanto a bajas como a elevadas temperaturas y presiones, puesto que puede ser sometida a calor exterior a temperaturas de hasta 1,000 grados Fahrenheit.

131. TAMSA explicó que esta tubería se utiliza principalmente en refinerías, plantas petroquímicas y químicas, en plomería y calefacción, unidades de aire acondicionado, sistemas de irrigación automáticos, tubería industrial, así como en plantas de generación de energía eléctrica o nuclear, entre otros. Es pertinente señalar que, de acuerdo con la solicitante, en algunos espesores, esta tubería suele utilizarse para fines industriales tales como maquinados: cortes, dobleces y fabricación de conexiones, entre otros. En otros casos puede ser utilizada para usos en procesos petrolíferos, tanto en tierra o mar, sin que por ello sea considerada apta para el tendido de oleoductos y gasoductos.

Similitud de producto

132. Conforme a los resultados descritos en los puntos 114 al 133 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que la tubería de acero sin costura laminada en caliente, con diámetro exterior en el rango desde 2 y hasta 6 pulgadas, en diferentes espesores de pared y extremos (lisos o biselados), sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, laqueados o barnizados, originarias de Ucrania y la República China es similar a la tubería de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, debido a que tienen características físicas, especificaciones técnicas y químicas similares, lo que les permite cumplir las mismas funciones y usos, y ser comercialmente intercambiables.

Análisis del mercado internacional

133. Para el análisis del comportamiento del mercado mundial de la tubería objeto de investigación, en la solicitud de inicio la solicitante proporcionó información reportada por el International Iron and Steel Institute, en sus publicaciones "Steel Statistical Yearbook 2004" y, para 2005, "Monthly Statistics", sobre producción mundial de hierro primario, de acero, productos terminados y semiterminados de acero, así como de tubería de acero sin costura, que incluye la que es objeto de la presente investigación. Dicha información constituye la mejor disponible, toda vez que las empresas importadoras o exportadoras no aportaron información al respecto.

Con base en dicha información, la Secretaría estableció en los puntos 83 al 88 de la resolución de inicio los principales resultados sobre el comportamiento de la gama de productos más restringida que incluye a la tubería investigada, mismos que se resumen a continuación:

- a) En 2005, la República Popular China y Ucrania concentraron el 46 y 34 por ciento de la producción mundial de hierro primario y acero crudo, respectivamente, lo que les permitió ubicarse dentro de los principales países productores de productos de acero básicos.
- b) La República Popular China, Federación de Rusia, Japón, los Estados Unidos de América, Corea del Sur, República Federal de Alemania, República Italiana, Canadá y Ucrania figuran entre los principales países productores de la tubería sin costura. En efecto, en 2003 la producción conjunta de dichos países alcanzó la cifra de 16 millones de toneladas de tubería sin costura, volumen que representó el 82 por ciento de la producción mundial (19.5 millones de toneladas). En particular, Ucrania y la República Popular China produjeron en conjunto el 39 por ciento de la producción mundial de tubería sin costura. Además, destaca que entre 2000 y 2003 la producción en la República Popular China y Federación de Rusia registró un aumento de 68 y 10 por ciento, respectivamente, en tanto que la de Ucrania prácticamente se mantuvo constante.
- c) Con base en estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas se observó que en 2003 y 2004 las importaciones mundiales de tubería de acero sin costura clasificadas en la subpartida 7304.39 alcanzaron 2.18 y 2.29 millones de toneladas. La República Federal de Alemania, la República Italiana, los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y la República Francesa fueron los mayores importadores al concentrar en dichos años el 43 y el 46 por ciento, respectivamente. Asimismo, en 2003 y 2004 las exportaciones por la misma subpartida se ubicaron en 2.3 y 2.6 millones de toneladas, respectivamente; la República Federal de Alemania, la Federación de Rusia, el Japón, los Estados Unidos Mexicanos, la República Checa y la República Italiana figuraron como los principales países exportadores.
- d) En 2005 la República Italiana continuó como el principal importador y segundo exportador, puesto que sus importaciones sumaron 302.4 miles de toneladas, que significó un crecimiento de 40 por ciento con respecto al volumen registrado en el año anterior, en tanto que sus exportaciones disminuyeron 14 por ciento, al alcanzar 155 miles de toneladas.
- e) En un estudio presentado por TAMSA sobre el costo de las materias primas y su incidencia en la condición financiera de las empresas fabricantes de tubería sin costura en los Estados Unidos de América, se indica que de enero de 2003 a diciembre de 2005 los costos de las materias primas se incrementaron 93 por ciento, los cuales son afectados de forma directa y proporcionalmente por los costos de producción de petróleo y su precio internacional.

Análisis del mercado nacional

Producción nacional

134. En la solicitud de inicio, TAMSA manifestó ser la única productora nacional de tubería de acero sin costura, lo cual sustentó mediante escrito de la CANACERO de fecha 30 de marzo de 2006, en donde se confirma su dicho. En esta etapa de la investigación los importadores comparecientes no cuestionaron ni aportaron argumentos o medios probatorios sobre la conformación de la rama de producción nacional de dicha mercancía.

135. Por otra parte, también en la solicitud de inicio, la empresa productora nacional manifestó que en el periodo propuesto para la investigación, enero a diciembre de 2005, no realizó importaciones de tubería objeto de investigación de Ucrania y la República Popular China, aunque sí de otros orígenes. TAMSA explicó que aun cuando le es más benéfico producir que importar, ante el incremento que han registrado las importaciones

investigadas, se ha visto orillada a realizar compras de tubería de orígenes distintos de los países investigados para mantener su competitividad en el mercado con una línea completa de productos. Las razones por las cuales TAMSA realizó dichas compras se indicaron en la resolución de inicio, las cuales se resumen en los puntos subsecuentes.

136. TAMSA explicó que realizó importaciones en 2003 y 2004 para aprovechar las campañas de laminación de ciertos productos que existían en la República Argentina, lo que le permitió concentrar su producción en tuberías de una mayor demanda y más fácil comercialización. En 2005 se esperaba que las compras de tubería de otros países fueran nulas, incluso, con objeto de cumplir dicho objetivo, invirtió en mejoras a las líneas de producción, pero la presencia de importaciones desleales la orilló a realizar adquisiciones de tubería, principalmente de la República Argentina.

137. La solicitante indicó que la presencia de importaciones desleales le ocasionaron pérdida de ventas que la orillaron a reducir la producción en algunas tuberías ante la poca demanda, lo que propició que reorientara la producción hacia otras tuberías, con el consiguiente desbalanceo de líneas de producción que, por razones de programación, deben anticipar con meses la fabricación de las tuberías.

138. La solicitante explicó que ante pedidos varios de los clientes y la necesidad de satisfacerlos en tiempo, fue más viable surtirlos con tubería importada, puesto que de esta forma el tiempo de entrega era menor que si lo hubiera hecho con tubería de su fabricación, ya que hubiese tenido que reprogramar todas las líneas. Adicionalmente, TAMSA manifestó que aprovechó el volumen de importaciones que realizó para mejorar la eficiencia de la mezcla de tuberías que fabricó durante el periodo analizado, concentrando su producción en productos de más fácil comercialización y así mejorar sus resultados financieros.

139. No obstante, TAMSA argumentó que las importaciones que realizó no fueron causantes del daño puesto que su volumen representó una proporción poco significativa de la producción nacional total y el precio promedio al que ingresaron fue superior al de las importaciones denunciadas, y muy cercano al precio de su producción.

140. En esta etapa de la investigación, tal como se señaló anteriormente, los importadores comparecientes, Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay, argumentaron que TAMSA no era productor de tubería en los diámetros desde $\frac{1}{4}$ hasta 3 pulgadas, pero cubre su falta de producción en el mercado nacional por medio de importaciones.

141. Al respecto, en el párrafo 124 de la presente Resolución se indicó que en el listado de las órdenes de producción de TAMSA, correspondiente al mes de mayo de 2005, así como en el catálogo de sus productos se identifica tubería de diámetro desde 2 y hasta 6 pulgadas, aunque también de diámetros menores y mayores a dicho rango, independientemente de los antecedentes manifestados en la resolución de inicio de la presente investigación antidumping, donde se determinó el carácter de productor nacional de TAMSA de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro nominal en el rango de $\frac{1}{2}$ a 6 pulgadas. Estas pruebas permiten presumir que TAMSA fabrica tubería de diámetro desde 2 y hasta 6 pulgadas.

142. Por otra parte, a partir del listado de pedimentos de importación del SIC-MEX por las fracciones arancelarias 7304.39.04 (fracción que se desglosó en septiembre de 2003), 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, así como de pedimentos y facturas de importaciones efectuadas por la solicitante por dichas fracciones arancelarias, que ella misma aportó tanto con la solicitud de investigación como en la presente etapa del procedimiento, la Secretaría corroboró que, entre 2003 y 2005, así como en el periodo enero a junio de 2006, TAMSA realizó importaciones por las fracciones arancelarias mencionadas principalmente de Argentina, pero no de los países investigados, Ucrania y la República Popular China.

143. Con base en lo establecido en los puntos 136 al 144 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que TAMSA reúne los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro exterior en el rango desde 2 y hasta 6 pulgadas y en diversos espesores de pared, originarias de Ucrania y la República Popular China, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Canales de distribución y comercialización

144. En la solicitud de inicio TAMSA argumentó que la tubería objeto de la presente investigación, tanto la de fabricación nacional como la importada de Ucrania y la República Popular China, se comercializa en el mercado mexicano de manera directa y por medio de grandes distribuidores, quienes venden el producto a subdistribuidores o directamente a los usuarios finales. Los grandes distribuidores se concentran principalmente en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, mientras que los subdistribuidores se encuentran ubicados en todo el país y distribuyen esta mercancía para su consumo a los siguientes sectores del país: comercial, distribuidores, petroquímico y de industrias. La forma de comercialización y los canales de distribución de la tubería investigada en el mercado mexicano no fue objeto de discusión alguna por parte de los importadores comparecientes. Adicionalmente, desde la etapa previa de este procedimiento la solicitante indicó que el consumo de la tubería de acero sin costura puede incrementarse cuando el precio del petróleo es alto, debido a que favorece la inversión en refinerías, petroquímicas e industria en general y, con ello, el consumo de la tubería objeto de esta investigación.

Análisis de daño y causalidad

145. Desde la solicitud de inicio, TAMSA argumentó que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2005 las importaciones de tubería de acero sin costura laminada en caliente originarias de Ucrania y la República Popular China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, por lo que causaron daño a la producción nacional de las mercancías similares, lo cual se reflejó en el deterioro de sus indicadores económicos y financieros.

146. Ahora bien, tal como se indicó en la resolución de inicio, la Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado del 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2006, a efecto de que la información proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación fuese lo más actualizada posible, de modo que permitiera a la autoridad investigadora allegarse de los elementos suficientes para la determinación preliminar sobre la presunta práctica desleal de comercio internacional.

147. TAMSA consideró que la ampliación del periodo investigado está debidamente motivada y justificada y no afecta el análisis efectuado en la etapa de inicio de esta investigación, es decir, que el daño se aprecia también en el periodo que se fijó como investigado, a la luz de información que proporcionó para el semestre enero a junio de 2006, en los términos que le fue requerido por la autoridad investigadora. Sin embargo, las empresas comparecientes alegaron que el periodo investigado establecido en la resolución de inicio, además de que fue realizado sin motivación ni justificación alguna, no permite efectuar un análisis real ni una comparación entre la información que proporcionen con la información y los periodos que presentó TAMSA en su solicitud de inicio (2003 a 2005).

148. La Secretaría difiere de lo señalado por los importadores comparecientes, puesto que, conforme al segundo párrafo del artículo 76 del Reglamento de la LCE, la Secretaría consideró conveniente ampliar el periodo investigado para que la información proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación fuese lo más actualizada posible.

149. La Secretaría requirió a TAMSA para que actualizara sus indicadores económicos y financieros hasta junio de 2006. TAMSA dio respuesta en los términos que le fue requerido, la autoridad también informó con la debida oportunidad el periodo de investigación (mediante la resolución de inicio) para que las partes que tuvieran interés en la investigación presentaran la respuesta al formulario correspondiente, y los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera. Por lo anterior, el análisis de las importaciones de Ucrania y la República Popular China y sus posibles efectos sobre la producción nacional se efectúa para un periodo que incluye el investigado, como se podrá apreciar en secciones siguientes de este dictamen técnico.

150. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, y 3.1 al 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por las partes comparecientes a fin de determinar la existencia o no de daño o amenaza de daño a la industria nacional por causa de las importaciones de tubería de acero sin costura laminada en caliente, con diámetro exterior en el rango desde 2 y hasta 6 pulgadas, en diferentes espesores de pared y extremos (lisos o biselados), sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, laqueados o barnizados, en presuntas condiciones de discriminación de precios. Para tal efecto, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones investigadas durante el periodo comprendido de 2003 a junio de 2006, considerando enero de 2005 a junio de 2006 como el periodo investigado, tal como se dio a conocer desde la resolución de inicio.

Importaciones objeto de dumping**a) Volumen y valor de las importaciones**

151. En la solicitud de inicio TAMSA indicó que por las fracciones arancelarias 7304.39.04 (hasta septiembre de 2003), 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE ingresan también importaciones de tuberías de diámetros menores a 2 pulgadas o bien mayores a 6 pulgadas, que no son objeto de investigación. En consecuencia, para el periodo analizado TAMSA estimó los volúmenes correspondientes a tubería investigada originaria de Ucrania, República Popular China y de los demás países.

152. La Secretaría solicitó a TAMSA información documental (pedimentos físicos, con su correspondiente factura) sobre operaciones de importación por las fracciones arancelarias indicadas originarias de la República Popular China y Ucrania, así como procedentes de países distintos a los investigados y de las importaciones que realizó la propia solicitante, efectuadas en 2003 como en 2004 y 2005. Con la información que aportó dicho productor nacional, misma que se describió de forma detallada en el punto 104 de la resolución de inicio, y las características y especificaciones de producto investigado, la autoridad investigadora estimó los volúmenes correspondientes exclusivamente a tubería investigada, en los términos indicados en los puntos 105 y 106 de dicha resolución.

153. Sin embargo, la Secretaría también estableció que en esta etapa de la investigación la autoridad investigadora se allegaría, en la medida de lo posible, de mayor información documental que permitiese corroborar o, en su caso, ajustar el volumen específico de tubería investigada que ingresó al mercado nacional, para lo cual las partes interesadas podrían proporcionar información al respecto.

154. En relación con la metodología utilizada en la etapa de inicio para estimar los volúmenes correspondientes exclusivamente a tubería objeto de investigación, los importadores comparecientes no presentaron argumentos o medios de prueba tendientes a desvirtuarla ni aportaron estimación alguna sobre los montos de tubería investigada por las fracciones arancelarias señaladas anteriormente. Se limitaron a señalar que tanto en el periodo enero a diciembre de 2005 como en el lapso enero a junio de 2006 las importaciones que realizaron de la República Popular China por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE no corresponden en su totalidad a tubería investigada, lo cual apoyaron con copias de pedimentos de importación y sus facturas correspondientes de 102 operaciones de importación que efectuaron en 2005 y en el periodo enero a junio de 2006.

155. TAMSA reiteró que proporcionó documentación de importaciones de tubería originaria de la República Popular China que cubrió el 80 por ciento del total que ingresó al mercado nacional en el periodo enero-diciembre de 2005 y que, de acuerdo con sus estimaciones, el 81 por ciento correspondió a producto investigado, lo que le permite señalar que los importadores comparecientes no tienen claro el monto de sus importaciones, tanto totales como de producto investigado de la República Popular China y Ucrania.

156. Adicionalmente, TAMSA indicó que en el periodo que se fijó como investigado los resultados de sus estimaciones (con la metodología que utilizó en la etapa previa de esta investigación) confirman que las importaciones acumuladas de tubería de acero sin costura originarias de Ucrania y la República Popular China, en contraste con el comportamiento del resto de las importaciones del mundo, registraron importantes incrementos, lo que aunado a las condiciones en que se efectuaron, causaron un desempeño negativo en los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional.

157. En esta etapa de la investigación, y atendiendo a lo indicado en el punto 106 de la resolución de inicio, con el fin de estimar de forma más precisa el volumen importado de tubería objeto de esta investigación, tanto de Ucrania y la República Popular China como de otros orígenes, la Secretaría solicitó, en uso de las facultades indagatorias que le confiere el artículo 55 de la LCE, a diversos agentes aduanales pedimentos de importación con sus respectivas facturas de operaciones de importación efectuadas por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, reportadas como originarias de Ucrania y la República Popular China y de otros países, de 2003 a 2005. La muestra de los pedimentos se obtuvo sobre la base de los principales volúmenes importados. Los importadores comparecientes se les solicitaron pedimentos, con su correspondiente factura, sobre importaciones que realizaron de los países investigados durante el periodo analizado.

158. Los pedimentos de importación, con su correspondiente factura, recibidos en la etapa de inicio y en la presente fase del procedimiento (tanto de agentes aduanales como de la solicitante y los importadores comparecientes) sumaron un total de 977, mismos que cubrieron operaciones de importación tanto de Ucrania y la República Popular China como del resto de los países, por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, conforme se indica a continuación:

- a) 164 pedimentos de importación de producto originario de Ucrania, mismos que en el periodo enero a junio de 2006, 2005 y los dos años anteriores cubrieron el 82, 99, 97 y 87 por ciento, respectivamente, del volumen total importado de este país.
- b) 162 pedimentos de operaciones de importación de producto de origen chino, los cuales en el periodo enero-junio de 2006, 2005, 2004 y 2003 cubrieron el 96, 86, 100 y 32 por ciento del volumen total importado de dicho país. TAMSА argumentó que en 2004 no se realizaron importaciones de producto objeto de investigación procedentes de este país (de hecho, las estadísticas disponibles confirman que el volumen de importaciones de China no habría sido significativo).
- c) 651 pedimentos de importación correspondientes a países distintos de los investigados (principalmente de los Estados Unidos de América, República Federal de Alemania, República Francesa, República Italiana y la República Argentina que, junto con los países investigados representaron en 2005 y en el periodo enero a junio de 2005 entre el 80 y 90 por ciento de las importaciones totales), los cuales en enero a junio de 2006, 2005, 2004 y 2003 cubrieron el 18, 43, 32 y 29 por ciento, respectivamente, del volumen total de dichas importaciones.
- d) En particular, 114 pedimentos de importación de importaciones realizadas por la propia solicitante, principalmente de la República Argentina, cubrieron el 100, 83, 82 y 63 por ciento, respectivamente, del volumen total importado por la solicitante en enero-junio de 2006, 2005 y los dos años anteriores, respectivamente.

159. Conforme a las características y especificaciones de producto investigado establecidas en el apartado de similitud de producto de la presente Resolución, para el periodo enero a junio de 2006, 2005, 2004 y 2003, la documentación de importaciones de Ucrania indicó que el 100, 73, 39 y 100 por ciento, respectivamente, correspondió a producto investigado; en términos de valor, los porcentajes fueron 100, 69, 56 y 100 por ciento. Por lo que se refiere a la documentación de operaciones de importación de la República Popular China, en los mismos periodos, el 52, 53, 41 y 99 por ciento correspondió a tubería investigada y, en valor, los porcentajes fueron 52, 48, 16 y 99 por ciento.

160. Por su parte, la documentación correspondiente a operaciones de importación de otros países indicó que en el periodo enero a junio de 2006, 2005, 2004 y 2003 se apreció que el 89, 54, 56 y 87 por ciento, respectivamente, correspondió a producto investigado; en términos de valor, los porcentajes fueron 87, 57, 55 y 81 por ciento. En particular, de las importaciones de la solicitante efectuadas en los periodos referidos, se observó que el 91, 57, 31 y 100 por ciento correspondieron a tubería objeto de investigación.

161. Al aplicar a las estadísticas de importaciones del SIC-MEX por la fracciones arancelarias 7304.39.04, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE los porcentajes de producto investigado que se describieron en los dos párrafos anteriores, se estimaron los montos de tubería investigada, tomando en cuenta que éstos se calcularon a partir de documentación que cubrió volúmenes significativos de importaciones. Sin embargo, en la siguiente etapa de la investigación, la autoridad investigadora continuará allegándose, en la medida de lo posible, de mayor información documental que le permita corroborar o, en su caso, ajustar el volumen específico de tubería investigada, sobre todo de importaciones de países distintos a los investigados, que ingresó al mercado nacional de 2003 al periodo enero-junio de 2006.

b) Acumulación de importaciones

162. Desde la solicitud de inicio del procedimiento TAMSА manifestó que, conforme a lo establecido en los artículos 43 de la LCE y 3.3 del Acuerdo Antidumping, para efecto de la presente investigación, procedía la acumulación de las importaciones originarias de la República Popular China y de Ucrania en razón de los siguientes hechos: i) la tubería originaria de Ucrania y la procedente de la República Popular China compiten entre ellas, toda vez que se fabrican conforme a las mismas normas, se destinan a los mismos usos y la adquieren los mismos importadores; ii) tanto la tubería de Ucrania como la de la República Popular China compiten con la de fabricación nacional, y prueba de ello es que la tubería importada de estos países la adquieren usuarios finales a los que también TAMSА destina sus productos; y iii) tanto las importaciones de la República Popular China como de Ucrania representan más del 3 por ciento del volumen total de las importaciones.

163. Los importadores comparecientes esgrimieron que, conforme lo establecido en los artículos 43 de la LCE y 67 del RLCE, en la presente investigación no procede la acumulación de las importaciones de Ucrania y la República Popular China para el análisis de daño a la producción nacional, por las siguientes razones: i) la acumulación de importaciones es optativa y no obligatoria; ii) existen diferencias en las condiciones y factores económicos prevalecientes en ambos países; iii) las importaciones de la República Popular China no

fueron significativas, puesto que en 2004 y 2005 no alcanzaron a representar el 3 por ciento de las totales, por lo que no pudieron causar efectos adversos identificables sobre la producción nacional; y iv) el análisis debe efectuarse por separado a fin de no atribuir a las importaciones de la República Popular China el daño a la producción nacional que pudiera ser causado por las importaciones de Ucrania.

164. De conformidad con los artículos 43 de la LCE, 67 del RLCE y 3.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones originarias de Ucrania y la República Popular China. Para tal efecto, la autoridad investigadora analizó también el margen de dumping con el que se realizaron las importaciones de cada país proveedor; los volúmenes de dichas importaciones en las totales en el periodo que se fijó como investigado (enero de 2005 a junio de 2006) y su comportamiento; la competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional; si los precios a los que llegaron al mercado nacional habrían tenido efectos identificables sobre los precios nacionales; y si dichas importaciones fueron aisladas o esporádicas. Cabe destacar que la autoridad investigadora no analizó las supuestas diferencias en las condiciones y factores económicos prevalecientes en ambos países, puesto que la legislación en la materia no lo prevé para efectos de evaluar la pertinencia de acumular importaciones de dos o más países.

165. En primer término, con base en lo establecido en el apartado de discriminación de precios de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las importaciones originarias de Ucrania y la República Popular China se realizaron con márgenes de dumping de 50 y 52 por ciento, respectivamente (equivalentes a 0.3719 y 0.3716 dólares por kilogramo), superiores al umbral de mínimos de 2 por ciento previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

166. En segundo lugar, con base en la metodología descrita en los puntos 159 al 163 de la presente Resolución, la Secretaría observó que en el periodo fijado para la investigación, enero de 2005 a junio de 2006, las importaciones originarias de Ucrania y la República Popular China representaron 13 y 11 por ciento, respectivamente, de las importaciones totales de estas mercancías, de manera que los volúmenes importados de cada país proveedor no pueden considerarse "insignificantes" en términos de la legislación antidumping, la cual establece un umbral inferior al 3 por ciento sobre las importaciones totales para tal efecto.

167. Las importaciones de Ucrania aumentaron 75 por ciento en 2005 con respecto al nivel alcanzado en 2003, mientras que las originarias de la República Popular China alcanzaron un volumen de 259 toneladas en 2005, luego de que en el año anterior habían sido prácticamente inexistentes. Esta tendencia se confirma al considerar el periodo investigado enero de 2005 a junio de 2006, puesto que las importaciones de Ucrania y la República Popular China crecieron 1,041 y 19,962 por ciento, respectivamente, en relación con los volúmenes que registraron en el periodo julio de 2003 a diciembre de 2004, comportamiento que indica la probabilidad de que aumenten en el futuro inmediato, a la luz de los bajos precios a los que llegan al mercado nacional. En particular, en el periodo enero a junio de 2006 las importaciones de la República Popular China se realizaron en volúmenes que les permitió alcanzar una participación en las totales de 18 por ciento, luego de que en 2005 representaron sólo el 3.3 por ciento.

168. Finalmente, a partir del listado de importaciones reportadas por el SIC-MEX por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que en el periodo que se fijó como investigado dos empresas importaron tanto de la República Popular China como de Ucrania (en ambos casos figuraron como las principales importadoras). Por otra parte, en la solicitud de inicio TAMSA señaló que en 2005 uno de sus distribuidores perdió una venta importante de dos clientes, quienes optaron por adquirir producto de un importador de mercancía presumiblemente en condiciones de dumping. En apoyo a su aseveración, TAMSA proporcionó escrito de fecha del 21 de julio de 2006 de dicho distribuidor, quien confirmó lo argumentado por el productor nacional.

169. Adicionalmente, con base en la información proporcionada por TAMSA sobre su listado de clientes y la obtenida del listado de pedimentos de importación del SIC-MEX por las fracciones arancelarias 7304.39.04, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, se observó que en 2005 y en el periodo enero de 2005 a junio de 2006, tres empresas clientes de TAMSA habrían importado producto originario de la República Popular China, mientras que otras cuatro empresas, clientes también del productor nacional, importaron mercancía procedente de Ucrania.

170. Los elementos anteriores apoyan el argumento en el sentido de que la tubería importada de Ucrania y la República Popular China compitió entre sí, y con la de fabricación nacional, pues se destinaron a los mismos consumidores finales, utilizando para ello los mismos canales de distribución, lo cual no fue objeto de

cuestionamiento por parte de los importadores comparecientes. Además, en el periodo investigado, tanto el precio de las importaciones originarias de Ucrania como de las procedentes de la República Popular China reflejan márgenes significativos de subvaloración en relación con los precios nacionales y se efectuaron durante prácticamente todo el periodo investigado, por lo que no podrían calificar como aisladas o esporádicas.

171. A partir de los resultados del examen realizado sobre las importaciones originarias de Ucrania y la República Popular China y, conforme lo dispuesto en los artículos 43 de la LCE, 67 del RLCE, 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes que permiten evaluar acumulativamente dichas importaciones, puesto que en el periodo investigado (enero de 2005 a junio de 2006) compitieron entre sí y con el producto de fabricación nacional, toda vez que ambos se dirigieron a los mismos mercados y consumidores, utilizando los mismos canales de distribución. Asimismo, sus volúmenes fueron significativos y los márgenes de dumping con que se realizaron fueron mayores al considerado de mínimos.

c) Comportamiento de las importaciones dumping

172. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo investigado (enero de 2005 a junio de 2006) el volumen de las importaciones de Ucrania y la República Popular China (en adelante las importaciones “acumuladas”) aumentó en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

173. Con base en información estadística del Sistema de Información Arancelaria por Internet (SIAMI) de la Secretaría de Economía y de la Administración General de Aduanas (AGA), Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay manifestaron que en el periodo comprendido de 2003 a junio de 2006 el comportamiento de las importaciones por las fracciones 7304.39.05 y 7304.39.06 de la TIGIE muestra un “crecimiento natural” debido a la participación de la República Popular China en el periodo enero a junio de 2006. Dicho “crecimiento natural”, argumentaron los importadores comparecientes, fue resultado principalmente de la reacción del mercado contra el monopolio de TAMSA al retirar las importaciones de tubería originaria de la Federación de Rusia, Rumania y Japón por las cuotas compensatorias a que están sujetas.

174. En relación con el volumen de las importaciones por la fracción arancelaria 7304.39.99 de la TIGIE, Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay indicaron que registraron un comportamiento estable en el periodo comprendido de 2003 hasta enero a junio de 2006, que no ha sido alterado por las importaciones de la República Popular China. En cuanto a las importaciones de otros orígenes, dichos importadores manifestaron que las efectuadas por TAMSA procedentes de la República Argentina en 2005 y en el periodo enero a junio de 2006 alcanzaron volúmenes significativamente mayores que las originarias de la República Popular China.

175. Conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, esta autoridad investigadora procedió a realizar el análisis de las importaciones originarias de Ucrania y la República Popular China en condiciones de dumping y de sus posibles efectos sobre los precios y los indicadores de la rama de producción nacional, sin separar las efectuadas por cada fracción arancelaria o por país que incurre en dumping (República Popular China y Ucrania). La Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones de la tubería investigada de forma acumulada, bajo la premisa de que las importaciones de la República Popular China y Ucrania se habrían efectuado con niveles de discriminación de precios del orden de 52 y 50 por ciento, respectivamente, de acuerdo con los resultados del apartado de discriminación de precios de esta Resolución, y tomando en cuenta que, en el caso que nos ocupa, es procedente la acumulación, a la luz de los resultados descritos en los puntos 166 al 173 de la presente Resolución.

176. De esta manera, con base en la información proporcionada por el SIC-MEX, la Secretaría observó que las importaciones totales, estimadas conforme lo indicado en los puntos 159 al 163 de la presente Resolución, disminuyeron 69 por ciento en 2004 en relación con el nivel alcanzado en el año anterior, para crecer 10 por ciento en 2005, aunque en el periodo investigado (enero de 2005 a junio de 2006) decrecieron 10 por ciento con respecto al volumen registrado en el periodo julio de 2003 a diciembre de 2004.

177. El comportamiento de las importaciones totales fue resultado principalmente del desempeño de las importaciones acumuladas realizadas en condiciones de discriminación de precios, las cuales cayeron 85 por ciento en 2004 con respecto a 2003, pero aumentaron 1,132 por ciento en 2005, así como 1,909 por ciento del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado. Este comportamiento les permitió aumentar su participación en las importaciones totales en 22 puntos porcentuales de 2003 a 2005, al pasar de 5 a 27 por ciento, así como 23 puntos porcentuales en el periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado al pasar de 1 a 24 por ciento.

178. En contraste, las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente originarias de países distintos a los investigados habrían disminuido 68 por ciento de 2003 a 2004 y 18 por ciento en 2005, o bien 31 por ciento del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado. En consecuencia, su participación en las importaciones totales cayó 22 puntos porcentuales de 2003 a 2005, al pasar de 95 a 73 por ciento, así como 23 puntos porcentuales del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado, al pasar de 99 a 76 por ciento. En particular, las importaciones de tubería efectuadas por la solicitante (originarias fundamentalmente de la República Argentina) disminuyeron 96 por ciento de 2003 a 2004, pero crecieron 307 por ciento en 2005. Sin embargo del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado registraron una disminución de 18 por ciento; en el periodo investigado los volúmenes de tubería importados por TAMSA fueron menores que las importaciones acumuladas.

179. Con el fin de evaluar si en el periodo analizado se registró un crecimiento de las importaciones investigadas en relación con el consumo interno y la producción nacional, se estimó el tamaño del mercado mexicano de la tubería investigada, calculado a partir de las cifras de producción nacional más importaciones menos exportaciones. Las importaciones se calcularon conforme a lo establecido en los puntos 159 al 163 de la presente Resolución. Por lo que se refiere a la producción nacional y las exportaciones, se consideraron las cifras de la solicitante correspondiente a tubería de acero laminada en caliente sin costura de diámetros desde 2 y hasta 6 pulgadas.

180. Al respecto, se observó que las importaciones totales de tubería objeto de esta investigación pasaron de representar 70 por ciento del consumo nacional aparente en 2003 al 32 y 45 por ciento en 2004 y 2005, respectivamente, así como 43 y 51 por ciento en los periodos julio de 2003 a diciembre de 2004 y el investigado, lo cual fue resultado principalmente del comportamiento de las importaciones acumuladas.

181. En efecto, las importaciones acumuladas realizadas en condiciones de discriminación de precios, disminuyeron su participación en el consumo nacional aparente en cerca de 3 puntos porcentuales de 2003 a 2004, al pasar de 3.4 al 0.8 por ciento, pero alcanzaron el 12 por ciento en 2005. Asimismo, del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado incrementaron su participación en 12 puntos porcentuales al pasar de 0.5 al 12.3 por ciento. En relación con la producción nacional, de 2003 a 2005 estas importaciones incrementaron su participación en prácticamente 8 puntos porcentuales, al pasar de 9.5 a 17.3 por ciento, así como 20 puntos porcentuales del periodo julio de 2003 a diciembre de 2005 al periodo investigado, al pasar de 0.6 a 20.5 por ciento.

182. El aumento de la participación de las importaciones acumuladas ocurrió al tiempo en que la producción nacional disminuyó su participación en el mercado interno en 13 puntos porcentuales de 2004 a 2005, y 8 del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al lapso investigado, enero de 2005 a junio de 2006. Cabe destacar que las pruebas que obran en el expediente administrativo muestran que en el periodo investigado prácticamente el 60 por ciento de importaciones de la República Popular China y Ucrania fueron realizadas por los importadores comparecientes, que no adquirieron producto nacional. Asimismo, tal como se indicó anteriormente, siete empresas identificadas como clientes de TAMSA disminuyeron o dejaron de comprarle a TAMSA tubería de fabricación nacional en el rango de 2 a 6 pulgadas, al tiempo que realizaron importaciones de Ucrania y/o de la República Popular China.

183. Por su parte, las importaciones originarias de otros países disminuyeron su participación en el mercado nacional en 35 puntos porcentuales de 2003 a 2004, al pasar de 67 a 32 por ciento, aunque alcanzaron el 33 por ciento en 2005. Del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado, dichas importaciones redujeron su participación en 4 puntos porcentuales al pasar de 42 a 38 por ciento. En particular, las importaciones de tubería efectuadas por la solicitante (originarias fundamentalmente de la República Argentina) disminuyeron su participación en el consumo nacional aparente en 15 puntos porcentuales de 2003 a 2005, al pasar de 21 a 6 por ciento, aunque en el periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 y el periodo enero de 2005 a junio de 2006, su participación se mantuvo en alrededor de 7 por ciento.

184. En suma, las cifras disponibles en el expediente administrativo indican que las importaciones acumuladas de Ucrania y la República Popular China aumentaron tanto en términos absolutos como en relación con el mercado mexicano y la producción nacional y, a diferencia de las mercancías procedentes de otros orígenes (incluidas las realizadas por la solicitante), ganaron participación dentro de las importaciones totales.

B. Efectos sobre los precios

185. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si en el periodo investigado las importaciones acumuladas de Ucrania y la República Popular China concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros orígenes; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

186. En la solicitud de inicio, TAMSAM indicó que en el periodo enero a diciembre de 2005, los precios promedio de las importaciones acumuladas de tubería de acero sin costura se ubicaron considerablemente por debajo tanto del precio de venta al mercado interno de la industria nacional como del precio de las importaciones de otros orígenes, lo que provocó que clientes dejaran de comprar el bien nacional sustituyéndolo por importaciones investigadas. Con el fin de hacer frente a las condiciones de competencia impuestas por las importaciones originarias de los países investigados, los precios nacionales sufrieron una contención puesto que los correspondientes a tubería nacional de diámetros desde 2 y hasta 6 pulgadas no se incrementaron en la proporción que lo hicieron los precios de tubería de otros diámetros.

187. En esta etapa de la investigación, TAMSAM reiteró que el precio promedio de las importaciones investigadas en el periodo fijado para la investigación con respecto al periodo inmediato anterior creció en menor proporción que el precio de las importaciones de otros orígenes y del producto nacional, lo cual se explica en virtud de que los precios de las importaciones acumuladas no reflejan el incremento de los precios del acero en el mercado internacional. De acuerdo con la solicitante, a pesar del aumento de los precios de importaciones acumuladas, éstos se ubicaron considerablemente por debajo tanto del precio de venta al mercado interno de la industria nacional como del precio de las importaciones de otros orígenes, lo que causa un daño significativo a la industria nacional.

188. Para efecto de estimar los precios correspondientes a la tubería investigada, la Secretaría calculó los precios promedio de las importaciones acumuladas originarias de Ucrania y la República Popular China, y de las procedentes de otras fuentes de abastecimiento, para 2003, 2004 y 2005, así como para el periodo investigado y el lapso anterior inmediato de 18 meses, julio de 2003 a diciembre de 2004, a partir de las cifras de valor y volumen de las importaciones estimadas conforme a lo indicado en los puntos 159 al 163 de la presente Resolución.

189. En cuanto al precio promedio de las importaciones totales originarias de países distintos a los investigados, puesto en puerto de entrada, se observó que en 2004 registró un incremento de 66 por ciento en relación con el año anterior, para volver a aumentar 29 por ciento en 2005. Esta tendencia creciente se observó también del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado al crecer el precio de dichas importaciones 61 por ciento.

190. Cabe señalar que los precios promedio de las importaciones de la tubería similar a la investigada que efectuó TAMSAM (procedentes principalmente de Argentina), puestos también en puerto de entrada, crecieron 7 por ciento de 2003 a 2004, y 102 por ciento en 2005. En el periodo investigado el precio promedio de dichas importaciones creció 118 por ciento con respecto al registrado en el periodo julio de 2003 a junio de 2004.

191. Por lo que se refiere a las importaciones acumuladas, se observó que de 2003 a 2004 su precio promedio registró un incremento de 117 por ciento, pero disminuyó 16 por ciento en 2005. En el periodo investigado con respecto al periodo julio de 2003 a diciembre de 2004, también registró una caída de 10 por ciento. Asimismo, se observó que en 2004, 2005 y en el periodo investigado el precio promedio de las importaciones acumuladas se ubicó 29, 53 y 52 por ciento, respectivamente, por debajo del precio promedio que en conjunto observaron las importaciones de orígenes distintos. En particular, en 2005 y el periodo investigado el precio promedio de las importaciones acumuladas se ubicó 39 y 40 por ciento por debajo de las importaciones que realizó la solicitante.

192. Por otra parte, con base en información de los indicadores de la empresa solicitante, entre ellos el volumen y valor a nivel LAB planta, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de las ventas al mercado interno de la industria nacional. El resultado de este ejercicio indicó que en 2004 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional de tubería de acero sin costura similar a la investigada aumentó 28 por ciento en relación con el observado en 2003, para volver a aumentar 42 por ciento en 2005, así como 55 por ciento en el periodo investigado con respecto al lapso julio de 2003 a diciembre de 2004.

193. Desde la etapa previa de este procedimiento se apreció que, si bien los precios nacionales crecieron en 2005 y en el periodo investigado, también se observa que en el listado de nuevos precios de la tubería sin costura al mercado nacional de TAMSA, vigente a partir de noviembre de 2005, el nuevo precio para la tubería de fabricación nacional similar a la investigada creció en menor proporción que los precios de tuberías de diámetros diferentes, lo cual pudiera apoyar el argumento de la contención de precios señalado por la solicitante. Con respecto a estos factores, ninguna de las partes comparecientes aportó argumentos ni medios probatorios que la desvirtuara.

194. Por otra parte, con el fin de comparar el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas con el precio correspondiente al de venta al mercado interno de la industria nacional, la Secretaría agregó al valor en el puerto de entrada de las importaciones acumuladas de Ucrania y la República Popular China el arancel y el derecho de trámite aduanero correspondientes. Este precio se comparó tanto con el precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional y el precio promedio de las importaciones de tubería objeto de investigación que realizó la solicitante (procedentes principalmente de la República Argentina), ajustado también con el arancel y el derecho de trámite aduanero correspondientes.

195. El resultado de este ejercicio indicó que en 2005 y de enero a junio de 2006, el precio promedio ponderado de las importaciones acumuladas se ubicó 32 y 31 por ciento, respectivamente, por debajo del precio de venta al mercado interno de la industria nacional. De forma análoga, en los periodos indicados, el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó 33 y 34 por ciento por debajo del precio de las importaciones realizadas por la solicitante.

196. Además, la información disponible indica que en 2005 y en el periodo investigado el precio promedio de las importaciones realizadas por la solicitante, principalmente argentinas, ajustado con arancel y derechos de trámite aduanero, se ubicó incluso ligeramente por arriba que el precio nacional de la tubería de 2 a 6 pulgadas puesto en planta y, en consecuencia, por encima de las importaciones objeto de dumping, como se indicó anteriormente.

197. Los importadores comparecientes argumentaron que tanto TAMSA como las empresas que le proveyeron tubería de la República Argentina y de la República Italiana pertenecen al mismo grupo, de manera tal que los precios a los que adquirió TAMSA la tubería de los países mencionados no podrían ser considerados de mercado, aunque no aportaron medios probatorios que apoyaran esta aseveración. Al respecto, la Secretaría no tuvo conocimiento de que dichas importaciones se hayan realizado en condiciones de discriminación de precios ni que en algún país sean objeto de una investigación antidumping, o bien que no correspondan a precios de mercado, lo cual no es óbice para que en la siguiente etapa de esta investigación las partes interesadas aporten mayores elementos en torno de este aspecto de la investigación.

198. Según señalan los resultados descritos en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, las pruebas indican que durante el periodo enero de 2005 a junio de 2006 las importaciones de Ucrania y la República Popular China se realizaron con márgenes de dumping de 50 y 52 por ciento (equivalentes en términos específicos a 0.3719 y 0.3716 dólares por kilogramo) respectivamente, lo que podría explicar la significativa subvaloración de los precios de las mismas en comparación con el precio del producto similar nacional y el de otras procedencias, incluidas las realizadas por la propia solicitante, de manera que existen elementos suficientes para considerar que el precio al que concurren las importaciones investigadas al mercado mexicano fue factor determinante para explicar el incremento de las mismas y su mayor participación en el mercado mexicano, a la luz de la similitud entre los productos y las condiciones específicas de competencia entre las mismas.

C. Efectos sobre la producción nacional

199. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y 3.1 al 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones acumuladas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria del producto nacional.

a) Indicadores económicos y financieros

200. En la solicitud de inicio TAMSA manifestó que en 2005 los volúmenes de las importaciones acumuladas de Ucrania y la República Popular China y las condiciones en que se realizaron causaron daño o amenaza de daño a la producción nacional, lo que se apreció en el deterioro real o potencial de sus principales indicadores económicos, principalmente en la caída de sus ventas al mercado interno debido a la pérdida de clientes (aunado a la contención de precios), que se reflejó, a su vez, en el deterioro de la producción, inventarios, y utilización de su capacidad instalada de producción, así como en sus indicadores financieros.

201. Como resultado de la evaluación de los argumentos y medios de prueba aportados por TAMSA, en la resolución de inicio la Secretaría determinó de forma preliminar que en el periodo enero a diciembre de 2005, las importaciones de tubería de acero al carbono laminada en caliente, de diámetros que se encuentran en el rango de 2 y hasta 6 pulgadas, en diferentes espesores de pared y extremos (lisos o biselados), sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, laqueados o barnizados, originarias de Ucrania y la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, y que éstas podrían haber causado daño importante o representar una amenaza de daño importante para la rama de producción nacional de bienes similares.

202. Para efectos del análisis de los indicadores económicos y financieros de la industria nacional, la Secretaría consideró la información proporcionada por TAMSA sobre sus indicadores económicos y financieros específicos a los diámetros del producto investigado, es decir, a tubería de fabricación nacional de diámetro desde 2 y hasta 6 pulgadas, correspondientes al periodo enero de 2003 a junio de 2006, toda vez que dicho productor es el único fabricante de la tubería similar a la investigada.

203. Con base en esta información, se apreció que el mercado mexicano de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en diámetros de 2 a 6 pulgadas, medido a través del consumo nacional aparente en los términos señalados en el punto 181 de la presente Resolución disminuyó 33 por ciento de 2003 a 2004, y volvió a caer 21 por ciento en 2005. De manera análoga, en el periodo investigado cayó 25 por ciento con respecto al registrado en el periodo julio de 2003 a diciembre de 2004.

204. En este contexto recesivo del mercado nacional, la producción nacional orientada al mercado interno en términos absolutos aumentó 51 por ciento de 2003 a 2004, pero cayó 36 por ciento en 2005, lo que se tradujo en una disminución de su participación en el mercado nacional de 13 puntos porcentuales de 2004 a 2005, al pasar de 68 a 55 por ciento. Asimismo, del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado este indicador disminuyó 35 por ciento, lo que se tradujo en una pérdida de participación de mercado de 8 puntos porcentuales, al pasar de 57 a 49 por ciento.

205. El comportamiento relativamente negativo de la industria nacional contrastó con el desempeño de las importaciones acumuladas procedentes de Ucrania y la República Popular China, las cuales disminuyeron su participación en el consumo nacional aparente en 2.6 puntos porcentuales de 2003 a 2004, pero en 2005 la incrementaron en 11 puntos porcentuales al alcanzar 12 por ciento. De manera análoga, en el periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 alcanzaron una participación de 0.5 por ciento, para incrementarla en 12 puntos porcentuales en el periodo investigado al alcanzar poco más de 12 por ciento.

206. Por su parte, las importaciones de otros orígenes pasaron de representar el 67 por ciento en 2003 al 32 y 33 por ciento en 2004 y 2005, respectivamente; es decir una pérdida acumulada de 34 puntos porcentuales entre 2003 y 2005. De igual manera, del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado dichas importaciones pasaron de 42 a 38 por ciento, es decir una pérdida de 4 puntos porcentuales.

207. De esta manera, la información que obra en el expediente administrativo refleja que de la pérdida de 13 puntos porcentuales que registró la industria nacional de 2004 a 2005, 11 podrían ser atribuibles a las importaciones acumuladas y dos a importaciones de otros orígenes. De la misma forma, la pérdida de 12 puntos porcentuales que en conjunto perdió la industria nacional y el resto de las importaciones en el mercado nacional del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al investigado podría estar vinculada a la mayor participación de las importaciones acumuladas, en condiciones de dumping.

208. Por otra parte, las ventas internas nacionales se incrementaron 49 por ciento en 2004 con respecto al año anterior, para después caer 32 por ciento en 2005. Asimismo, del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado, este indicador también registró un descenso de 25 por ciento. La caída de las ventas al mercado interno podría estar asociada a las importaciones acumuladas en condiciones de discriminación de precios, puesto que tal como se indicó en los puntos 170 y 171 de la presente Resolución, en el expediente administrativo existen pruebas de que en 2005 uno de los distribuidores de TAMSA perdió una venta importante de dos clientes, que adquirieron tubería originaria de los países investigados. En 2005 ese mismo distribuidor realizó importaciones procedentes de la República Popular China. Asimismo, cinco clientes de TAMSA redujeron sus compras en el periodo investigado, al tiempo que adquirieron producto investigado de la República Popular China o bien de Ucrania, luego de que sus compras en el lapso julio de 2003 a diciembre de 2004 fueron prácticamente inexistentes.

209. En cuanto a las exportaciones totales de la industria nacional, éstas registraron el siguiente comportamiento: en 2004 aumentaron 200 por ciento con respecto al año anterior, para luego caer 51 por ciento en 2005; de igual manera, en el periodo investigado las exportaciones registraron una caída de 53 por ciento con respecto al nivel registrado en el lapso julio de 2003 a diciembre de 2004. En relación con la caída que registraron las exportaciones en 2005, la solicitante indicó que obedeció a que la República Bolivariana de Venezuela redujo sus compras a la industria nacional debido a la situación económica que se presentó en ese país.

210. El descenso en términos absolutos registrado por las ventas internas y las exportaciones se reflejó en la disminución de la producción, puesto que este indicador aumentó 74 por ciento de 2003 a 2004, pero cayó 40 por ciento en 2005. De igual manera, del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado la producción registró un descenso de 39 por ciento. Por lo que se refiere a la capacidad instalada para producir tubería similar a la investigada, en las mismas instalaciones se elabora otro tipo de tubería (no objeto de investigación), de manera que, si se toma en cuenta que la capacidad instalada permaneció constante en el periodo analizado, la contribución del producto objeto de investigación habría seguido el desempeño del volumen de producción que se mencionó anteriormente (cabe señalar que, al igual que en la etapa anterior de la investigación, la Secretaría desestimó considerar la metodología propuesta por la solicitante para el cálculo de la utilización de la capacidad instalada del producto investigado).

211. En relación con los inventarios promedio, éstos crecieron 95 por ciento de 2003 a 2004, para luego disminuir 26 por ciento en 2005, de tal forma que entre 2003 y 2005 crecieron 44 por ciento. A juicio de TAMSA, este comportamiento se debió a la caída de sus ventas. Asimismo, del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado, los inventarios promedio disminuyeron 23 por ciento, que se explica, al decir de este productor nacional, en razón de que, a partir del primer semestre de 2006 inició el proceso de “desacumulación” de inventarios debido a que la línea de producción de la tubería investigada ha reducido sus operaciones, ante la incertidumbre de poder o no colocar producto en el mercado nacional por la presencia de las importaciones desleales, consideró TAMSA, lo que ha propiciado que el abasto de productos se efectúe mediante inventarios y no necesariamente de producción en línea.

212. Por lo que se refiere al nivel de empleo promedio de la industria nacional se observó que de 2003 a 2004 aumentó 6 por ciento, para volver a crecer 10 por ciento por ciento en 2005. Esta tendencia también se observó del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado al crecer dicho indicador 15 por ciento. Sin embargo, TAMSA argumentó que el incremento del empleo en 2005 y en el primer semestre de 2006 obedeció principalmente a contrataciones destinadas a la fabricación de productos diferentes a la tubería sin costura similar a la investigada, y que se fabrican con el mismo equipo y en la misma línea de producción.

213. En cuanto a la productividad de la industria nacional, medida como producción entre nivel de empleo promedio, se observó que de 2003 a 2004 creció 63 por ciento, para luego descender 46 por ciento en 2005, de tal forma que de 2003 a 2005 registró un decremento acumulado de 11 por ciento. Esta tendencia decreciente de la productividad también se observa del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al investigado, al descender 47 por ciento. El desempeño negativo de la productividad se explica por la caída de la producción de la tubería investigada y el incremento del empleo (para la fabricación de productos distintos del investigado, a decir de TAMSA).

214. Por su parte, en el periodo comprendido entre enero de 2003 y junio de 2006, debido al incremento del nivel de empleo, la masa salarial, calculada en dólares de los Estados Unidos de América registró una tendencia creciente: de 2003 a 2005 creció 29 por ciento; del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado, registró un incremento de 28 por ciento.

215. Por otra parte, para evaluar la situación financiera de TAMSA durante el periodo 2003 a 2005, así como los resultados de operación del producto similar de fabricación nacional para el periodo referido y para el lapso comprendido de enero a junio de 2006, la autoridad investigadora tomó en cuenta los estados financieros básicos auditados de la empresa solicitante de 2003 a 2005, y el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar de dichos años, y el correspondiente al periodo de enero a junio de 2006. Dicha información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios según lo prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

216. En primer lugar, se apreció que los ingresos por ventas internas de la tubería similar a la investigada representaron en promedio en el periodo comprendido de 2003 a 2005 el 1 por ciento de los ingresos totales de la empresa, por lo que se puede determinar que el desempeño operativo de la tubería similar a la

investigada no influye en forma significativa en la condición financiera y los resultados operativos de TAMSA en su conjunto. Al respecto, este productor nacional argumentó que el daño debe evaluarse a nivel del sector o producto investigado.

217. La información disponible indica que las utilidades de operación de la tubería similar a la investigada aumentaron 137 por ciento de 2003 a 2004 debido al incremento de los ingresos (a su vez resultado del incremento de precios y volumen de ventas), incluso en mayor proporción que los costos de operación. En 2005, dicho indicador volvió a crecer 51 por ciento, como resultado básicamente de un incremento de 36 por ciento en los precios (ya que el volumen de ventas se redujo 32 por ciento), y por una baja en los costos de operación. El comportamiento de las utilidades de operación se reflejó en márgenes operativos positivos en 2004 y 2005 [información confidencial].

218. Ahora bien, en el periodo enero a junio de 2006 el margen operativo creció 1 punto porcentual con respecto al registrado en 2005. Asimismo, con información que aportó TAMSA y, considerando que este productor nacional indicó que a pesar de contar con volúmenes importantes de inventarios de materia prima y realizar compras junto con empresas filiales a través de contratos a largo plazo y por grandes volúmenes, del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado los beneficios operativos registraron una tendencia creciente, pero no en la magnitud suficiente para obtener los resultados esperados de un crecimiento de 15 puntos porcentuales del margen operativo, en virtud de los volúmenes de las importaciones investigadas y los precios a que concurren. A fin de apoyar su aseveración, este productor nacional proporcionó tres escenarios para el periodo enero de 2005 a junio de 2006 con respecto al lapso julio de 2003 a diciembre de 2004, mismos que se describen en los puntos subsecuentes.

219. En el primer escenario TAMSA consideró que sus indicadores presentan el mismo comportamiento que el mercado internacional, es decir con incrementos en sus costos y precios, considerando el volumen de ventas registrado en el periodo investigado. Como resultado, se registraría un incremento en el margen operativo de 4 puntos porcentuales (en razón de que el ingreso crece en mayor proporción que los costos de venta). En el segundo escenario, consideró incrementos en sus costos similares a los reflejados en el mercado y sin ventajas en la compra de materias primas, de tal forma que registraría una disminución en el margen operativo de 8 puntos porcentuales. En el último escenario, supone la no contención de precios ni pérdida de los volúmenes de venta que, a decir de la empresa, fueron desplazados por las importaciones desleales (3,563 toneladas, procedentes de la República Popular China y Ucrania). En este escenario, se estima que se hubieran obtenido los resultados esperados, es decir un incremento en 25 puntos porcentuales en el margen operativo, resultado del incremento en los ingresos por ventas significativamente mayores que el aumento en costos de ventas [información confidencial].

220. Por otra parte, al examinar los resultados de operación de la empresa en su conjunto (que incluye todos los productos), se apreció que en 2004 las utilidades de operación aumentaron 90 por ciento, y en 2005 volvieron a crecer en 81 por ciento, lo cual fue resultado de incrementos mayores del ingreso que de los costos de operación. El comportamiento de las utilidades de la empresa se reflejó a su vez en mejores márgenes operativos de operación.

221. En cuanto al rendimiento sobre la inversión de la empresa (calculado a nivel operativo), como resultado del desempeño del margen operativo tanto en 2004 como en 2005, dicho indicador registró incrementos en esos años. De manera análoga, el EBITDA (Earnings Before Interests, Tax, Depreciation and Amortization) registró una tendencia creciente en el periodo de 2003 a 2005. Por su parte, el flujo de caja operativo fue también positivo en 2004, aunque 74 por ciento menor al registrado en 2003, y en 2005, aumentó en forma importante como consecuencia del aumento en la utilidad neta en ese año. Por otra parte, los resultados de la evaluación de la razón circulante, la prueba del ácido, la razón de deuda y el cociente derivado del pasivo total a capital contable indicaron que la capacidad de reunir capital de TAMSA se mantuvo en niveles aceptables, al mantenerse la solvencia de corto plazo y un nivel importante de deuda pero en niveles manejables.

222. Con base en los resultados descritos en los puntos 202 al 223 de la presente Resolución, la Secretaría apreció que indicadores económicos relevantes de la industria nacional, entre ellos, producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, exportaciones, productividad y utilización de la capacidad instalada, observaron un desempeño relativamente negativo en el periodo investigado, pero estos resultados no se han traducido en una afectación material en el desempeño financiero o en las utilidades del producto investigado, que han aumentado a lo largo del periodo analizado.

b) Elementos adicionales sobre amenaza de daño

223. En la solicitud de inicio, con el fin de evaluar la capacidad exportadora de los países investigados, con base en "The Sindex Steel Tube Manufactures World Guide, Pipe Tube Mills of the World (www.steelprom.com), TAMSA proporcionó información sobre la capacidad instalada de producción de Ucrania y la República Popular China de tubería sin costura. Asimismo, con base en la publicación "Pipe & Tube Mills of the World" y el Anuario estadístico de IISI 2004, así como estadísticas sobre importaciones y exportaciones del centro de información de Tenaris, aportó cifras de estos indicadores de los países investigados de tubería de acero por la subpartida 7304.39, correspondientes a 2003, 2004 y 2005. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no dispuso de mayor información sobre la industria de la República Popular China y Ucrania de la mercancía investigada, toda vez que los importadores comparecientes no aportaron información sobre la industria de dichos países.

224. A partir de las cifras sobre producción y capacidad instalada de producción de tubería sin costura, en donde se incluye la tubería objeto de esta investigación, correspondientes a Ucrania y la República Popular China, TAMSA indicó que estos países disponen de magnitudes considerables de capacidad libremente disponible con respecto al tamaño del mercado nacional. Aunado a lo anterior, TAMSA indicó que el incremento a nuestro país de las exportaciones de Ucrania y la República Popular China de tubería investigada, así como medidas antidumping adoptadas por la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y la Unión Europea contra exportaciones de tubería sin costura de Ucrania, o bien las medidas comerciales contra diversos productos de acero de China en varios países, en razón de la práctica comercial en que incurren para acceder a mercados, son elementos que permiten presumir que los países investigados incrementarán sus exportaciones al mercado nacional en condiciones de discriminación de precios, lo que se traduciría en la continuación del deterioro de indicadores económicos relevantes, entre ellos, producción, ventas y sus precios, y, por tanto, en efectos adversos sobre los ingresos.

225. Con base en la información aportada por TAMSA referida anteriormente, la Secretaría observó que en el periodo comprendido de 2003 a 2005 la producción conjunta de Ucrania y la República Popular China, correspondiente a tubería sin costura, aumentó 55 por ciento. La capacidad libremente disponible de dichos países en 2005, calculada como la diferencia de capacidad instalada y producción, alcanzó un volumen que habría sido significativamente mayor que el tamaño del mercado nacional de la tubería investigada. Por otra parte, las exportaciones de tubería sin costura tanto de Ucrania como de la República Popular China registraron una tendencia creciente de 2003 a 2005 (crecieron 344 y 74 por ciento, respectivamente) y representaron una parte significativa de su producción. En particular, las exportaciones de Ucrania representaron en promedio más del 80 por ciento de su producción.

226. De esta manera, la Secretaría consideró que existen pruebas que indican que los países investigados cuentan conjuntamente con capacidad libremente disponible suficiente en relación con el tamaño del mercado mexicano. Además, la magnitud que destinan para exportaciones como parte de su producción, indica su vocación claramente exportadora. Aunado a lo anterior, la tendencia que observaron las importaciones de tubería investigada de Ucrania y la República Popular China en el periodo analizado y los altos márgenes de subvaloración que registraron, así como medidas comerciales adoptadas por otros países en contra de diversos productos de acero, entre ellos tubería sin costura, en razón de la práctica comercial en que incurren para acceder a mercados son indicativos de que en el futuro próximo continúen ingresando al mercado nacional importaciones de los países investigados en condiciones de dumping, y que, por la magnitud de las mismas y su nivel de precios con respecto al nacional, agraven el desempeño adverso de indicadores relevantes de la industria nacional.

D. Otros factores de daño

227. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría también tomó en cuenta la posible concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional.

228. En esta etapa de la investigación, los importadores comparecientes manifestaron que el daño alegado por la industria nacional pudiera ser ocasionado por las importaciones de Rusia y Rumania, o bien por factores internos de la industria nacional. En apoyo de esta aseveración, Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay hicieron referencia a la investigación antidumping mencionada en el primer párrafo de este dictamen técnico (investigación relacionada), resultado de la cual se impusieron cuotas compensatorias a las importaciones de tubería sin costura laminada en caliente de diámetros desde ½ a 6 pulgadas, originarias de Rumania y Rusia, puesto que se determinó que fueron las importaciones de estos países las causantes del daño alegado, el cual puede ser "arrastrado" por la empresa solicitante, tomando en cuenta que tanto en la investigación relacionada como en el presente procedimiento el producto investigado es el mismo y presentan periodos de análisis cercanos.

229. Al respecto, TAMSА manifestó que en la investigación antidumping de Rusia y Rumania el periodo investigado abarcó de julio a diciembre de 2001, en tanto que en el presente procedimiento comprende de enero de 2005 a junio de 2006, es decir, una diferencia de cuatro años. Además, la solicitante argumentó que la imposición de cuotas compensatorias de 79.65 por ciento para Rusia y de 42 por ciento para Rumania (a partir del 21 de abril de 2004) eliminaron la distorsión en el mercado nacional causada por las importaciones desleales de Rusia y Rumania en el periodo julio a diciembre de 2001 (importaciones que en gran medida fueron efectuadas por Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay).

230. Más aun, con base en información estadística [información confidencial], TAMSА indicó que en el periodo comprendido de enero de 2005 a junio de 2006, las importaciones de tubería de acero sin costura de Rusia y de Rumania representaron el 2 y el 1 por ciento, respectivamente, del total importado. Además, los precios de dichas importaciones se ubicaron 16 y 62 por ciento por arriba del precio promedio de las importaciones totales. Es decir, las importaciones de dichos orígenes fueron insignificantes por lo que, aun cuando correspondieran a tubería objeto de investigación (en cuya circunstancia incluso el precio se incrementaría) no podrían ser las causantes del daño a la industria nacional en el periodo investigado del presente procedimiento.

231. Por consiguiente, TAMSА reiteró que el daño a la industria nacional fue causado por las importaciones de Ucrania y la República Popular China, importaciones efectuadas en gran medida por Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay, lo que indica que estos importadores adquieren productos en condiciones de discriminación de precios, puesto que cambian de fuente de abastecimiento, una vez se imponen cuotas compensatorias) y no por las importaciones de Rusia y Rumania, lo cual desvirtúa que el daño por dichas importaciones se ha venido “arrastrando”, o por causas internas.

232. En relación con lo argumentado por los importadores comparecientes y la solicitante, es necesario precisar que la Secretaría realiza las investigaciones por prácticas de discriminación precios conforme lo establecido por la legislación en la materia, a la luz de la información aportada por las partes en el transcurso de una investigación y las circunstancias propias de la misma. En la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro nominal en el rango de ½ a 6 pulgadas, inclusive en ambos extremos, originarias de la Federación de Rusia y la República de Rumania, el análisis de la información correspondiente a importaciones e indicadores económicos y financieros, así como otros factores, se efectuó para el periodo comprendido de 1999 a 2001, incluido el investigado, julio a diciembre de 2001, en tanto que en la investigación que nos ocupa la información aportada por las partes, así como la proporcionada por la solicitante se refiere a un periodo que comprende de 2003 a junio de 2006, y corresponde a tubería de diámetros desde 2 y hasta 4 pulgadas, lo que la hace distinta a la investigación relacionada.

233. Ahora bien, el comportamiento de las importaciones procedentes de orígenes distintos de la República Popular China y Ucrania y sus efectos sobre la industria nacional, así como sobre el consumo y las exportaciones se describió en secciones anteriores de este dictamen técnico, de manera que se hace una remisión a los mismos. Cabe destacar que, conforme a los volúmenes estimados de tubería objeto de investigación, en el periodo enero de 2003 a junio de 2006 las importaciones de Rumania y Rusia no fueron significativas (alrededor de 1 por ciento en las totales), por lo que no podrían tener efectos sobre la producción nacional, lo que desvirtúa lo señalado por los importadores comparecientes en el sentido de que estas importaciones podrían ser la causa del daño a la industria nacional. Por otra parte, la información que obra en el expediente administrativo no indica qué otros factores distintos a las importaciones objeto de dumping, como la tecnología, productividad o competitividad de la industria nacional, pudieran ser los que expliquen un desempeño adverso (real o potencial) para la producción nacional, lo que no obsta para que en la siguiente etapa de la investigación las partes interesadas aporten mayor información al respecto.

E. Elementos adicionales

234. En esta etapa de la investigación, los importadores comparecientes manifestaron que no debe permitirse que TAMSА “logre paulatinamente y en paquetes de dos países” imponer cuotas compensatorias a las importaciones de todo el mundo con los mismos argumentos, pero presentados en momentos distintos, y que le permiten tener cautivo al mercado nacional por su condición de monopolio. Por lo anterior, no se debe proteger a TAMSА, empresa poco eficiente, mediante la imposición de cuotas compensatorias, cuyo objetivo y naturaleza son opuestos a los intereses económicos de dicho productor nacional, impidiendo el ingreso de importaciones al mercado nacional.

235. Al respecto los productores nacionales, tienen un derecho a solicitar el inicio de investigaciones en materia de prácticas desleales y la autoridad debe realizarlas en los términos de ley. En cuanto a la supuesta posición monopólica de la solicitante, no le compete a esta Secretaría pronunciarse y se limita a señalar que existen las instancias correspondientes ante las cuales se puede acudir.

CONCLUSIONES

236. Una vez analizados los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas, y aquellas que la propia autoridad investigadora se allegó en uso de las facultades indagatorias que le confiere la legislación en la materia, mismos que se detallan a lo largo de la presente Resolución, la Secretaría concluyó preliminarmente lo siguiente:

- a) En el periodo enero de 2005 a junio de 2006, los volúmenes y márgenes de dumping encontrados preliminarmente son más que insignificantes y de mínimos, en términos de lo establecido en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.
- b) Las importaciones de Ucrania y la República Popular China realizadas en condiciones de dumping registraron un incremento, tanto en términos absolutos como relativos: del periodo julio de 2003 a diciembre de 2004 al periodo investigado, enero de 2005 a junio de 2006 aumentaron 1,909 por ciento, lo que les permitió incrementar su participación en el mercado nacional en 12 puntos porcentuales, al pasar de 0.5 al 12.3 por ciento.
- c) El precio promedio de las importaciones acumuladas realizadas en condiciones de discriminación de precios disminuyó 10 por ciento en el periodo enero de 2005 a junio de 2006 con respecto al periodo julio de 2003 a diciembre de 2004, y se ubicó 52 por ciento por debajo del precio de las importaciones de otros orígenes; en particular, se ubicó 40 por ciento por debajo con respecto del precio de las importaciones que realizó la propia solicitante.
- d) En el periodo investigado, las importaciones investigadas realizadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, ajustadas con arancel y derechos de trámite aduanero correspondientes, se ubicó 31 por ciento por debajo del precio nacional puesto en planta.
- e) La información disponible en el expediente administrativo permite presumir que los países investigados cuentan con suficiente capacidad libremente disponible para la producción de tubería sin costura de acero al carbono laminada en caliente, en relación con la producción y el mercado mexicano. Este hecho, aunado a su vocación exportadora, la tendencia creciente de las importaciones investigadas y los precios a los que concurren al mercado mexicano, así como medidas antidumping adoptadas por algunos países contra las exportaciones investigadas, son elementos que permiten prever la continuación de las importaciones investigadas al mercado mexicano.
- f) Por otro lado, si bien diversas variables reales de la producción nacional de tubería similar a la investigada muestran un relativo deterioro a lo largo del periodo de análisis, tales como producción, ventas al mercado interno, participación de mercado o utilización de la capacidad instalada, también es cierto que estos resultados no se han traducido en una afectación material en el desempeño financiero o en las utilidades del producto investigado, que han aumentado a lo largo del periodo analizado, en un contexto donde la propia solicitante ha realizado importaciones de tubería similar a la que es objeto de investigación, por lo que se considera pertinente profundizar al respecto en la última etapa del procedimiento.

RESOLUCION

237. Continúa el procedimiento de investigación antidumping sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

238. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

239. La presentación de dichas argumentaciones y pruebas complementarias se realizará ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), Colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias, más acuse de recibo.

240. La información y documentos probatorios que tengan el carácter público y sean presentados ante esta autoridad administrativa, deberán remitirse a las demás partes interesadas, de tal forma que sea recibida por éstas el mismo día en que lo reciba la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la Ley de Comercio Exterior y 140 de su Reglamento.

241. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

242. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

243. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de marzo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-169-SCFI-2007, Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 22 de octubre de 2004 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-169-SCFI-2004, "Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba", la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2006, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de NOM.

Que con fecha 22 de febrero de 2007, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-169-SCFI-2007, Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.

México, D.F., a 23 de febrero de 2007.- Con fundamento en los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Director de Normalización firma por ausencia del Director General de Normas, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-169-SCFI-2007, CAFE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES
Y METODOS DE PRUEBA****PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron productores de café, organizaciones sociales y empresas involucradas con el sistema producto café, dependencias de los gobiernos federal y estatal, así como instituciones académicas y de investigación con trabajos y actividades destacadas en la caficultura, todos ellos radicados en el Estado de Chiapas y son las siguientes:

- AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (AMSA).
 - ASOCIACION MEXICANA DE EXPORTADORES DE CAFE, A.C.
 - BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.
 - CAMPESINOS ECOLOGICOS DE LA SIERRA MADRE DE CHIAPAS.
 - COMUNIDADES INDIGENAS DE LA REGION DE SIMOJOVEL DE ALLENDE.
 - COMPAÑIA EXPORTADORA DE CAFE DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.
 - COMISION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL CAFE DE CHIAPAS (COMCAFE)
 - CONFEDERACION MEXICANA DE PRODUCTORES DE CAFE
 - CONSEJO REGULADOR DE LA CALIDAD DEL CAFE CHIAPAS, A.C.
 - COR COR, S.P.R. DE R.L.
 - EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR
 - EMPRESAS CAMPESINAS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.
 - EMPRESA INTEGRADORA DE CAFETICULTORES DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.
 - EXPORTADORA DE CAFE CALIFORNIA, S.A.
 - FEDERACION INDIGENA ECOLOGICA DE CHIAPAS.
 - FUNDACION PRODUCE-CHIAPAS.
 - ISMAM SAN ISIDRO LABRADOR, S. DE S.S.
 - ORGANIZACION TZELTAL DE PRODUCTORES DE CAFE DE SAN JUAN CANCUC.
 - PRODUCTORES INDIGENAS DE LA SIERRA CHIAPANECA, ASOCIACION RURAL DE INTERES COLECTIVO (PROICH-ARIC).
 - UNION DE CAFETALEROS ORGANICOS DE ANGEL ALBINO CORZO.
 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), DELEGACION CHIAPAS.
 - SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL (SDR).
 - SECRETARIA DE ECONOMIA
- Delegación Federal del Estado de Chiapas
Dirección General de Normas
- SOCIEDAD COOPERATIVA CHOLOM B'ALA, S.C.L.
 - SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES TZELTAL -TZOTZIL, S.C.L.
 - TIEMELONLA NICH KLUM, S. DE S.S.
 - TIERRA NUEVA, S.P.R.
 - UNION AGRICOLA PECUARIA, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (UAPEIS) TZIJIB BABI.
 - UNION DE CREDITO AGROPECUARIO PAJAL YA KAC'TIC, S.A. DE C.V.
 - UNION DE EJIDOS JUAN SABINES GUTIERREZ.
 - UNION DE EJIDOS DE LA SELVA.
 - UNION DE EJIDOS Y COMUNIDADES DE CAFETICULTORES BENEFICIO MAJOMUT DE R.I. DE C.V.

- UNION DE EJIDOS SAN FERNANDO.
- UNION DE EJIDOS PROF. OTILIO MONTAÑO.
- UNION REGIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA SIERRA (CIOAC), S. DE S.S.
- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS.

INDICE

CAPITULO

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Nomenclatura
6. Clasificación y designación del producto
7. Especificaciones
8. Muestreo
9. Métodos de prueba
10. Envasado
11. Comercialización
12. Información Comercial
13. Comprobación del origen geográfico del café
14. Certificado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana
15. Evaluación de la conformidad
16. Bibliografía
17. Concordancia con normas internacionales

Apéndice informativo

0. Introducción

Esta Norma Oficial Mexicana se refiere a la Denominación de Origen “Café Chiapas” cuya titularidad corresponde al estado mexicano, en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial, y de la Declaración General de protección a la Denominación de Origen “Café Chiapas” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2003.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las características, especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el Café Chiapas, que se produce en la zona protegida por la Denominación de Origen expedida para tal efecto.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica al Café Chiapas, en verde, tostado, en grano o molido, producido con cafetos de la especie *Coffea, arabica* en sus diversas variedades, cultivados a alturas superiores a 800 metros sobre el nivel del mar en las regiones y municipios señalados en la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen “Café Chiapas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2003.

3. Referencias

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes:

- | | |
|-------------------|---|
| NOM-030-SCFI-2006 | Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información Comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006. |
|-------------------|---|

NOM-037-FITO-1995	Por la que se establecen las especificaciones del proceso de producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1997.
NOM-106-SCFI-2000	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
NMX-B-231-1990	Cribas para clasificación de materiales granulares. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1991.
NMX-EE-120-1981	Envase-Papel-Bolsas para envasar café-Dimensiones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1981.
NMX-EE-178-1984	Envase-Textiles-Henequén-Sacos-para envasar café-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1984.
NMX-F-013-SCFI-2000	Café puro tostado, en grano o molido sin descafeinar o descafeinado-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2000.
NMX-F-083-SCFI-1996	Alimentos-Determinación de humedad en productos alimenticios. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1996.
NMX-F-551-1996-SCFI	Café Verde-Especificaciones y Métodos de Prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen en orden alfabético las definiciones siguientes:

4.1 Aceptabilidad general.

Es la impresión global causada por la interacción de los diferentes atributos sensoriales de la bebida. Es una evaluación integral, por oposición al análisis de los diferentes atributos por separado.

4.2 Acidez.

Es el sabor primario resultante de la disolución de un ácido orgánico y percibido en las regiones laterales de la lengua, se compara al gusto del ácido cítrico.

4.3 Acido.

Califica el sabor elemental provocado por soluciones acuosas diluidas de la mayoría de los ácidos (es una característica normal de los cafés arábica especialmente de aquellos cultivados a gran altitud)

4.4 Agrio.

Sabor primario del café excesivamente mordiente agudo y desagradable.

4.5 Añejo.

Café cuya infusión ha perdido todas o parte de sus características organolépticas típicas.

4.6 Aroma.

Los gases (sustancias químicas olorosas) de la bebida recién preparada. Cuando el café molido entra en contacto con agua caliente, el calor del agua cambia parte del material orgánico del café de líquido a gas. Estos gases recién liberados, muchos de los cuales son ésteres de mayor tamaño, aldehídos y cetonas, forman la esencia del aroma del café, la más compleja mezcla de gases de todo el bouquet. En general, el aroma es una mezcla de notas frutales, herbales y parecidos a nuez. Aunque el patrón corresponde a café, las notas frutales o herbales normalmente dominan. Además, si el café tiene algún mal sabor, el daño o la contaminación comienzan a hacerse detectables en el aroma de la bebida recién preparada.

4.7 Aspero.

Un café acre que raspa el paladar o la boca.

4.8 Astringente.

Son ciertos cuerpos que provocan una constricción, una crispación de los tejidos de las papilas gustativas.

4.9 Bebida.

Infusión preparada mediante la extracción de las sustancias solubles y la suspensión de una porción de las sustancias insolubles del café tostado y molido, utilizando agua caliente.

4.10 Bouquet

Es el perfil aromático total del café, se compone de cuatro partes distintas, que son:

a) Aroma

Son los gases de la bebida recién preparada. Cuando el café molido entra en contacto con agua caliente, el calor del agua cambia parte del material orgánico del café de líquido a gas. Estos gases recién liberados, muchos de los cuales son ésteres de mayor tamaño, aldehídos y cetonas, forman la esencia del aroma del café, la más compleja mezcla de gases de todo el buqué.

b) Fragancia

Al moler los granos de café, la fibra se calienta y se fragmenta, liberándose bióxido de carbono que arrastra en su fase gaseosa otros componentes orgánicos del café, principalmente ésteres, que constituye la esencia de la fragancia del café.

c) Nariz

Son los vapores arrastrados al tragar el café. Cuando el café se sorbe vigorosamente hacia la parte posterior del paladar, material orgánico adicional presente en la bebida en la fase líquida cambia a fase vapor. Además, se libera inmediatamente cualquier material gaseoso atrapado en el líquido. Estos vapores, que son sobre todo compuestos carbonílicos provenientes de los azúcares, forman la esencia de la nariz del café. Como la mayoría de estas sustancias son productos de la caramelización, el carácter de la nariz recuerda otros productos donde interviene esta reacción. Estas sensaciones pueden variar desde dulces o jarabes que recuerdan al caramelo hasta las nueces tostadas y granos de cereal tostados. El carácter de la nariz depende sobre todo, del grado de tostado.

d) Resabio.

Al tragar el café o en el caso de la catación, cuando se simula el trago al expeler por la laringe para forzar aire en los pasajes nasales, algo de material orgánico más pesado de la bebida se vaporiza. Este conjunto de vapores forma la esencia del resabio del café, literalmente, la sensación del sabor percibida después de la gustativa. Como la destilación seca de la fibra del grano forma muchos de estos compuestos tienden a tener un carácter similar a la madera o a un subproducto de madera, variando desde terpenina a carbón. Los vapores normalmente tienen una pungencia asociada con alguna semilla o especia, y pueden tener un toque de dulzura, recordando al chocolate, debido a la formación de pirazinas.

4.11 Café capulín, bola o cerezo.

Es el fruto maduro del cafeto deshidratado y sin despulpar, es decir, sin beneficiar; una vez descascarado se obtienen las calidades naturales.

4.12 Café cereza.

Fruto completo del cafeto; materia prima para el beneficiado húmedo.

4.13 Café convencional

Producto obtenido mediante el sistema de producción agrícola en la que se utiliza métodos técnicas e insumos que pueden provocar contaminación y degradación del suelo, agua biodiversidad y medio ambiente, así como el uso de productos químicos de síntesis industrial

4.14 Café orgánico

Producto obtenido, mediante sistema de producción agrícola, orientado a la producción de café de alta calidad en cantidades suficientes, que interactúa con los sistemas y ciclos naturales en una forma constructiva que promueve vida; mejora y extiende ciclos biológicos dentro del sistema agrícola incluyendo microorganismos, flora del suelo y fauna, planta y planta; mantiene y mejora la fertilidad del suelo a largo plazo, promueve el uso sano y apropiado del agua, recursos del agua y toda la vida en ésta, en el que el control de malezas, plagas y enfermedades es sin el uso de insumos de síntesis químico industrial.

Este café se produce dentro de un sistema de cultivo en que no se emplean agroquímicos y existe una intensiva práctica de actividades culturales. Tomando en cuenta las prácticas tradicionales con que se ha cultivado el café, en donde se proteja el suelo, la planta y el medio ambiente. Estos sistemas fomentan la fertilidad del suelo respetando y protegiendo la capacidad natural de plantas, animales y el medio que les rodea.

4.15 Café pergamino

Producto obtenido del beneficiado húmedo. Después de realizado el beneficiado seco, se obtienen todas las calidades correspondientes a la especie procesada, excepto las naturales.

4.16 Café tostado

Producto obtenido de la torrefacción del café verde.

4.17 Café tostado y molido.

Es el café tostado sometido a una reducción de tamaño de partícula.

4.18 Cafeína.

Sustancia blanca cristalina, de un sabor amargo y sin aroma, ligeramente soluble en agua. Es un alcaloide con estructura química similar a la teofilina, teobromina, y al ácido úrico.

4.19 Cafeto.

Planta de la Especie botánica *Coffea Arabica*.

4.20 Café verde o café oro.

Materia prima constituida por las semillas o almendras de los frutos maduros del cafeto de la especie *Coffea arabica* L, a los que se les han quitado las capas que lo cubren con el fin de estar listo para su industrialización.

4.21 Cáscara de cereza o pergamino.

Partes del fruto que son eliminadas en los procesos de beneficiado húmedo y seco.

4.22 Catación.

Es el proceso técnico de degustar y clasificar al café.

4.23 Color.

Es una característica física del grano, que varía de acuerdo con la región y la altura donde se produce y puede alterarse radicalmente con el sistema seguido en su beneficio.

4.24 Conchas.

Son trozos cóncavos de un grano de café.

4.25 Consejo.

Consejo Regulador, organismo encargado del manejo y control de la certificación de calidad "Café Chiapas".

4.26 Cuerpo.

El cuerpo se define como la sensación percibida en la boca, como respuesta a las sustancias insolubles tanto líquidas como sólidas suspendidas en la bebida. Estas sustancias insolubles causan la sensación de una viscosidad aparente.

4.27 Declaratoria.

Declaratoria General de Protección a la Denominación "Café Chiapas" publicada en Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2003.

4.28 Defectos.

Son imperfecciones físicas que presentan algunos granos de café en determinada muestra acorde a la NMX -F-551-1996, Tabla 2.

4.29 Defectos totales.

Suma de los defectos primarios y secundarios que contiene una preparación de café verde.

4.30 Espermodermo.

Cubierta de la semilla. En la semilla del cafeto corresponde a la película plateada

4.31 Etiqueta.

Todo rótulo, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica, ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido o adherido al empaque o envase del producto.

4.32 Forma.

Es una característica física del grano de café, considerando que la forma normal es el plano convexo o chata.

4.33 Grado de molienda.

Corresponde a la distribución de tamaños de partículas que presenta el café tostado y molido

4.34 Grano agrio.

Granos que van del color caramelo oscuro al color crema y que presentan la hendidura central libre de tegumento. Generalmente también presentan el Espermodermo.

4.35 Grano blanqueado.

Son aquellos granos de consistencia esponjosa y color blancuzco.

4.36 Grano de café.

Es la semilla del fruto del cafeto. Generalmente presenta la forma plano convexo

4.37 Grano elefante.

Son granos de café más grande de lo normal para su variedad, debido a que una de las semillas tiene un desarrollo mayor que la otra.

4.38 Grano fermentado.

Son aquellos cuya fermentación inducida o natural se prolonga hasta el ataque de otro tipo de enzima o microorganismo que dañan al grano, alterando sus características típicas de sabor y aroma.

4.39 Grano fogueado.

Grano inviable, cuyo embrión se ha desprendido, dejando un orificio visible, producto de un secado a temperaturas muy altas; presenta un color azul grisáceo

4.40 Grano negro.

Es aquel que ha sufrido un cambio en su composición, que le origina este color y puede ser causado por ataques de plagas y enfermedades, mal manejo en el beneficiado o por fenómenos climatológicos (heladas)

4.41 Granos partidos o perforados.

Son todos aquellos granos de café que presentan cuarteaduras por un exceso de fricción o presión de los mismos

4.42 Grano pequeño.

Es aquel que pasa por la zaranda número 12 (4,76 mm)

4.43 Granos quebrados.

Fragmentos de café de diferente tamaño.

4.44 Grano triángulo.

Granos con dos lados planos y uno convexo.

4.45 Grano vano o flote.

Granos con densidad menor a lo normal.

4.46 Infusión de café.

Bebida preparada a partir de la mezcla de café tostado y molido, con agua a punto de ebullición.

4.47 Lote.

Los lotes para el mercado nacional e internacional se integran desde un saco de 69 kilogramos netos. En el caso de un lote del mercado internacional, por lo general se integra a partir de 50 sacos de 69 kilogramos netos y dentro de la bolsa de comercio de Nueva York en dos presentaciones: 125 y 250 sacos de 69 kilogramos netos.

4.48 Malos sabores.

Son los sabores indeseables en la bebida de café.

4.48.1 Sabor Vinoso

Tienen como origen la cosecha del café sobre maduro o bien el retraso en el despulpado del fruto. Mientras más se retrase esta operación el sabor “vinoso” originalmente dulzón y agradable, se hace cada vez más agrio hasta constituir un defecto completo. Este defecto siempre está relacionado con la presencia de película dorada o rojiza.

4.48.2 Sabor río

Este es un defecto grave. Proviene del fruto reventado, caído al suelo y sobrefermentado.

4.48.3 Sabor Sucio.

Defecto de origen indefinido. Se forma en el fondo del sabor de cafés mal preparados, es decir, con mucho grano procedente de “natas”, “verdes”, etc.

4.48.4 Sabor Terroso.

Este sabor puede considerarse como un “sucio” muy marcado y desagradable, aunque predomina el gusto bien definido a tierra húmeda. Es un sabor común en cafés naturales, y en los cafés lavados se supone que pueda resultar de un lavado defectuoso, combinado con el almacenamiento del café a medio secar lo cual produce mohos que tienden a dar el gusto a tierra.

4.48.5 Sobrefermentos.

Esta es toda una serie de sabores que como su nombre marca, tienen como origen la mala conducción del proceso de fermentación. Tanto pueden surgir en las pilas o tanques de fermentación, como en las casetas de los patios, en las tolvas de las secadoras o aún en las propias secadoras, en los primeros casos son consecuencia de la descomposición del mucílago, en cambio, los casos de sobrefermento debidos al mal sistema de secamiento, se deben a cierta acción enzimática anormal ocurrida por el mantenimiento de temperaturas óptimas para acelerar dicha actividad. Entre los sobrefermentos más definidos, están los siguientes:

4.48.6 Fruta

Este sabor que recuerda al de la “piña madura”, aparentemente se desarrolla en partidas mal lavadas. También se le encuentra en cafés “sobre-calentados”, con grano de color grisáceo que a menudo está también reseco.

4.48.7 Cebolla

Ocurre en partidas donde la sobrefermentación tiene lugar a expensas de las pectinas del mucílago, sin la presencia de los azúcares naturales y los cuales han sido lavados por acción mecánica antes de la propia fermentación. El proceso da origen a ácido propiónico que es la causa del mencionado sabor a cebolla. Aparece también en la sobrefermentación ocurrida en cafés almacenados mojados y donde la fermentación no fue completa o resultó dispareja.

4.48.8 Agrio

Se desarrolla si persisten las condiciones que originan el sabor a “fruta”. Desde luego, es un defecto más castigado que este último. Está muy relacionado con el “vinoso” y puede decirse que de persistir las condiciones que provocan este otro sabor se llega también a alcanzar el agrio. Tanto puede deberse a mal lavado, como a “sobrecalentamiento en las secadoras”. En este último caso, puede llegarse a notar ya la presencia de granos con el germen abierto.

4.48.9 Sobrefermento típico.

Este es un olor y sabor desagradable que puede resultar como consecuencia de mantener las condiciones que motivaron los defectos anteriores. El clásico fermento de pila viene de no lavar una partida a tiempo, sobre todo en días muy calurosos y cuando ya está presente un penetrante sabor a ácido acético (vinagre).

En casos extremos la sobre-fermentación anormalmente larga en presencia de pulpas y natas, puede llegar a producir un sabor a “queso”, si se prolongan demasiado las condiciones señaladas, alcanza malos olores tan desagradables como el sabor a “cuero”.

4.48.10 Defectos por almacenamiento

Entre los defectos derivados del almacenamiento están los siguientes:

4.48.11 Sabor a cosecha vieja (AÑEJO).

Este defecto es el resultado natural del envejecimiento del grano, aun cuando esté bien procesado; aparece más acentuado en climas húmedos y cálidos. Si el almacenamiento se prolonga en ambientes con temperaturas debajo de 20°C y con humedades relativas alrededor del 65%, el defecto aparece más lentamente.

4.48.12 Mohoso.

Es el daño resultante de almacenar café a medio secar por periodos de tiempo que dependen de lo avanzado del proceso de secamiento y del clima reinante durante dicho almacenamiento. También aparece como un "sabor a cosecha vieja" muy marcado en café que se blanqueó muy rápidamente por haber sido dejado con más del 12.5% de humedad.

4.48.13 Contaminantes.

El café bien preparado y seco, adquiere olores y sabores con mucha facilidad, de allí que resulte con diversidad de contaminaciones si no se tiene el cuidado debido durante su almacenamiento. Entre las contaminaciones más comunes están: el sabor a saco, característico de los cafés almacenados en sacos de yute, los sabores a madera, el sabor a gasolina, a jabón, aceites esenciales, etc.

4.49 Márago.

Son los granos de café de la variedad maragogype y se caracterizan entre otras cosas por ser más grandes que el común de los granos de otras variedades.

4.50 Materia extraña.

Son todos aquellos materiales que no sean café.

4.51 Pergamino.

Grano de café aún protegido por la pajilla o endocarpio.

4.52 Pericarpio.

Cubierta del grano del café que rodea a la semilla. Está constituido por la epidermis externa o epicarpio (cáscara o pellejo), el mesófilo al mesocarpio (pulpa y mucílago) y la epidermis interna al endocarpio (pergamino o cascarilla).

4.53 Sabor.

Es una cualidad de la bebida café, la cual puede resultar alterada por los frutos verdes, inmaduros, sobre maduros, secos en el árbol, por un beneficiado mal llevado, o por el descuido en el almacenamiento. Los sabores objetables más comunes son: mohoso, terroso, sobrefermento y río.

4.54 Superficie principal de exhibición.

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, aquella parte de la etiqueta o envase a la que se le da mayor importancia para ostentar el nombre y la marca comercial del producto, excluyendo las tapas y fondos de latas, tapas de frascos, hombros y cuellos de botellas.

4.55 Tamaño.

Es una característica física del grano, depende de la variedad y la altura sobre la cual se cultiva el cafeto y los granos de café se miden en unidades de medida equivalente a 0,397 mm.

4.56 Uniformidad.

Es una característica física del grano, referente a la apreciación en conjunto del aspecto general de la muestra, es decir, la forma, tamaño y color, las cuales indican a priori la buena o mala preparación.

4.57 Vanos al tueste.

Granos que, por diversas razones, han perdido gran parte de sus aceites esenciales y otros componentes y que al tostarse, presentan un tono más claro que el resto de los granos, provocando sabores muy poco intensos, hasta cierto punto similares al del cacahuete.

4.58 Zaranda.

Malla con orificios, graduada en múltiplos de 0,397 mm que equivalente a 1/64 in. La zaranda de la letra "n" implica una malla con orificios de "n" veces 0,397 mm y se abrevia "Z" (graduación de la zaranda). Por ejemplo, "Z18 significa "Zaranda número 18, y es una malla con orificios de 7,14 mm.

5. Nomenclatura**5.1 COMCAFE.**

Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

5.2 DGN.

Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

5.3 IMPI.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

5.4 NOM.

Norma Oficial Mexicana

5.5 PROFECO.

Procuraduría Federal del Consumidor

5.6 S.E.

Secretaría de Economía

6. Clasificación y designación del producto

El producto objeto de la aplicación de esta norma oficial mexicana se clasifica de acuerdo a su calidad, producción y por su grado de transformación, como sigue:

6.1 Por su calidad el "Café Chiapas", se clasifica en:

- a) Estrictamente altura
- b) Altura
- c) Extra prima lavado
- d) Prima Lavado

6.3 Por su grado de transformación el "Café Chiapas" se clasifica en:**6.3.1** Café verde**6.3.2.** Café tostado:

- a) Café tostado en grano.
- b) Café tostado y molido.

6.4 Por su grado de tueste:

- a) Tostado Claro
- b) Tostado Medio
- c) Tostado Oscuro

6.5 Por su grado de molienda:

- a) Molido muy fino
- b) Molido fino
- c) Molido medio
- d) Molido grueso

7. Especificaciones**7.1** Café verde.

El "Café Chiapas" en verde es comercializado en cuanto a su preparación en dos formas:

a) Americana: la que contiene hasta 26 defectos totales de acuerdo con el método de prueba previsto en el inciso 9.5, para las 4 calidades citadas en el inciso 6.1

b) Europea se aceptan hasta 13 defectos totales de acuerdo con el método de prueba previsto en el inciso 9.5, para las 4 calidades citadas en el inciso 6.1

El "Café Chiapas" en verde, para cualquiera de las clasificaciones indicadas en el capítulo 6 debe cumplir con las especificaciones físicas y sensoriales establecidas en las tablas 1 y 2 de la presente norma oficial mexicana.

TABLA 1.- Especificaciones físicas del “Café Chiapas”

Parámetro	Estrictamente Altura	Altura	Extra Prima Lavado	Prima Lavado	Método de Prueba
Altitud (msnm)	Mayor de 1000	Mayor de 900 m	Arriba de los 800 m	Arriba de los 800 m	Altímetro
Color	Verde oscuro 5 753 C a Verde óptimo 5 763 C <hr/> Verde aceituna 5 773 C a Verde aceituna claro 5 783 C <hr/> Verde claro 5 793 C a Verde muy claro 5 803 C	Verde oscuro 5 753 C a Verde óptimo 5 763 C Verde aceituna 5 773 C a <hr/> Verde aceituna claro 5 783 C <hr/> Verde claro 5 793 C a Verde muy claro 5 803 C	Verde oscuro 5 753 C a Verde óptimo 5 763 C <hr/> Verde aceituna 5 773 C a Verde aceituna claro 5 783 C <hr/> Verde claro 5 793 C a Verde muy claro 5 803 C	Verde oscuro 5 753 C a Verde óptimo 5 763 C <hr/> Verde aceituna 5 773 C a Verde aceituna claro 5 783 C <hr/> Verde claro 5 793 C a Verde muy claro 5 803 C	9.1.1.3 NMX-F-551-1996 determinar en el catálogo Pantone la clave del color que más se parezca a la muestra.
Uniformidad en color	≥95% Europea ≥90% Americana	≥95% Europea ≥90% Americana	≥95% Europea ≥90% Americana	≥95% Europea ≥90% Americana	Inciso 9.2
Humedad	10-12,5 %	10-12,5 %	10-12,5 %	10-12,5 %	Inciso 9.1
Altitud (msnm)	Mayor de 1000	Arriba de 900 m	Arriba de 800 m	Arriba de 800 m	Inciso 6.1 y Tabla 1 NMX-F-551-1996-SCFI
Tamaño	75% ≥ Z16 25% < Z16	75% ≥ Z16 25% < Z16	75% ≥ Z15 25% < Z15	75% ≥ Z15 25% < Z15	Inciso 9.3
Forma	≥ 95% planchuela	≥ 95% planchuela	≥ 90% planchuela	≥ 90% planchuela	Inciso 9.4
Defectos totales	Ver nota 1	Ver nota 1	Ver nota 1	Ver nota 1	Inciso 9.5

NOTA 1 Para el caso de la preparación americana considerar hasta 26 defectos totales y para la preparación europea hasta 13 defectos totales.

TABLA 2.- Especificaciones sensoriales del “Café Chiapas”, con un parámetro de medición de 0 a 5 unidades.

Parámetro	Estrictamente Altura	Altura	Extra Prima Lavado	Prima Lavado	Método de Prueba
Aroma	5	De 4 a 5	De 3 a 5	De 3 a 5	Inciso 9.7
Acidez	5	5	De 4 a 5	De 3 a 5	Inciso 9.7
Cuerpo	5	De 4 a 5	De 3 a 5	De 2 a 5	Inciso 9.7
Sabor ²	5	De 4 a 5	De 3 a 5	De 3 a 5	Inciso 9.7

NOTA 2: En lo referente al sabor del “Café Chiapas”, éste debe estar ausente de la presencia de los malos sabores, definidos en los incisos 4.48 a 4.48.13 de la presente norma oficial mexicana.

7.2 Café tostado en grano o molido.

El "Café Chiapas" en su presentación tostado en grano o molido, debe cumplir con las especificaciones establecidas en las Tablas 2, 3, 4 y 5 de la presente norma oficial mexicana. Cabe señalar que la Tabla 5 sólo aplica al café tostado y molido.,

Adicionalmente, el "Café Chiapas" tostado en grano o molido, debe utilizar como materia prima únicamente al "Café Chiapas" en verde, lo cual se verifica conforme a lo establecido en el inciso 11 de la presente norma oficial mexicana. .

TABLA 3.- Especificaciones físicas y químicas del "Café Chiapas" tostado en grano o molido.

Parámetro	Especificación	Método de Prueba
Humedad, máximo	6,0%	Inciso 11.6 de la NMX-F-013-SCFI-2000
Cenizas, máximo	5,0% base seca	Inciso 11.7 de la NMX-F-13-SCFI-2000
Grasa como extracto etéreo	8,0% base seca-18,0% base seca	Inciso 11.8 de la NMX-F-013-SCFI-2000
Almidones (prueba de lugol)	Negativo	Inciso 11.10 de la NMX-F-013-SCFI-2000
Azúcares reductores totales, máximo	5,5 %	Inciso 11.9 de la NMX-F-013

TABLA 4.- Equivalencia de grado de tostado del "Café Chiapas" en grano o molido en unidades de medida de color.

Grado de Tueste	Colorímetro y/o Instrumento						Método de Prueba
	Agtron E-10	Agtron M-500A	Photovolt 577	Neuhaus Color Test	Pantone	Center	
Claro	103,0-75,0	100,0-50,0	75,0-48,0	174,0-135,0	470 C	BMX03-3	Inciso 11.2 de la NMX-F-013-SCFI-2000
Medio	74,9-48,0	49,9-30,0	47,9-30,0	134,0-88,0	476 C	BMX01-3	
Oscuro	47,9-26,0	29,9-0,0	29,9-22,0	87,0-36,0	426 C	BMX01-5	

TABLA 5.- Grado de molienda para el "Café Chiapas" tostado y molido.

Grado de Molienda	Tamaño de Partícula (Milímetros)	Método de Prueba
Muy fino	Menor a 0,43	Inciso 11.4 de la NMX-F-013-SCFI-2000
Fino	Mayor o igual a 0,43 y menor a 0,72	Inciso 11.4 de la NMX-F-013-SCFI-2000
Medio	Mayor o igual a 0,72 y menor a 1,70	Inciso 11.4 de la NMX-F-013-SCFI-2000
Grueso	Mayor o igual a 1,70	Inciso 11.4 de la NMX-F-013-SCFI-2000

8. Muestreo

8.1 Para café verde

De acuerdo al número de sacos que conforman la partida a evaluar, debe obtenerse una muestra compuesta como a continuación se indica en la tabla 6.

TABLA 6.- Muestreo del "Café Chiapas"

No. de sacos (N)	Sacos a muestrear (n)
1-20	Todos
21-60	20
61-100	40
101-200	50
201-250	60%

Observaciones:

- a) En caso de existir una notable disparidad en la uniformidad del contenido de los sacos, deben muestrearse todos los sacos.
- b) Muestrear cada saco por triplicado en diferentes puntos de éste (parte superior, media e inferior).
- c) A la muestra compuesta mezclar las 3 extracciones.

8.2 Para café tostado.

Para el muestreo del café tostado, debe llevarse a cabo el procedimiento descrito en la Norma Mexicana NMX-F-013-SCFI.

9. Métodos de prueba**9.1 Humedad**

La humedad se determina siguiendo el método de prueba indicado en la Norma Mexicana NMX-F-083-SCFI-1996 y/o la prueba de Hidrómetro, siendo esta última consistente en la toma de una muestra, en función del aparato de medición, el cual determina el porcentaje de humedad del producto.

9.2 Color

El color se determina siguiendo el método de prueba indicado en la Norma Mexicana NMX-F-551-SCFI-1996.

9.2.1 Materiales

Los que se establecen en el inciso 9.1.1.2 de la Norma Mexicana NMX-F-551-SCFI-1996.

9.2.2 Procedimiento

El que se establece en el inciso 9.1.1.3 de la Norma Mexicana NMX-F-551-SCFI-1996, considerando que la submuestra es de 300 g y adicionando lo siguiente:

- a) Para la clasificación de color se utiliza la guía Pantone, y se aplican los criterios especificados en la Tabla 1 de esta norma oficial mexicana.

9.2.3 Expresión de resultados

El resultado obtenido debe cumplir con el nombre y número Pantone, según lo establecido en la Tabla 1 de esta norma oficial mexicana.

La uniformidad del color se expresará como por ciento en masa, utilizando la siguiente fórmula:

$$\%GU = 100 - \left(\frac{MC}{300} \times 100 \right)$$

Donde:

% GU es el por ciento de granos uniformes.

MC es la masa de los granos con coloración distinta en gramos.

El resultado obtenido debe cumplir con la clasificación del color y la uniformidad según lo establecido en las tablas 1, 2 y 3 de la presente norma oficial mexicana.

9.2.4 Informe de la prueba

Se debe incluir el informe de la prueba según los datos indicados en la NMX-F-551-SCFI-1996:

- Identificación de la muestra
- Año de cosecha
- Número de lote
- Resultado obtenido
- Cualquier desviación del procedimiento descrito en la presente norma oficial mexicana.

- Cualquier anomalía durante el desarrollo de la prueba
- Fecha de su determinación
- Nombre del organismo de certificación acreditado y aprobado.

Adicionalmente se indica si la prueba utilizada fue para determinar imperfecciones y materia extraña o se refiere al número de defectos y se debe relacionar con la Tabla 1.

9.3 Prueba de Tamaño

El tamaño se determina siguiendo el método de prueba indicado en la Norma Mexicana NMX-F-551-SCFI-1996, aplicando el inciso 9.1.3.

9.3.1 Materiales

Tanto para las variedades de café maragogype como de otras variedades se retomarán los materiales conforme al inciso 9.1.3.2 de la NMX-F-551-SCFI-1996.

9.3.2 Procedimiento

- a) Se formará una "torre de zarandas", colocando de abajo hacia arriba las zarandas números 0, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19;
- b) La muestra de 300 g se vacía sobre la torre y ésta se sacude lo suficiente para que cada grano caiga en su zaranda correspondiente, y
- c) Los granos que quedan sobre cada zaranda se pesan, así como los que quedan debajo.

9.3.3 Expresión de Resultados

El resultado deberá registrarse tanto en peso como en porcinito en masa, aplicando la siguiente formula:

Porciento retenido en criba

$$\%RC = \frac{Mr}{300} \times 100$$

Donde:

% RC es el por ciento retenido en una criba en particular

Mr es la masa de los granos retenida en cada criba en gramos

9.3.4 Informe de la prueba

El que se establece en el inciso 9.1.1.5 de la Norma Mexicana NMX-F-551-SCFI-1996.

9.4 Forma

Esta prueba se realiza con la finalidad de separar los granos de café de acuerdo a sus características físicas (planchuela y caracol).

9.4.1 Material

Balanza granataria con precisión de 0,1 g.

9.4.2 Procedimiento

De la muestra principal se obtiene una submuestra de 300 g y se separan con la mano todos los granos que no sean planchuelas, o en su caso, caracol.

9.4.3 Expresión de Resultados

Los granos separados en planchuela y caracol se pesan y el dato se registra como peso y como porcentaje.

9.5 Número de defectos

El número de defectos se determina siguiendo el método de prueba indicado en la Norma Mexicana NMX-F-551-SCFI-1996, aplicando lo establecido en el inciso 9.1.4

9.5.1 Materiales

Los que se establecen en el inciso 9.1.4.2 de la Norma Mexicana NMX-F-551-SCFI-1996.

9.5.2 Procedimiento

De la submuestra de 300 g, los granos defectuosos se separan manualmente, se agrupan por tipo, formando "defectos primarios y secundarios", y se cuentan con base en la siguiente clasificación:

a) Defectos primarios:

Equivalen a un defecto cualquiera de los siguientes:

- Un grano completamente negro;
- Un grano completamente agrio (sobre fermentado);
- Un capulín o bola;
- Una piedra grande;
- Un palo grande.

b) Defectos secundarios

Equivale a un defecto secundario completo cualquiera de los siguientes:

- Cinco conchas;
- Cinco granos quebrados o partidos;
- De dos a tres granos parcialmente negros o agrios, dependiendo de la extensión de la mancha o daño;
- Cinco flotes (granos inmaduros);
- De dos a tres pergaminos;
- De dos a tres cáscaras, dependiendo del tamaño;
- Cinco granos blanqueados;
- De dos a cinco granos dañados por insectos;
- De dos a cinco palos pequeños o medianos;
- De dos a cinco piedras pequeñas o medianas.

9.5.3 Expresión de resultados

Con el resultado obtenido, clasificar el tipo de la muestra de acuerdo con lo indicado en las Tablas 1, 2 y 3, tomando como referencia el número de defectos. Así mismo el informe de la prueba debe de incluir los datos indicados en el inciso 9.2.4 de la presente norma oficial mexicana.

9.5.4 Contenido de granos claros o pálidos en café tostado en términos de la NMX-F-013-SCFI-2000**9.5.5 Materiales y equipo.**

- a)** Balanza granataria con precisión de 0,1 g, y
- b)** Tostador para catación con capacidad de 300 g.

9.5.6 Procedimiento

- a)** Tostar la submuestra de 300 g de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 10.7.4 apartados a, b y c de esta norma oficial mexicana;
- b)** Esparcir la muestra sobre una base blanca sin brillo;
- c)** Separar y contar los granos vanos reconocibles por su tono claro, y
- d)** Se reintegrarán a la muestra dichos granos para su posterior catación.

9.5.7 Expresión de resultados

Se reportará el número de granos dañados por cada 300 g de café verde tostado

9.5.8 Informe de la prueba

El informe de la prueba debe incluir los datos indicados en el inciso 7.4 de la NMX-F-013-SCFI-2000 Tabla 4 y de acuerdo a la Tabla 7 de la presente norma oficial mexicana.

Tabla 7.- Especificaciones físicas del “Café Chiapas”

	Tipo gourmet	Fino	Muy bueno
Vanos al tueste	0	De 0 a 10	De 11 a 30

9.6 Preparación de las muestras para evaluación sensorial.

Este método corresponde a la preparación de las muestras de café tostado y molido que se utilizarán para la evaluación sensorial del “Café Chiapas”, presentación en verde.

9.6.1 Materiales y equipo

- a) Tostador por lotes con capacidad de hasta 500 g, equipado con sistema de enfriamiento con aire que pasa a través de una placa perforada;
- b) Termómetro de carátula hasta 240°C, para utilizarse en el tostador para medir la temperatura de los granos de café;
- c) Balanza granataria, con resolución de 0,1 g;
- d) Molino para procesar aproximadamente 100 g de café tostado, en no más de un minuto, y
- e) Charolas para muestras de café.

9.6.2 Muestreo

La muestra de café verde debe obtenerse de acuerdo con lo que se establece en el capítulo 8 de esta norma oficial mexicana Tabla 6 (véase 8, Muestreo).

9.6.3 Procedimiento

- a) De la muestra de café verde tomar una submuestra mínima de 300 g.
- b) Tostado.
 - Encender el tostador y precalentar éste, tostando de una a dos porciones de granos de café verde no tomadas de la submuestra; tostar, observar con el termómetro la temperatura del tostador. El precalentamiento no es necesario si el tostador ha estado en uso continuo durante el día;
 - Colocar 300 g de la submuestra en el tostador. Cuidadosamente tostar los granos hasta que adquieran un color café mediano, normalmente se obtiene éste después de producir un sonido característico. El grado de tueste debe confirmarse con instrumentos o con la guía Pantone;
 - Verificar con el termómetro la temperatura de los granos de café durante el procedimiento del tostado, la cual deberá estar entre 200 y 240°C.
- c) Enfriamiento
 - Al terminar el tostado, se deben vaciar los granos en la placa perforada y hacer pasar el aire a través de la capa de granos calientes. Los granos deben estar frescos al tacto (aproximadamente 30°C) en un lapso de cinco minutos.
- d) Molido
 - La primera vez que se use en el día el molino, éste debe calibrarse, moliendo una muestra de café tostado y enfriado, verificando la Granulometría conforme la Tabla 8.

Tabla 8.- Granulometría del “Café Chiapas” molido

Resultados del cribado	Porcentaje		
	Objetivo	Mínimo	Máximo
Sobre 0,600 mm	70	75	60
Bajo 0,600 mm y Sobre 0,425 mm	20	10	35
Bajo 0,425 mm	10	15	5

Los tamaños de las mallas deben ser verificados a través de la Norma Mexicana NMX-B-231-1990.

Esta primera muestra de café molido debe desecharse.

- Cada vez que se inicie la molienda de una nueva muestra de café a evaluar, el molino debe limpiarse, moliendo aproximadamente 50 g de granos tostados y enfriados de la muestra a evaluar. Este café molido debe desecharse.
- Moler en el molino el café tostado y enfriado. Se recomienda moler por separado la cantidad correspondiente a cada taza. Durante esta operación, debe evaluarse la fragancia del café recién molido y anotar el resultado en la hoja de registro.

9.7 Evaluación sensorial de café verde

Efectuar el análisis sensorial del café verde, mediante una evaluación degustativa de una infusión de café para determinar su calidad en taza.

9.7.1 Materiales

- Agua. Se recomienda que contenga entre 100 mg/L y 200 mg/L de minerales disueltos. Debe utilizarse agua purificada;
- Parrilla o plancha de gas o eléctrica para calentar agua;
- Recipiente para hervir agua (tipo tetera);
- Mesa para catación con instalación de agua y escupideras anexas;
- Tazas de porcelana o vidrio termorresistentes con capacidad de 150 mL a 350 mL
- Probeta graduada de 250 mL
- Cucharas para catación de forma redonda con capacidad de 8 a 14 mL
- Termómetro de 0°C a 100°C
- Hojas de registro de catación, y
- Charolas para muestras de café.

9.7.2 Procedimiento

a) Preparación de la bebida (tazas de café):

- Debe prepararse un mínimo de seis tazas con una misma submuestra, normalmente molidas de manera independiente, para evaluar sus posibles variaciones.
- Las tazas deben estar limpias, libres de olores y no estar rajadas ni despostilladas.
- Una vez preparada la muestra de café, pesar la cantidad de muestra necesaria, cuidando tener en cada taza de café una relación de 7,0 g de café molido por 100 mL de agua caliente;
- Las tazas de café deben prepararse sin dejar pasar más de treinta minutos después de haber molido la muestra de café a evaluar;
- Calentar agua hasta el punto de ebullición;
- Colocar en cada taza la muestra de café previamente pesada. Se recomienda calentar la taza mientras hierve el agua para minimizar el enfriamiento de ésta al verterla en la taza, y
- Agregar agua a punto de ebullición en las tazas que contienen la porción de muestra de café, usando la probeta graduada o el cucharón previamente precalentado, para medir el volumen requerido.

b) Catación:

- Una vez añadida el agua hirviendo, remover la infusión de café de cada taza con el dorso de la cuchara aspirando los vapores y gases liberados, para evaluar el aroma de la bebida;
- Dejar reposar la infusión durante cinco minutos para permitir que la mayoría de las partículas se asienten después de que escape el gas, remover suavemente el contenido para ayudar a que se asienten las partículas en el fondo de la taza, y
- Retirar las partículas que quedan en la superficie de la bebida y desecharlas.

c) Detección de aroma, sabor, acidez y cuerpo:

- Dejar enfriar la bebida a una temperatura de 55°C. La temperatura de la primera degustación estará entre 50°C y 55°C. Las degustaciones posteriores pueden efectuarse conforme disminuya la temperatura de la bebida, y
- Tomar con la cuchara una porción de la infusión y sorber fuertemente procurando atomizarla dentro de la boca. El sorbo de café deberá retenerse en la boca y al mismo tiempo que se perciben las sensaciones gustativas (aroma, sabor, acidez y cuerpo), se hace una evaluación crítica de las mismas.

En este momento también se identifican los posibles malos sabores.

9.7.3 Expresión de resultados

Calificar los atributos de aroma, acidez, cuerpo, y sabor de cada taza de acuerdo a lo especificado en la Tabla 2, así como los parámetros mencionados en las Tablas 1 y 7 de la presente norma oficial mexicana.

Las cuatro partes del aroma se evaluarán por separado mediante análisis sensorial y se debe emitir una sola certificación en una escala del 0 al 5, integrando las cuatro partes. Esta calificación seguirá los criterios de manifiesto en la NMX-F-013-SCFI-2000 inciso 7.4 Tabla 5.

El reporte de la prueba debe especificar el método, tiempo y temperatura del tostado empleado; también deben mencionarse los detalles de operación no especificados como opcionales en esta norma oficial mexicana, junto con los detalles que puedan haber influido en la preparación de la bebida. El reporte de la prueba debe incluir toda la información necesaria para la identificación completa de la muestra.

El reporte debe mencionar la metodología de la evaluación sensorial utilizada y, de ser posible, el margen de error de los resultados sensoriales obtenidos, registrando el número de tazas sanas, defectuosas y contaminadas (malos sabores), especificando el tipo de daño que contenga cada una.

9.8 Evaluación sensorial del café tostado

Se debe seguir lo indicado en la Norma Mexicana NMX-F-013-SCFI-2000 en sus incisos 7.5 sensoriales y Tabla 5.

10. Envasado

El envasado de café verde, tostado y molido debe cumplir con lo especificado en la NMX-EE-178-1984 y la NMX-EE-120-1981.

Se debe demostrar, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado desde su producción, cosecha y entrega en pergamino hasta el envasado final del mismo.

Debe mantener un estricto control de trayectoria del producto desde su origen, verificable en cualquier momento.

11. Comercialización

11.1 Requerimiento.

El productor, beneficiador, comercializador y/o torrefactor no podrá comercializar cafés protegidos con denominación de origen "Café Chiapas", sin contar de forma previa con un certificado expedido por el Consejo Regulador de la Calidad del Café Chiapas, el cual garantiza la conformidad del producto con la presente norma.

11.2 Reporte mensual.

El productor, beneficiador, comercializador y/o torrefactor de cafés protegidos con denominación de origen "Café Chiapas" debe reportar el número de sacos cosechados y/o recepcionados mensualmente al Consejo Regulador, especificando el nombre de los compradores directos en el mercado nacional e internacional y bajo qué marcas se está comercializando el producto. Las entidades acreditadas para verificar debe elaborar un informe bimestral en donde se haga constar el producto certificado por marca que legítimamente puede ser comercializado, mismo que debe ser enviado a la DGN.

12. Información comercial.**12.1 Café verde.****12.1.1 Envasado.**

El Café Verde se debe envasar en sacos nuevos de fibra de henequén o yute, que cumplan con lo especificado en la NMX-EE-178-1984

12.1.2 Marcado y etiquetado. (Café Verde u Oro)

Cada saco de café debe ostentar en forma permanente, visible y legible la siguiente información comercial:

- a) Marca comercial del producto, registrada o en proceso de registro, pudiendo aparecer el símbolo del productor;
- b) La contraseña oficial conforme a la NOM-106-SCFI-2000, pudiéndose incluir la región geográfica de donde provengan los granos de café de acuerdo a la demarcación establecida en la denominación de origen, siempre y cuando el 100% de los granos de café provenga de la misma región geográfica;
- c) Contenido neto expresado en kilogramos o gramos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI;
- d) Número del lote, de conformidad con lo establecido en el documento ED 1964/05 de la Organización Internacional del Café;
- e) Para el caso de comercialización nacional se debe señalar el nombre y/o razón social del comercializador;
- f) La leyenda "Hecho en México" o "producto de México" o "elaborado en México" u otra similar o análoga, sin perjuicio de que adicionalmente se exprese en otro idioma distinto al español y no engañe al consumidor.

12.2 Café tostado.**12.2.1 Marcado y/o etiquetado.**

En el caso del café tostado, cada envase debe ostentar una etiqueta en forma destacada y legible, con la siguiente información en idioma español:

- a) La frase "Café Chiapas";
- b) Clasificación de Calidad y Tipo a las que pertenece, conforme al capítulo 6 de esta norma oficial mexicana;
- c) Contenido neto expresado en kilogramos o gramos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006;
- d) Nombre o razón social del productor, beneficiador, comercializador y/o torrefactor de cafés protegidos con denominación de origen "Café Chiapas";
- e) Domicilio del productor, beneficiador, comercializador y/o torrefactor autorizado, y del lugar donde se procesó el producto, cuando sea éste distinto al del productor;
- f) Marca comercial del producto;
- g) La leyenda "Hecho en México" o "producto de México" o "elaborado en México" u otra similar o análoga, sin perjuicio de que adicionalmente se exprese en otro idioma distinto al español y no engañe al consumidor;
- h) Contraseña oficial, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000;
- i) Cada envase del producto debe llevar una etiqueta o impresión permanente, visible e indeleble, con los datos especificados en las Normas Mexicanas NMX-EE-120-1981 y NMX-EE-178-1984 según sea el caso. Además, en la etiqueta se debe especificar en lugar visible el tipo de café de acuerdo a esta Norma Oficial Mexicana y la NOM-106-SCFI-2000;
- j) Lote: cada envase debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece, con una indicación en clave. La identificación del lote que incorpore al productor, beneficiador, comercializador y/o torrefactor no debe ser alterado u oculto de forma alguna;

- k) Otra información sanitaria o comercial exigida por otras disposiciones legales aplicables al café y/o productos alimenticios;
- l) El café tostado debe ser envasado en cualquier recipiente que garantice su buen manejo y conservación.

12.3 Presentación de la información.

Deben aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos, la información señalada en los literales a), b), c), d), e) del inciso 12.2.1. El resto de la información a que se refiere ese inciso, debe aparecer y puede incorporarse en cualquier otra parte de la etiqueta o envase.

13. Comprobación del origen geográfico del café

13.1 El cafeticultor interesado en el uso de la Denominación de Origen "Café Chiapas", debe registrar ante el organismo de certificación acreditado y aprobado sus plantaciones comprendidas dentro de la zona de dicha Denominación.

13.2 El beneficiador, comercializador y/o torrefactor de los cafés protegidos con la Denominación de Origen Café Chiapas, debe demostrar, en todo momento que el producto no ha sido mezclado con café de origen distinto, en las operaciones unitarias durante su cosecha, beneficiado o torrefactado. Por tal motivo, el productor, beneficiador, comercializador y/o torrefactor de Café Chiapas debe llevar un registro actualizado de por lo menos los documentos siguientes:

- a. Registros de cosecha beneficiado, inventarios y movimientos del almacén etc.
- b. Facturas de materia prima y de venta de producto terminado;
- c. Inventarios, fichas de entradas y salidas de producto.

14. Certificado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana

El lote de "Café Chiapas" verde debe acompañarse de un certificado, el cual garantiza la conformidad del producto con la presente norma, expedido por el organismo de certificación acreditado y aprobado, que incluya los siguientes datos en idioma español, sin perjuicio de que además aparezca en otros idiomas:

- a) Nombre y/o marca comercial;
- b) La clasificación y el tipo al que pertenece de acuerdo a la presente NOM;
- c) Número de unidades y su peso neto expresado en kilogramos;
- d) Número del lote;
- e) Año de cosecha;
- f) Nombre o razón social del productor o comercializador, y
- g) Nombres y firmas del representante del organismo de certificación acreditado y aprobado.

15. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado como norma definitiva, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

16. Bibliografía

- Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.
- NOM 149-SCFI-2001, Café Veracruz, Especificaciones y Métodos de Prueba.
- NMX-Z-012/1-1987, Muestreo para la inspección por atributos, Información general y aplicaciones.

- NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos, Métodos de muestreo, Tablas y Gráficas.
- NMX-Z-012/3-1987, Muestreo para la inspección por atributos, Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo.
- NMX- Z-013/1-1997, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
- Declaración General de Protección de la Denominación de Origen “Café Chiapas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2003.

17. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración y por tratarse de un producto que contiene especificaciones genuinas que le otorga las características propias de la región enmarcada en la Declaración de Protección para la Denominación de Origen “Café Chiapas”.

APENDICE INFORMATIVO “A”

La calidad del café se determina evaluando una serie de características definidas, que varían con las necesidades y gustos del mercado consumidor. La especie botánica marca la primera división en cuanto a calidades se refiere, la especie arábica es la que mayor importancia tiene en el mercado y esta Norma aplica exclusivamente a ésta. En este anexo, señalaremos las fases o aspectos del beneficio o preparación que originan defectos o pérdida de calidad.

Los cafés protegidos con la Denominación de Origen “Café Chiapas”, son procesados mediante el sistema de beneficio por vía húmeda, que es el que se emplea principalmente en Colombia y los demás países que producen los llamados “suaves” o “lavados “. En contraparte el sistema de beneficio por vía seca que se sigue en Brasil y otros países, produce los cafés “naturales” o “fuertes “.

Los cafés lavados, tienen por lo general un mejor aspecto, sabor limpio y suave, fino aroma y agradable acidez, cualidades que a su vez son incrementadas o modificadas por el clima y la altura de la plantación (msnm)

A.1 El proceso de beneficiado del café:

A.1.1 Recolección del fruto en el campo.

La primera etapa del proceso de beneficiado, es la recolección del fruto en el campo en donde es sumamente importante cortar solo los granos que estén completamente maduros. Cortar y mezclar granos verdes, sobremaduros y con otros defectos, conlleva a que las partidas arrastren una serie de deficiencias que alteran la calidad final del producto. En la preparación de cafés protegidos con la Denominación de Origen “Café Chiapas”, se separan de los frutos perfectamente maduros los siguientes:

- Verdes que tendrán que ser madurados y beneficiados por aparte.
- Enfermos por antracnosis, cercospora, mal rosado, koleroga, etc.
- Afectados por plagas y frutos que caen por efectos de la lluvia o el viento.

A.1.2 Recibo del fruto.

La capacidad de procesamiento del beneficio, debe estar de acuerdo con los picos de cosecha que se generan.

Debe racionalizarse el excesivo uso de agua. Para ello es necesario planificar la reconversión de los beneficios en cuanto a su capacidad instalada, tecnología empleada, uso de energía y minimizar la generación de materia contaminante. Los depósitos de recibo pueden diseñarse en secos y/o semi-secos.

La clasificación del fruto maduro es una de las fases del beneficiado que nunca debe obviarse. Esta clasificación es necesaria, dado que en muchas plantaciones se convive con plagas y enfermedades del cafeto que generan frutos de menor densidad (“flotes” o cafés vanos), por lo que es necesario clasificar el café maduro en sifones de bajo volumen y sistemas de cribado para flotes. En esta fase también se separan piedras o basura que pueden provocar deterioro en la maquinaria.

A.1.3 Despulpado.

Es la fase mecánica del proceso en la que el fruto es transportado a las despulpadoras y es sometido a la eliminación de la pulpa (epicarpio). Esta operación se efectúa en aparatos que aprovechan la cualidad lubricante del mucílago del café, para que por presión se suelten los granos. Si la operación se realiza dañando el pergamino, o aún más el propio grano, entonces el defecto permanece a través de las distintas etapas del beneficiado, provocando trastornos en el punto de fermentación y secamiento, alterando, por consiguiente la calidad de la bebida. Como los sistemas de despulpado funcionan en forma mecánica, es imposible despulpar completamente frutos de distinto tamaño, por eso es preferible que pase fruto maduro sin ser despulpado, que producir cierta proporción de granos quebrados o lastimados. La importancia de incorporar equipos que estén diseñados o modificados para despulpar sin agua, radica en que evita la contaminación en el proceso de beneficiado.

Existen diferentes tipos de despulpadores:

1. Despulpador de cilindro horizontal y pecho de fierro.
2. Despulpador de cilindro horizontal y pecho de hule.
3. Despulpador de disco.
4. Despulpador de cilindro vertical.

A.1.4 Extracción de la pulpa.

La pulpa del café representa aproximadamente el 40% en peso del fruto fresco, por lo tanto, es el residuo más voluminoso del beneficiado húmedo.

En los beneficios tradicionales, la pulpa es conducida utilizando grandes cantidades de agua, generando el desprendimiento y concentración de materia orgánica en el agua de arrastre.

La mejor forma de eliminar el agua es incorporando un recibidor semiseco y adaptando un canal sifón para clasificar el fruto de café que viene del campo. Con ello lograremos separar por densidad granos enfermos, verdes, secos, vanos, etc. Posterior a la clasificación en el sifón se debe recuperar el agua a través de pichanchas y trasladar el café maduro para alimentar a los despulpadores.

A.1.5 Clasificación del grano despulpado

Las características que distinguen al café procesado por vía húmeda son las diversas fases de clasificación y selección, desde el corte hasta la fase de lavado. El grano despulpado deberá clasificarse por tamaño, densidad, o por ambos. Esto con el objeto de separar frutos enfermos o deformados, pulpas y uniformizar el tamaño del grano. La presencia de un alto porcentaje de pulpa en las pilas de fermentación puede dañar la apariencia física del grano en pergamino, provocando una película rojiza y fermentaciones disperejas.

A.1.6 Eliminación del mucílago.

La etapa que sigue al despulpado es la remoción del mucílago. Por tratarse de un material gelatinoso insoluble en el agua (hidrogel) es necesario solubilizarlo para convertirlo en un material de fácil remoción en el lavado (hidrosol). Para esto es necesario degradarlo mediante la fermentación natural en tanques o pilas de madera, concreto, ladrillo, fibra de vidrio, plástico, etc., en periodos que van de 6 a 48 horas, dependiendo de la temperatura ambiente, capacidad de drenaje de los tanques, altura de la masa de café, calidad del agua, utilizada en el despulpado, estado de madurez del fruto, microorganismos presentes, etc.

El desmucilaginado mecánico proporciona una opción para eliminar el mucílago del grano en forma continua lo que significa que se reduce el tiempo que conlleva fermentar naturalmente. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que el proceso depende de la utilización de equipos desmucilaginosos que utilizan cantidades considerables de energía, así como un proceso de secamiento inmediato para evitar fermentaciones indeseables. El empleo de máquinas para eliminar mucílago puede considerarse una operación versátil, pero deja residuos de mucílago en el grano afectando su apariencia física; sobretodo si no se tiene un secamiento inmediato.

A.1.7 Lavado.

Es la operación de quitar los restos de mucílagos que quedan adheridos al pergamino, que por medio de la inmersión y paso de una corriente de agua. Esta se lleva a cabo por diferentes métodos; con palas, con los pies, con chorros de agua a presión, con bombas lavadoras de impulsor abierto, etc.

A.1.8 Secado.

El proceso de beneficiado húmedo termina cuando logramos bajar la humedad del café hasta un 10-12%. El grano del café se constituye como uno de los más difícil de secar, debido a varias razones:

- Posee un alto contenido de humedad al salir del lavado, aproximadamente del 50 al 55%
- El pergamino y el grano poseen diferentes características fisicoquímicas. El pergamino se endurece durante el secamiento, sobre todo si se efectúa en forma violenta con el uso de altas temperaturas. El grano contiene células que reducen su tamaño durante el proceso de secamiento, formando una cámara de aire que se interpone a la transferencia de calor hacia el interior del grano, y con el paso hacia el exterior de la humedad en forma de vapor de agua
- Se da una volatilización de los componentes aromáticos, si se emplean altas temperaturas durante el secado, afectando la calidad del café. El recalentamiento del grano afecta la apariencia física así como las características de la tasa.

Existen dos tipos de secado: Secado al sol y secado mecánico.

A.1.8.1 Secado al sol.

El secamiento al sol es la práctica más común en lugares donde puede aprovecharse la energía solar, y la energía propia del aire además los costos de inversión en equipos y los costos de operación son razonablemente más bajos.

A.1.8.2 Secamiento mecánico.

Este proceso se da en zonas donde no es posible aprovechar las condiciones climáticas, debido a que la cosecha está acompañada de abundante lluvia, por lo que es preferible combinar el escurrimiento del grano y el presecamiento al sol con un sistema mecánico de secado que debe consistir en :

- Una fuente de calor;
- Un ventilador para forzar el aire caliente a través del grano, y
- Una estructura en compartimientos donde se colocará la carga de café a secar.

A.1.9 Almacenamiento

El almacenamiento de granos constituye una de las labores primordiales para la conservación de los mismos, juegan papeles estrechamente relacionados: la temperatura, la humedad relativa del ambiente y el sitio del almacenamiento. Si el café no se almacena en ambientes controlados puede deteriorarse y provocar el defecto "sabor a viejo". El deterioro es mucho más lento en el café pergamino que en el café oro. En la mayoría de las fincas donde se almacena café pergamino no tienen bodegas adecuadas.

El café seco en su punto se conserva muy bien, durante meses, en ambientes con temperaturas máximas de 20 °C y humedades relativas alrededor del 65%. La humedad del café almacenado en estas condiciones se mantiene entre 10% y 11% durante mucho tiempo.

El café pergamino puede almacenarse a granel, en silos, en cajas o bien en sacos, formando estibas. Si se hace en sacos, levantar las estibas sobre tarimas de madera, para protegerlas de la humedad del piso, sobre todo si es concreto o ladrillo. La altura de las estibas depende, entre otros factores, de la resistencia y la capacidad de carga del piso, una columna de 6 metros de alto de café pergamino ejercerá una presión de 2.5 toneladas por metro cuadrado, aproximadamente.

Para el cálculo del área y espacios necesarios para el almacenamiento, se debe tomar en cuenta que el propio café ocupa alrededor de 2/3 del área disponible, porque el resto deberá dejarse para facilitar la ventilación entre estibas, vías de acceso, carga y descarga.

Hay que recordar que el café absorbe olores con facilidad, desde el olor del saco de yute hasta el olor de insecticida que pueda estar en una bodega vecina. Por esta razón, deben alejarse los depósitos de insecticidas, herbicidas, combustibles, aceites esenciales y cualquier otra sustancia que desprenda olores penetrantes.

México, D.F., a 23 de febrero de 2007.- Con fundamento en los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por ausencia del Director General de Normas, firma el Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 07/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 07/2007

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6917	ORLANDO	30	TIJUANA	B.C.
CHIHUAHUA, CHIH.	34758	PLATEROS	40	ALLENDE	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34724	3 AMIGOS	51	BATOPILAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34729	ADITA	100	CUAUHTEMOC	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34759	DOS ESTRELLAS	100	JULIMES	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34760	SAN JOSE	100	JULIMES	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34737	LA HIGUERA	100	MORIS	CHIH.
SALTILLO, COAH.	16554	DON ERASMO	25	ACUÑA	COAH.
SALTILLO, COAH.	16583	EL QUEMADO	50	ACUÑA	COAH.
SALTILLO, COAH.	16549	EL CHUBASCO	25	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16567	CHULLIN	20	GENERAL CEPEDA	COAH.
SALTILLO, COAH.	16536	SAN JOSE	40	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16538	LOS TRES	81	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16553	LA CHUECA	42	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16577	ZULOAGA 3	546	PARRAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15719	MOTA 8	14	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16574	LA COBRA	160	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16139	CHARROTE	33	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16142	CHARROTE	19	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16550	EL CUADRO 2	517	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16615	ALBUR 4	30	SAN PEDRO	COAH.
DURANGO, DGO.	32744	EL OJO DE AGUA	36	EL ORO	DGO.
DURANGO, DGO.	32859	EL RELIZ	90	EL ORO	DGO.
DURANGO, DGO.	32902	AMPLIACION CERRO BLANCO	9800	LERDO	DGO.
DURANGO, DGO.	32883	SALVADOR	129	LERDO Y GOMEZ PALACIOS	DGO.
DURANGO, DGO.	32821	LA VERDE	20	MAPIMI	DGO.
DURANGO, DGO.	32809	LA PALOMA	100	MEZQUITAL	DGO.
DURANGO, DGO.	32799	CAPULLOS	138	OTAEZ	DGO.
DURANGO, DGO.	32804	EL NARANJAL	128	OTAEZ Y SAN DIMAS	DGO.
DURANGO, DGO.	32850	MAR	200	SAN LUIS DEL CORDERO	DGO.
DURANGO, DGO.	32904	LA ESPERANZA	50	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
DURANGO, DGO.	32814	ELYON	5046	TAMAZULA	DGO.
DURANGO, DGO.	32753	OFIR 2	98	TOPIA	DGO.
DURANGO, DGO.	32897	AMPL. LA MORENA	1600	VILLA HIDALGO	DGO.
CHILPANCINGO, GRO.	9739	LOTE 3 A	100	ARCELIA	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9755	LA CONCEPCION	20	CUTZAMALA DE PINZON	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9422	LA PRINCESA	50	LEONARDO BRAVO	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9751	LA ESPERANZA	9	TETIPAC	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9745	LA ESCONDIDA	100	TLACOTEPEC	GRO.
GUANAJUATO, GTO.	9353	LOTE LA FABRICA	6	SALVATIERRA	GTO.
GUANAJUATO, GTO.	9352	MINA EL ROBLE	40	SAN MIGUEL DE ALLENDE	GTO.
GUANAJUATO, GTO.	9355	LA LUNA	100	VICTORIA	GTO.
GUADALAJARA, JAL.	16239	SANTANA	30	AUTLAN	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16197	ARROYO VERDE II	146	CHIQUILISTLAN	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16337	LA LLUVIA	100	EL LIMON	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16330	BONANZA	300	TECOLOTLAN	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15362	LA ESPAÑOLA	35	TEQUILA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16245	SN JUDAS	44	TEQUILA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16248	AMATISTA	15	TEQUILA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16188	TESCALAME	200	VILLA PURIFICACION	JAL.

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
MORELIA, MICH.	7797	DORADA 8	100	LAZARO CARDENAS	MICH.
MORELIA, MICH.	7805	DORADA 13	100	LAZARO CARDENAS	MICH.
MONTERREY, N.L.	14840	LA FE	20	ARAMBERRI	N.L.
MONTERREY, N.L.	14853	LOTE SANTA TERESA	42	ARAMBERRI	N.L.
MONTERREY, N.L.	14856	EL OSITO	39	CERRALVO	N.L.
MONTERREY, N.L.	14850	EL PUERTO	20	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14777	MARIANA	300	GARCIA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14826	LA FE	20	GARCIA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14837	BARRETA	200	ITURBIDE	N.L.
TEPIC, NAY.	6996	AMPL. MARGARI	20	AHUACATLAN	NAY.
TEPIC, NAY.	7024	LA BEBE	100	LA YESCA	NAY.
OAXACA, OAX.	9696	OTALITOS	80	EJUTLA DE CRESPO	OAX.
OAXACA, OAX.	9588	CHRISTIAN	49	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	OAX.
QUERETARO, QRO.	15372	LA PRECIOSA	40	COLON	QRO.
QUERETARO, QRO.	15469	LA L.R	35	COLON	QRO.
QUERETARO, QRO.	15498	LA PAS	20	COLON	QRO.
QUERETARO, QRO.	15375	MAGALLANES	236	PEÑAMILLER	QRO.
CULIACAN, SIN.	12617	MILPITAS	150	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	12618	EL FRIJOLAR	150	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	12619	EL CHIGÜITE	200	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	12636	LA MILAGROSA	100	MAZATLAN	SIN.
HERMOSILLO, SON.	30418	EL ALAMO	30	AGUA PRIETA	SON.
HERMOSILLO, SON.	30337	EL ORO	98	BACADEHUACHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	30518	NELY	102	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	30614	EL ROMANO	50	CARBO	SON.
HERMOSILLO, SON.	30410	TATA TOM	800	CIUDAD OBREGON	SON.
HERMOSILLO, SON.	30515	EL VERDE	20	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	30574	COLORADITAS 2	110	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	30654	SAN FRANCISCO	12	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	30386	IDANIA 4	100	QUIRIEGO	SON.
HERMOSILLO, SON.	30618	ALFA	100	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	30619	ALFA	100	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	30620	ALFA	100	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	30621	ALFA	100	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	30535	HIRAM	267	YECORA	SON.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	144	EL LUCERO	148	BUSTAMANTE	TAMPS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2007.- El Director General de Minas, **Juan Antonio Calzada Castro.-**
Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 08/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 08/2007

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de concesión minera correspondientes, en términos de lo dispuesto por la fracción III del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la misma Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.	34617	SOPORI	100	BATOPILAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34632	LA ESPERANZA	40000	BATOPILAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34668	CHELITO	45000	BATOPILAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34044	LOS BERRENDOS	300	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23506	LA CIENEGUITA	30	SATEVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34635	LOS OTATES	100	URUACHIC	CHIH.
SALTILLO, COAH.	15069	EL POTRERO	1251	ABASOLO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15821	LA LUNA	37	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15896	LOUCATA	50	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15897	LOUCATA	100	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16115	EL REY II	170	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16130	ESTACAS II	2500	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15493	SOL	100	SALTILLO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15890	CARACOL 2	49	ZARAGOZA	COAH.
DURANGO, DGO.	32674	LA MARIANA	100	MEZQUITAL	DGO.
DURANGO, DGO.	32578	LOS CHAPOTES	1000	TAMAZULA	DGO.
GUADALAJARA, JAL.	16200	LA CONCEPCION	200	LA HUERTA	JAL.
TEPIC, NAY.	6820	EL VOLCAN	61500	IXTLAN Y HOSTOTIPAQUILLO	NAY. Y JAL.
CULIACAN, SIN.	12517	EL PLACER II	15000	CONCORDIA	SIN.
CULIACAN, SIN.	12508	LA PRINCESA CYNTHIA	65	MAZATLAN	SIN.
HERMOSILLO, SON.	30666	LA CAGETA	98	BAVIACORA	SON.
EX-CUMPAS, SON.	9785	SAN ANDRES	100	HUEPAC	SON.
HERMOSILLO, SON.	30420	LA TINAJA	133	HUEPAC	SON.
HERMOSILLO, SON.	14768	LA MESA	25	ONAVAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	14769	LA MESA 2	32	ONAVAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	14771	LA MESA 3	3000	ONAVAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	16754	OROMEX 2	600	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	14477	LA PAPAGUITA	21	URES	SON.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	104	V. MARIA II	118	MANTE	TAMPS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutive anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

QUINTO.- Las solicitudes de concesión minera que pretendan amparar parcial o totalmente el terreno ocupado por el lote EL VOLCAN E-59/6820, deberán presentarse en la Agencia de Minería de Tepic, Nay.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2007.- El Director General de Minas, **Juan Antonio Calzada Castro.-** Rúbrica.